



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“LA VOTACION EN EL CONSEJO
DE SEGURIDAD DE LA
ORGANIZACION DE LAS
NACIONES UNIDAS”**

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

LUIS ALAMILLO TERAN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA VOTACION EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACION DE
LAS NACIONES UNIDAS.

INDICE

	Págs.
A. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORGANIZACION POLITICA- JURIDICA MUNDIAL	3
I. Tratado de Versalles	6
II. La Sociedad de Naciones	16
III. Sistemas de Votación	24
IV. El Veto	27
V. Conferencia de Londres	40
VI. Carta del Atlántico	41
VII. Declaración de las Naciones Unidas	46
VIII. Conferencia de Moscú	48
IX. Declaración de las cuatro potencias sobre Segu- ridad General	52
X. Conferencia del Cairo y Teherán	54
XI. Conferencias de Dumbarton Oaks	59
XII. Observaciones de México al proyecto de Dumbarton Oaks	85
XIII. Conferencia de Yalta	92
XIV. Conferencia de San Francisco	99

	Págs.
XV. La Carta de las Naciones Unidas como texto. jurídico.....	110
B. LA ORGANIZACION POLITICA - JURIDICA MUNDIAL CONTEMPORA	
NEA.....	119
XVI. La Organización de las Naciones Unidas.....	119
XVII. Estructura de la Asamblea General de la O.N.U..	149
XVIII. El funcionamiento del Consejo de Seguridad de-- la Organización de las Naciones Unidas.....	175
C. EL DERECHO DE VETO EN EL SENO DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS	
204	
XIX. El problema de Seguridad Colectiva	204
XX. El Veto.- Naturaleza Jurídica.....	224
XXI. Países que tienen derecho al veto dentro de la O.N.U	233
XXII. Su finalidad pfectica	234
XXIII. La Resolución Unión Pro- Paz. Efectos jurí-- dicos derivados de la Unión Pro- Paz.....	242
XXIV. ¿ Rompe el derecho de veto con el principio-- de la igualdad de las naciones ?	262
XXV. Postura Mexicana en relación con el veto.....	265

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA

ORGANIZACION

POLITICA - JURIDICA MUNDIAL

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORGANIZACION POLITICA -
JURIDICA MUNDIAL.

S U M A R I O

- I. Tratado de Versalles
- II. La Sociedad de Naciones.
- III. Sistemas de Votación.
- IV. El veto.
- V. Conferencia de Londres.
- VI. Carta del Atlántico-
- VII. Declaración de la Naciones unidas.
- VIII. Conferencia de Moscú.
- IX. Declaración de las cuatro Potencias
sobre seguridad general.
- X. Conferencias del Cairo y Teherán.
- XI. Conferencias de Dumbarton Oaks.
- XII. Observaciones de México al proyecto
de Dumbarton Oaks.
- XIII. Conferencia de Yalta.
- XIV. Conferencia de San Francisco.
- XV. La Carta de las Naciones Unidas como
texto jurídico.

PRIMERA PARTE

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORGANIZACION POLITICA -
JURIDICA MUNDIAL.

Hablar del pasado de la humanidad es referirse a la historia de sus guerras, a la lucha del hombre en contra de su propio egoísmo y de sus constantes esfuerzos por lograr la convivencia en paz con sus semejantes, por ello, en el curso de su evolución histórica ha formado sociedades internacionales, que, en su momento, han surgido, crecido y desintegrado una vez que fueron cumplidos sus fines.

Los antecedentes más lejanos de estos ensayos de organización internacional contemporánea proceden de dos grandes corrientes de pensamiento: una europea y otra anglosajona.

a. CORRIENTE EUROPEA O CONTINENTAL.- Se propone organizar la sociedad internacional a imagen de la sociedad interna, con órganos dotados de amplias competencias y la facultad de imponer sanciones coercitivas.

Es una concepción lógica, sistemática, constructiva y profundamente ordenada.

Sus principales representantes han sido:

En Francia, Pierre Dubois, quien inspira do en la idea de que Europa necesitaba ser pacificada an tes de que cualquier esfuerzo en contra de los sarracenos pudiera tener éxito, en su obra " De Recuperatione Sanctae Terrae ", en 1305, propone la creación de una alianza entre los príncipes europeos y el Papa en la que hubiera un Consejo y una Carta; su plan fantástico para aquella época fue el primero que en forma sistemática se propuso. (1)--- Dante Alighieri, consu obra " De Monarchia ", en 1315; Mar cilio de Padua, con su " Defensor Pacis ", en 1324; Jorge' de Podiebrad, rey de Bohemia, con su Proyecto de Federa-- ción Europea, en 1461; Erasmo de Rotterdam, con su obra -- " Elogio de la Locura ", en 1510; Emérico Crucé, con su obra " Le Nouveau Cynée ", en 1623; Sully, Primer Ministro de - Enrique Iv, con sus Mémoires Posthumes, y el Gran Designio, en 1641, buscaba absorber a todas las entidades políticas' europeas, entonces en gran número reduciéndolas a sólo --- quince iguales en estatus, de ellas unas serían monarquías hereditarias, otras monarquías electivas y cuatro repúbli-

(1) EGLETON, Clyde, Inter Government, 3a.ed.rev., N.Y., p.247 1956.

cas para completar estando todas unidas en una Federación; Leibnitz, con su " Codex Juris Gentium Diplomaticus ", en - 1693; el abate Saint Pierre, con su " Project Pour Rehdre' la Paix Perpetuelle en Europe " , en 1713; propone la crea- ción de una Unión permanente de naciones; Brunet, con su obra " Observations Sur L' établissement D' un Tribunal -- Européen Pour Procurer la Paix Dans Tout L' Europe ", en - 1781; Emmanuel Kant, en su pequeño ensayo de la "Paz Perpetua" , en 1795; Fichte, con su obra " El Derecho de Gentes y el Derecho Cosmopolítico, en 1796; y Henry de Saint Simon, que escribe " De la Réorganisation de la Societé Européenne"

b. LA CORRIENTE ANGLOSAJONA TRADICIONAL, más atenta a moralizar y a persuadir que a reprimir o sancionar' atribuye principal eficacia a los llamamientos dirigidos a- la opinión pública. Es mucho más vaga y empírica que la co- rriente europea continental. (2)

Como sus principales exponentes encontramos a Tomás Moro, con su obra " Utopía ", escrita en 1518; Ro- bert Barclay, con su " Apología ", en 1675; acaso el estudio más serio y sistematizado de todos sea el de William Penn, - quien en 1693, en sus obras " parlamento de Europa y Ensayo sobre el Establecimiento de la Paz Presente y Futura en Euro

(2) ROUSSEAU, Charles, D.I.Público, 2a. ed. aum. pag.173, Barcelona, 1961-

pa", propone: establecer una Asamblea de Naciones ante la cual pudieran presentarse las disputas que no hubiera podido resolver la diplomacia convencional, y cuyas decisiones serían impuestas mediante una acción colectiva. La Secretaría propuesta por Penn se basaba en las disposiciones de la Cámara de los Comunes Inglesa. Se nombrarían ciertos funcionarios llamados Clerks (secretarios), uno por cada diez representantes en la Asamblea, para recibir quejas escritas y llevar las actas de las sesiones. Al final de cada sesión, un Comité selecto de representantes examinaría y compartiría esas actas. Estas se archivarían después, en un cofre con diversas cerraduras, de las que cada secretario tendría una llave. Cada nación tendría derecho a obtener copias de las actas, de todas las comunicaciones recibidas por la Secretaría. (3) Bellers, con su obra " Algunas Razones para el establecimiento de un Estado europeo", en 1710; Bentham, con su obra Póstuma, Fragmentos de un Ensayo sobre el Derecho Internacional, escrita en 1789 y publicada en 1843. (4)

I. TRATADO DE VERSAILLES.

La segunda década del siglo XX, contempla el desencadenamiento de la llamada Primera Guerra Mundial, que

(3) BAYLEY, Dawson, Sidney, La Secretaría de las Naciones Unidas, ed. Diana, México, 1965, p.14.

(4) Op. Cit. p. 173.

transcurre del 28 de julio de 1914 al 11 de noviembre de 1918; la causa inmediata de esta guerra fue la agresión de Austria y Servia; pero tal vez la causa profunda haya sido el sistema europeo de la paz armada y de las alianzas contrarias. (5)

Desde el año de 1904, Inglaterra habíase reconciliado sucesivamente con Francia y después con Rusia. Por entonces Europa se hallaba dividida en dos grandes agrupaciones o bloques que parecían contrapesarse y asegurar el equilibrio europeo.

Guillermo II, Emperador de Alemania, no era partidario y aceptaba de mala gana ese régimen de equilibrio que limitaba la fuerza de expansión de su país, la cual se encontraba en pleno florecimiento; mucho trabajo le costaba soportar su inferioridad territorial y colonial y acusaba a las potencias de la Triple Armonía (Inglaterra, Francia y Rusia) de haberse unido para cercarla.

Las relaciones entre Austria, Rusia y Alemania continuaban empeorando, todas las potencias acrecentaban su poderío y ninguna estaba dispuesta a retroceder, fiadas todas en el poder de sus armas, era muy grande la -

tentación de la guerra, sobre todo para los imperios centrales que consideraban que el equilibrio de las fuerzas tendía a modificarse a costa suya.

Hasta ese momento todo estaba preparado para la guerra, faltaba sólo la chispa que encendiera la hoguera de los odios, y ésta se produjo con el asesinato del archiduque Francisco Fernando, heredero del trono de los Hapsburgo, y su esposa, el 28 de junio de 1914, en Sarajevo, pequeño pueblo de Bosnia.

Austria con el apoyo de Alemania, presentó un ultimátum a Servia el 23 de julio de 1914; Servia contestó en tono conciliador y propuso un arbitraje; Austria rechazando tal proposición rompió relaciones diplomáticas con Servia el 25 de julio del mismo año, y el 28 de julio le lanza su declaración de guerra; al día siguiente bombardea la ciudad de Belgrado.

Rusia decidida a no dejar que Servia fuera aniquilada, inicia sus preparativos militares, el gobierno inglés buscando apaciguar los ánimos multiplica las proposiciones mediadoras, pero todos los esfuerzos de mediación resultaban inútiles pues la máquina estaba en movimiento y los Estados Mayores se habían hecho dueños de la situación. El 30 de julio Rusia decide la movilización general. Alemania por su parte, lanza un doble ultimátum a Rusia y a Francia,

seguido , el 1º de agosto , por una declaración de guerra a Francia.

Desde el comienzo de la guerra tuvo un carácter mundial; de un lado, Alemania, Austria- Hungría y su aliada Turquía; del otro, Rusia y Servia, Francia y Bélgica, El Imperio Británico y su aliado Japón, en guerra desde el 23 de agosto de 1914.

Si bien México no participó en la contienda por hallarse en plena efervescencia revolucionaria, no por eso dejó el conflicto de tener repercusiones en los círculos políticos del país. Casi todas las naciones se vieron envueltas directa o indirectamente.

Una vez iniciadas las hostilidades los ejércitos alemanes se desbordaron arrollando a su paso todos los obstáculos que se les presentaban, sus victorias fueron fulminantes; en varias ocasiones tuvieron a la vista la victoria completa. Pero Alemania fracasó debido, principalmente, al bloqueo a que fue sometida y a la intervención de los Estados Unidos; el bloqueo llevado a cabo por la flota inglesa acabó por estrangularla poco a poco hasta que la doblegó. Por fin, viendo su causa perdida, Alemania capituló el 11 de noviembre de 1918 y pidió un armisticio.

La paz fue concertada por la Conferencia In-

teraliada de París que inició sus sesiones el 18 de febrero de 1919, presidida por el Primer Ministro Francés, --- Clemenceau.. Estaban representados 27 Estados.

De hecho todas las decisiones importantes fueron tomadas en privado por el Presidente de los Estados Unidos, Woodrow Wilson, el Primer Ministro Inglés, -- Lloyd George, y Clemenceau, Primer Ministro Francés.

El armisticio del 11 de noviembre significaba la capitulación de Alemania que fue obligada a entregar una gran parte de su armamento y de su flota de guerra, a evacuar todos los territorios de la orilla izquierda del Rhin, que ocuparon los aliados con las cabezas de puente en la margen derecha, en Maguncia, Coblenza y Colonia. Los franceses ocuparon Alsacia-Lorena.

Convirtiose Alemania entonces, en una nación inocua con un ejército reducido a 100,000 hombres; se le prohibió la fabricación de aviones de guerra, perdió sus colonias, su marina mercante y sus inversiones en el extranjero. Una República pequeña, pobre y débil substituyó al otro orgulloso imperio alemán, ésta fue la de Weimar, que tuvo que pagar enormes sumas por concepto de reparación.

La opinión pública consideró que derrotada Alemania, deshecho su ejército y arruinada su economía, la paz estaba asegurada para mucho tiempo, craso error que se-

pagaría años después; porque visto retrospectivamente, el Tratado de Versalles mantuvo intactas las fuentes del poder económico de Alemania, y proporcionó, por tanto, una para su rápida recuperación; el Rhur, la mayor fuente de poder industrial de Europa quedó en sus manos, así como - la Prusia Oriental la mayor fuente de abastecimiento alimenticio. Todos estos factores aunados hicieron que Alemania pensara en la revancha.

La larga duración que tuvo la Primera Gran Guerra Mundial, hizo que los esfuerzos encaminados a promover la creación de un organismo internacional que evitara nuevas guerras y que agrupara en una gran comunidad a las naciones del mundo, se redoblaran y cobraran mayor actualidad, fueron precisamente el Papa Benedicto XV y el Presidente de los Estados Unidos, Woodrow Wilson, quienes con mayor entusiasmo pugnaron porque tales esfuerzos fueran coronados por el éxito.

Benedicto XV, desde su elevación al solio pontificio había propugnado por una paz de reconciliación, para lo cual proponía a los jefes de las naciones beligerantes, en su mensaje del 1° de agosto de 1917, un plan de paz justa y verdadera, que tendía, no sólo a la terminación de la guerra; sino también a la instauración de un nuevo orden pacífico.

Recomendaba en este sentido, que en la re-

gulación de las cuestiones territoriales se tuvieran en cuenta las aspiraciones de los pueblos en la medida de lo justo y lo posible, que se procediera a una limitación simultánea y recíproca de los armamentos hasta el límite necesario y suficiente compatible con el mantenimiento del orden en cada Estado, y finalmente, que se implantara un arbitraje generalizado bajo la amenaza de determinados in' convenientes para el Estado que se negase a someter al arbitraje los litigios internacionales o a aceptar sus decisiones.

El proyecto de paz antes mencionado, fue recogido, medio año más tarde, en los catorce puntos expuestos por el Presidente Woodrow Wilson, quien en su mensaje del 8 de enero de 1918, dirigido al Congreso de su país propone:

1: La celebración de tratados internacionales de paz, pública y libremente convenidos.

2: La libertad absoluta de los mares.

3: La remoción, en lo posible, de toda barrera económica y el establecimiento de igualdad de condiciones comerciales entre todas las naciones.

4: La reducción de los armamentos hasta el mínimo compatible con la seguridad interior.

5º Acuerdo libremente discutido con espíritu abierto , y absolutamente imparcial, de las cuestiones coloniales.

6º La evacuación de Rusia.

7º La evacuación y restauración de Bélgica.

8º La evacuación y restauración del territorio francés ocupado y la reparación del agravio hecho a Francia en Alsacia y Lorena en 1871.

9º La rectificación de las fronteras de Italia- según las líneas de nacionalidad que claramente puedan de terminarse.

10º La autonomía interna de los pueblos de Austria- Hungría.

11º La evacuación y restauración de Rumania, Ser via y Montenegro, la concesión de un acceso al mar a Ser via y la delimitación de los Estados Balcánicos según el principio de las nacionalidades.

12º La autonomía de los pueblos incorporados a- Turquia y la libertad de los Dardanelos.

13º La creación de un Estado Polaco independiente

que habría de corresponder a los territorios habitados por poblaciones indiscutiblemente polacas y recibir un libre acceso al mar.

14? Pero, sobre todo, la constitución de una Sociedad General de Naciones con garantías mutuas de independencia política y de integridad territorial para to dos los Estados grandes y pequeños.

Estas propuestas posteriormente fueron completadas por los cuatro puntos de su discurso del 11 de febrero de 1918, en los que establece los siguientes principios generales:

a. Arreglo justo de todas las cuestiones que permitan una paz du-radera.

b. Los pueblos y las provincias no podrán manejarse como si fueran peones o fichas de un juego, ni si- quiera del gran juego, para siempre desacreditado del equili- brio de fuerzas.

c. Antes bien, todo arreglo territorial debe- rá ser de interés de la población respectiva, y no a base - de compromisos entre las pretensiones de los Estados riva- les.

d. Habrían de satisfacerse todas las reclama-

ciones nacionales, en la medida de lo posible, sin perpetuar viejos litigios o crear nuevas disensiones que pudieran poner en peligro la paz.

Posteriormente en su discurso de Mount Vernon, el 4 de julio de 1918, recomienda:

1º La destrucción y represión de todo poder arbitrario.

2º Este segundo punto contiene una referencia a tres puntos anteriores, que formula con mayor precisión, estableciendo que todas las cuestiones, incluyendo las territoriales habrán de resolverse a base del libre consentimiento de las poblaciones directamente interesadas.

3º Que las relaciones entre los Estados tienen que fundarse en los mismos principios de honor y el respeto del Derecho, que rige en los Estados civilizados entre los ciudadanos.

4º Que la sociedad de Naciones garantice la paz y la justicia y que zanje todos los litigios internacionales que no puedan ser resueltos directamente por mutuo acuerdo de los Estados interesados.

La última de las manifestaciones pacifistas de Wilson se produce en Nueva York, el 27 de septiembre de 1918, en la que formula cinco puntos que establecen:

1º La idea de que en la celebración de la paz habrá de prevalecer una justa imparcialidad, sin que haya diferencia alguna entre aquellos respecto de los cuales deseamos ser justos, y aquellos respecto de los cuales no deseamos serlo.

2º Al crearse la Sociedad General de Naciones no se admitirán en ella ligas, alianzas o acuerdos es peciales, ni combinaciones económicas egoístas, y todos los arreglos y tratados internacionales deberán darse íntegramente a la publicidad.

Todos los puntos en los cuales el Presidente Wilson expresa su ideario pacifista, no constituyeron un simple programa, tuvieron gran significación jurídica-internacional ya que se convirtieron en la Lex Contractus de los tratados de paz:

II. LA SOCIEDAD DE NACIONES.

Al irrumpir la paz con el Tratado de Versalles, celebrado el 28 de julio de 1919, entre las potencias

y sus asociados y la derrotada Alemania, en la ciudad de París, y los Nevilly, Saint Germain y Trianon, nace la Sociedad General de Naciones, nombre con el que también fue conocida.

Esta sociedad constituyó el primer intento de organización de la comunidad internacional, y fue en realidad, la primera constitución de la comunidad internacional en sentido formal (6): sus propósitos sus fines - y su organización, se encuentran contenidos en el Preámbulo del Tratado de Versalles y en el Pacto fundacional de veintiseis artículos que constituyen la parte primera de dicho tratado, su sede fue la ciudad de Ginebra, Suiza.

" Promover la cooperación internacional y alcanzar la seguridad y la paz, por la aceptación del compromiso de no recurrir a la guerra en los conflictos entre naciones, por el imperativo de crear relaciones abiertas-- justas y honorables entre las naciones, por el establecimiento firme del entendimiento del derecho internacional-- como la suprema regla que rija las relaciones entre los gobiernos y por el mantenimiento de la justicia y el respeto escrupuloso a las obligaciones derivadas de los convenciosos en las relaciones de naciones organizadas entre sí(7)

(6) VERDROSS , Albert, D.Int.Público , cap.XX,p 429.

(7) Preámbulo del Pacto , de la Soc. de Naciones..

Esta declaración quedó abierta a todos - aquellos Estados que acetaran sin reserva el convenio y que tuvieran un gobierno propio, pero los países que es tuvieran bajo el dominio de otros o que existieran como colonias podrían convertirse en miembros de la Liga si las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General aceptaban su admisión, estipulando además, que deberían dar garantías efectivas de inte-nción sincera de observar sus obligaciones internacionales y aceptar los reglamentos creados por la Liga en cuanto a sus armamentos, fuerzas militares, navales, aéreas, etc.

La Liga no constituía un organismo supranacional sino que estaba organizada a la manera de una - Asociación de Estados soberanos amantes de la paz, que buscaban por el diálogo la solución de sus mutuos problemas, conservando cada uno su independencia política..

Se componía de tres categorías de miembros: miembros originarios, miembros invitados y miembros admi-tidos, teniendo todos ellos la misma capacidad jurídica.

MIEMBROS ORIGINARIOS.

Eran los Estados que en número de treinta y dos habían firmado y ratificado el Tratado de Versalles, -- éstos fueron: Estados Unidos de Norteamérica, Bélgica, Bo-

livia, Brasil, Inglaterra, Canadá, Australia, Africa del Sur, Nueva Zelanda, India, China, Cuba, Ecuador, Francia, Grecia-Guatemala, Haití, Hedjaz, Honduras, Italia, Japón, Liberia, - Nicaragua, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Rumanía, Estado-Servio Croata-Esloveno, Siam, Uruguay y Checoslovaquia.

MIEMBROS INVITADOS.

Eran los trece Estados neutrales invitados a adherirse al Pacto, quienes aceptaron la invitación y se hicieron miembros de la Sociedad de Naciones por una adhesión posterior a la entrada en vigor del Tratado de Versalles, el 10 de enero de 1920: Argentina, Chile, Colombia, Dinamarca, - Países Bajos, Noruega, Paraguay, Persia, San Salvador, España, Suecia, Suiza y Venezuela.

MIEMBROS ADMITIDOS.

Todos los Estados que con arreglo al párrafo 2º del artículo 1º del Pacto, eran admitidos en el seno de la Sociedad por una mayoría de votos de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General que era el órgano que pronunciaba sobre la admisión o no admisión de un candidato después que éste había presentado una petición formal al respecto.

Desde 1919 hasta 1939 fueron admitidos veinte

Estados, entre los que se encontraban Alemania, en 1926; México, en 1931; Turquía, en 1932; Rusia, en 1934; y Egipto, en 1937.

Los Estados Unidos fueron la única potencia que no perteneció jamás a la Sociedad pese a que el Presidente Wilson fue uno de los entusiastas que propugnaron por la creación de dicho Organismo.

PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO.

1. La retirada o dimisión voluntaria. Como antes se dijo la Sociedad de Naciones no era un super Estado, por tal razón ningún Estado estaba obligado a adherirse a ella o permanecer dentro de ella contra su voluntad. El párrafo 3º del artículo 1º del Pacto sujetaba a dos condiciones la retirada de un miembro:

a. Formal; debía darse aviso a la Asamblea General acerca del retiro con dos años de anticipación a éste.

b. De fondo; un Estado podía retirarse de la Sociedad de Naciones si además de haber cumplido con el requisito formal, había cumplido con todas y cada una de las obligaciones internacionales que había contraído al adherirse al Pacto.

2° Pérdida de la calidad estatal.- Es decir la pérdida de la soberanía, o sea, cuando un Estado se encontraba, bien fuera por la fuerza o por su voluntad, sometido a la voluntad de otro Estado.

3° El párrafo 4° del artículo 16 del Pacto, a título de sanción establecía la exclusión de todo miembro culpable de violación de los compromisos derivados del Pacto. Esta sanción se imponía previo el voto de todos los miembros de la Sociedad representados en el Consejo de Seguridad.

La Sociedad de Naciones constaba de tres órganos principales: La Asamblea General, el Consejo de Seguridad y la Secretaría.

LA ASAMBLEA GENERAL.

Se componía de los representantes de los Estados miembros de la Sociedad, cada año, en el mes de septiembre, celebraba una sesión ordinaria, pudiendo reunirse también en sesión extraordinaria, durante la existencia de la Sociedad se realizaron únicamente cuatro sesiones extraordinarias, siendo todas las demás de carácter ordinario.

La Asamblea elegía al presidente y a los seis vicepresidentes de las principales Comisiones, constituían la mesa directiva.

Las seis comisiones más importantes eran:

- 1° Comisión. Cuestiones constitucionales y jurídicas.
- 2° Comisión. Organizaciones Técnicas.
- 3° Comisión. Reducción de armamentos.
- 4° Comisión. Cuestiones presupuestarias.
- 5° Comisión. Cuestiones sociales.
- 6° Comisión. Cuestiones políticas.

LA VOTACION EN LA SOCIEDAD DE NACIONES.

La Asamblea General, salvo disposición en contrario del Pacto, tomaba todas sus resoluciones por unanimidad, pero para la admisión de nuevos miembros, según el párrafo 2° del artículo 1° regía el principio de simple mayoría o calificada; este principio regía también para la elección de los miembros no permanentes del Consejo y los jueces del Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las atribuciones exclusivas de la Asamblea eran cuatro: admisión de nuevos miembros, elección de los miembros no permanentes del Consejo, revisión de tratados anticuados y la aprobación del presupuesto.

EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

El Consejo estaba constituido por dos clases de miembros: los miembros permanentes o miembros por derecho propio; o sea, las grandes potencias, y los miembros no permanentes, de carácter electivo, nombrados por La Asamblea para un tiempo determinado.

En un principio el Consejo estaba compuesto por cinco miembros permanentes y cuatro no permanentes pero por la retirada de los Estados Unidos las dos clases de miembros quedaron en igualdad numérica. Posteriormente el número de miembros no permanentes aumentó de cuatro a seis en 1922, a 9 en 1926 y a once en 1936; al mismo tiempo el número de miembros permanentes se redujo a tres, después de las retiradas de Japón, Alemania e Italia, en 1938.

De acuerdo con lo establecido por el párrafo 5° del artículo 4° del Pacto, todo Estado miembro de la Sociedad tenía derecho a estar representado en el Consejo cuando se discutiera una cuestión que le afectara directamente..

El Consejo fijaba su propio procedimiento, en un principio las sesiones eran públicas, salvo el caso de las sesiones secretas. El Consejo de acuerdo con una resolución del 31 de agosto de 1923, debía celebrar cuatro sesiones anua

les en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, posteriormente el número de las sesiones se redujo a tres celebradas en enero, mayo y septiembre en virtud de una resolución del 6 de septiembre de 1929, pero, a pesar de ello, siguió conservando la facultad de celebrar sesiones extraordinarias cuando el caso lo requiriera.

La presidencia, de acuerdo con su resolución - del 18 de diciembre de 1920, era asumida sucesivamente por cada uno de los Estados miembros, en orden alfabético según el abecedario francés.

III. SISTEMAS DE VOTACION.

El artículo 5° del Pacto reglamentaba el sistema de votación. Las decisiones debían ser tomadas por unanimidad, pero, este principio se vio modificado por dos series de excepciones: unas procedían de los tratados de paz y otras del propio Pacto. Para el cómputo de la unanimidad no era tenido en cuenta el voto de los representantes de los Estados que eran parte de un litigio sometido a la autoridad del Consejo. (Art. 15 párrafo 61).

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.

Las atribuciones exclusivas del Consejo eran: preparación de los planes de reducción de armamentos, mantenimiento de la integridad territorial de los Estados-miembros, exclusión de los socios que infringían las obligaciones del Pacto, control de la administración de los territorios bajo mandato, control de la protección a las minorias, mediación respecto de todos los litigios internacionales, pudiendo adoptar medidas preventivas encaminadas al --mantenimiento de la paz, las que en ausencia de poder coer--citivo sólo podían consistir en amonestaciones y propuestas.

LA SECRETARIA GENERAL.

La Secretaría era el organismo administrativo de la Sociedad de Naciones, se dividía en quince secciones y nueve servicios interiores. (Arts. 2º, 6º, y 7-º párrafo 3º del Pacto.)

Estaba dirigida por un Secretario General, - asistido por un secretario general adjunto y tres subsecretarios generales, posteriormente por dos secretarios gene--rales adjuntos y dos subsecretarios generales ; era el secre

tario nato del Consejo y de la Asamblea, se encargaba de asegurar el enlace entre la Sociedad y los Estados miembros dirigía los asuntos de la Secretaría y sus servicios, llevaba el registro de los tratados y representaba a la Sociedad en los contratos de orden privado concluidos en su nombre.

Tenia facultades para nombrar a los funcionarios de la Secretaría, podía asimismo revocarlos.

Por desgracia el hecho que suele repetirse en todas las organizaciones internacionales de que los funcionarios prefieren no presentar iniciativas para así demostrar su imparcialidad, impidió que la Secretaría General se convirtiera en un cuerpo ágil y de gran efectividad.

Tanto la Asamblea como el Consejo, en determinados asuntos, tenían una competencia igual o concurrente, que podía ser ejercida, indiferentemente por cualquiera de ellos. Ello ocurría en las cuestiones que afectasen la paz y en el derecho a solicitar informes consultivos al Tribunal Permanente de Justicia Internacional (Art. 3; 4; 14° del Pact

También los dos Órganos poseían atribuciones conjuntas, para cuyo ejercicio era necesaria su colaboración, pues ninguno podía actuar sin la concurrencia del otro, esto ocurría cuando se trataba de aumentar el número de miembros -

del Consejo, nombrar Secretario General, elegir a los jueces del Tribunal Permanente de Justicia Internacional y aprobar enmiendas al Pacto (Arts. 4º párrafo 2º, 6º, párrafo 2º 26º del Pacto.)

Con el objeto de mejorar el trabajo del Consejo y de la Asamblea General y de facilitar a los Estados--miembros el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, se crearon los Organismos Técnicos de la Secretaría , siendo éstos: Organismo de Organización Económica y Financiera, Organización de Comunicaciones y de Tránsito, Organización de Higiene , Comisión Cooperación internacional, estos organismos, eran autónomos en cuanto a su funcionamiento interno, pero estaban sometidos al control del Consejo en lo referente a sus relaciones con los miembros de la Sociedad. Su estructura era tripartita, poseyendo un órgano director la Comisión, un órgano legislativo la Conferencia, y un órgano administrativo, la sección especializada de la Secretaría.

IV. EL VETO.

Como quedó dicho en páginas anteriores, el Consejo en el Pacto estaba formado por los representantes de las

principales potencias y sus asociados (Francia, Estados Unidos, Gran Bretaña, Italia y Japón) y de representantes de otros cinco miembros elegidos por la Asamblea General.

El derecho de veto aparece en la Sociedad de Naciones en el párrafo 1º del Art. 5º del Pacto.

" Salvo disposición expresa en contrario del presente Pacto, las decisiones de la Asamblea o del Consejo, se tomarán por unanimidad de los miembros representantes en la reunión. "

Este artículo era una garantía para salvaguardar el clásico concepto de soberanía, era la garantía de que ninguna decisión se podría tomar sin la unanimidad de los miembros por temor a violar esta soberanía, ello constituyó, desde luego, un valladar al progreso del Orden Internacional, puesto que la idea era una votación de la mayoría que tuviera como objeto obligar a aquellos miembros que no hubieran votado a someterse a decisiones tomadas por otros Estados en perjuicio de su propia soberanía. La regla de unanimidad regía tanto a la Asamblea como en el Consejo. Gran parte del fracaso de la Liga de Naciones se debió a que carecía de una Asamblea poderosa capaz de obligar a los miembros a someterse a su jurisdicción.

Como ésto no acontecía, se suscitaron problemas de carácter internacional que la Sociedad fue incapaz de solucionar. (8)

EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL.

No obstante que este tribunal de justicia internacional no formó parte de la Liga, se le dió competencia para resolver judicialmente cualquier disputa de carácter internacional, debiendo someterse los miembros de la Sociedad a sus decisiones. Podía realizar también funciones de asesoramiento sobre cualquier cuestión que le fuera planteada bien por el Consejo o por la Asamblea (Art. 14° del Pacto)

Este tribunal fue sin duda el que más éxito tuvo; no hubo para él durante su actuación ninguna crítica seria de sus sentencias o de sus dictámenes jurídicos. Conquistó el respeto de todas las naciones, contribuyó en gran medida a la formación y a la determinación de las normas del Derecho de Gentes e imprimió continuidad a la jurisprudencia internacional.

(8) NICHOLAS, A.G. The United Nations as a Political Institution, Oxford, 1959.

La Liga de las Naciones agrupaba a la mayor parte de los Estados de la tierra, sin embargo, no fue nunca universal. Adolecía de un gran número de fallas, cada una de ellas podía entorpecer seriamente la efectividad de ella y todas juntas constituir una grave amenaza contra la existencia de la sociedad.

En primer lugar, carecía de un poder coercitivo por medio del cual imponer sus decisiones; el Convenio no instituyó ninguna fuerza internacional para apoyar las resoluciones de la Liga, sólo podía solicitar de sus miembros que tomaran alguna acción militar o económica contra alguna nación transgresora y cada miembro tenía el derecho de rehusar. Además, una decisión importante necesitaba para ser aprobada el voto unánime del Consejo, y ningún miembro estaba obligado a cumplirla.

En segundo lugar, los Estados Unidos, cuyo presidente fuera el principal promotor para la creación de la Sociedad, nunca llegó a formar parte de ella, lo que implicó que ésta quedara debilitada para siempre.

En tercer lugar, el mayor defecto de la Sociedad de Naciones radicaba en la naturaleza misma de su organización, que contenía una contradicción irreconciliable, y por lo tanto, fatal, ser una organización mundial integrada por Esta-

soberanos. Como su base era débil, la superestructura comenzó a desintegrarse muy pronto.

Cada miembro, grande o pequeño, estaba preparado para desafiar a la Sociedad cuando las decisiones de ésta conflirieran con sus intereses nacionales. Tanto las viejas como las nuevas naciones mantenían celosamente su propia soberanía; las primeras por el orgullo de sus grandes tradiciones; las segundas, por su independencia recién lograda. La soberanía nacional paralizó la acción internacional en muchas conferencias sobre el desarme y los esfuerzos para hacer cumplir las obligaciones de los tratados.

En franco reto a la Sociedad de Naciones, Polonia violó el tratado sobre protección a las minorías y Japón rehusó devolver Manchuria a China, Italia, al invadir a Etiopía, burló la única limitación que el convenio impuso a la soberanía: la de negarle el derecho de hacer la guerra.

El boicott que la institución decretó contra Italia, aunque aceptado por los miembros, fue puesto en vigor sin entusiasmo ni efectividad. En consecuencia, Italia triunfó sobre ella, al igual que sobre Etiopía. Como en el pasado los miembros de la Sociedad de Naciones continuaron siendo Estados Nacionales soberanos, pero más intensamente nacionales y más insistentemente soberanos que antes.

. A causa de todos estos defectos, la sociedad se

convirtió en un centro de inercia. No ejercía su autoridad por temor al fracaso. Eludió cada vez más sus -- responsabilidades rehusando, mediante toda clase de eva- sivas entender de las disputas graves. Como entonces se dijo, la institución " sólo aplazaba los problemas en - que debía intervenir". En poco tiempo, la diplomacia -- del equilibrio de poder reapareció con todos sus males -- crónicos: los tratados secretos, la competencia de arma- mentos, las intrigas internacionales y las coaliciones- rivales. La Sociedad de Naciones quedó reducida a casi- nada cuando Alemania, Japón e Italia se separaron de ella. No existía ya ningún obstáculo a los planes agresivos de las potencias del eje, y se produjo como resultado, la se- gunda guerra mundial.

Por fin la Sociedad de Naciones murió-- fue disuelta al terminar la segunda guerra mundial, su úl- tima sesión fue celebrada en Ginebra del 8 al 18 de abril de 1946; todos sus bienes fueron transferidos a la Organi- zación de las Naciones Unidas. Legalmente la Sociedad de- jó de- existir el 31 de julio de 1947, fecha en que se hizo el cierre de la oficina de liquidación..

Muerta la Sociedad de Naciones y no bien se había repuesto el mundo de los estragos causados por la -- primera gran conflagración, cuando en 1939, se inicia lo-- que sería la Segunda Guerra Mundial, acaso más sangrienta y brutal que la anterior.

Alemania, que no había aprendido la lección de años atrás, está a punto de embarcarse en una nueva aventura bélica; sus ejércitos preparados y mejor armados--estaban listos para lanzarse a la lucha bajo el mando del creador tercer Reich, Adolfo Hitler, quien había llegado al poder amerced a la habilidad de la República de Weimar, y--con la promesa, además, de anular el Tratado de Versalles.

La lucha arrada próxima a desencadenarse - tenía como inmediato objetivo lograr la dominación de Europa para posteriormente realizar la dominación del mundo, - Alemania, estaba dispuesta a desafiar el poderío de las demás naciones, aunque ello ocasionase su propia ruina, tenía pues, que buscar aliados para asegurar su triunfo.

En Europa, la Italia fascista era una posible aliada que podía ser satisfecha con una participación menor en el botín. En 1936, Hitler y Mussolini formaron una alianza militar, que vino a conocerse con el nombre de el-Eje. Alemania volvió sus ojos hacia Oriente en busca de otro aliado fuerte, y lo encontró en el Japón militarista, autoritario y racista como ella. La ambición del Japón de convertirse en amo y señor del Lejano Oriente podía ser utilizada, Hitler calculaba que en caso de guerra con las potencias occidentales, el Japón podía debilitarlas apoderándose de sus-

colonias en Oriente y mantener el jaque en Rusia; a medida que la guerra se acerca, Japón se identifica más con las potencias del Eje y acaba por ser su aliado preparándose para desempeñar su papel en el drama.

Todo estaba listo para que se iniciara la guerra. La esperanza que abrigaba la humanidad, después de la primera guerra, para establecer la paz universal, la libertad y la igualdad se esfumaron pues la guerra que se inició fue la más cruenta y devastadora de todas.

El 1° de septiembre de 1939, se inician las hostilidades, los planes de Alemania exigieron una blitzkrieg, es decir, golpes sucesivos y relampagueantes con fuerzas abrumadoras. Su éxito sorprendió y sobresaltó al mundo, incluso a los mismos alemanes, a medida que sus ejércitos se desbordaban rápidamente de victoria en victoria; Noruega, Dinamarca, Holanda, Bélgica, Polonia y los Estados del Báltico fueron invadidos. Aún Francia se rindió rápida e ignomiosamente. Los alemanes confiaron tanto en el poder de sus armas y en el éxito del blitzkrieg que decidieron romper con Rusia, con quien Alemania había celebrado un pacto de amistad en 1939, y el 22 de junio de 1941--- invadieron su antiguo amigo; entablóse entonces una lucha feroz entre ambos países en la que ninguno de los dos pidió cuartel. Este gran error de Alemania hizo que Rusia se aliara con las potencias occidentales que ya desde la invasión-

de Polonia habían declarado la guerra a Alemania.

Las potencias del Eje como en la pasada contienda tuvieron la victoria casi total en sus manos en 1942, pues con paso firme y rápido cruzaron casi todo el continente europeo, desde el Atlántico hasta el Cáucaso. El Canal de la Mancha fue el que salvó a Inglaterra, ya que los alemanes no pudieron llevar adelante sus planes de invasión en virtud de que la flota inglesa controlaba los mares. A Rusia la salvó de un desastre la vastedad de su territorio, que le permitió retirar sus ejércitos y reforzar sus líneas después de cada avance alemán.

El éxito del Japón fue muy similar al de Alemania, sus ejércitos conquistaron y ocuparon rápidamente toda la China Oriental, Siam, La península de Malaya, las islas orientales holandesas (hoy Indonesia) Las islas Filipinas y Birmania.

Las medidas adoptadas por Alemania en los territorios ocupados fueron la demostración de lo que era el nuevo orden fascista, pues los convirtió en satélites, estableciendo en cada uno de ellos una dictadura totalitaria, los intereses de estos satélites fueron subordinados a los de Alemania en todos sentidos, especialmente en cuestiones económicas.

Según sus planes Alemania sería la única nación altamente industrializada de Europa; las economías de los países ocupados debían ser parte del engranaje para satisfacer las necesidades de Alemania, principalmente en la producción de alimentos y materias primas, que serían adquiridas por los alemanes a los precios que ellos mismos fijaran. La poca industria local que se permitía era dirigida y controlada por Alemania. Los países sojuzgados fueron situados en una condición colonial dentro del sistema de la dictadura fascista.

Los habitantes de las regiones conquistadas fueron tratados con una dureza sin paralelo en la historia. Todos los no arios serían exterminados, sometidos a la esclavitud, o reducidos a la inferioridad. Con este propósito Alemania inició la más grande campaña de exterminio, llevando hasta el último extremo el antisemitismo', que fue aplicado con gran crueldad. Casi todos los judíos que habitaban en los países bajo el control nazi fueron perseguidos y aniquilados, bien frente al pelotón de fusilamiento o en los hornos crematorios establecidos en los campos de concentración (se calcula que 6 millones de judíos fueron ejecutados por este medio); genocidio es el término utilizado para designar tanta barbarie.

Lo que salvó a la humanidad de caer bajo el dominio de Alemania fue la gran cantidad de errores de-

cálculo que ésta cometió. Todos los planes que cuidadosamente fueron elaborados resultaron fallidos, principalmente en lo que se refiere a Rusia, Inglaterra y los Estados Unidos.

Después del desastre inglés de Dunkerque, en 1940, el momento era propicio para atacar el enorme poderío marítimo de Inglaterra, invadiéndola - cuando ésta tenía pocas defensas en las costas y sólo una división militar plenamente preparada y pertrechada para la defensa . Pero esta situación no fue aprovechada. Poco después en ese mismo año, al caer Francia, los alemanes esperaban que Inglaterra se rindiera, viendo la inutilidad de su esfuerzo. Pero Inglaterra continuó la lucha hasta lograr el triunfo.

Otro de los grandes errores de Alemania y acaso el más costoso, fue su ataque a la Rusia Soviética, y la subestimación que hizo el Estado Mayor Alemán de la capacidad bélica de este país que para entonces contaba con una población casi tres veces mayor que la de Alemania, así al subestimar la potencialidad soviética, subestimó igualmente la del ejército rojo, y, sobre todo, sus posibilidades de recuperación. Alemania creyó que el ejército ruso podría ser puesto fuera de acción en unas cuantas semanas, tal como había sucedido con los ejércitos polaco y francés. En definitiva, si Alemania fue vencida en el frente oriental es porque --

no había estimado en su escala verdadera las profundas transformaciones experimentadas en la Rusia Soviética' en todos los órdenes desde 1917.

Pero lo que constituyó el mayor error de Alemania y que le costó la pérdida de la guerra fue el haber provocado la entrada de los Estados Unidos a la contienda. Como ya se ha señalado, la alianza de -- Alemania con el Japón se basaba en la creencia que, de entrar Estados Unidos a la guerra, sus fuerzas se concentrarían en el Lejano Oriente y que cualquiera que fuesen las fuerzas sobrantes que los Estados Unidos pudiesen dedicar a Europa, no serían suficientes para impedir la victoria alemana. Cuando el Japón y los Estados Unidos iniciaron las hostilidades después del ataque japonés a Pearl Harbor (7 de diciembre de 1941), -- Alemania le declaró la guerra a los Estados Unidos en -- la completa seguridad de que cualquier ayuda de esa fuente sería muy pequeña y llegaría tarde. Pero la producción norteamericana probó cuán equivocado estaba el Estado Mayor Alemán, pues su capacidad fue aún mayor que en la 1ª. guerra, produjo ejércitos, flotas y aviones -- suficientes para combatir tanto en Europa como en el Lejano Oriente. -- para mayor preocupación alemana concentraron el grueso de sus fuerzas en Europa.

El curso de la guerra cambió en 1942 fa-

voreciendo a los aliados quienes de la defensiva pasa --
ron a la ofensiva. El 6 de junio los Estados UNidos gana
ron a los japoneses una gran batalla naval en Midway, ---
Océano Pacífico. El 12 de noviembre los ingleses derrota
ron a los alemanes e italianos en la batalla de El Ala--
meín, Egipto. El 12 de febrero de 1943, los rusos se apun
taron una gran victoria que cambió totalmente el curso -
de la guerra en la batalla de Stalingrado. En julio de -
1943 comenzó la invasión aliada a Italia. A medida que--
dicha invasión progresaba, el pueblo italiano derrocó a
Benito Mussolini y firmó la paz por separado, lo que reg
taba del ejército italiano se unió a la causa aliada y -
combatió hombro con hombro junto a los ejércitos aliados.
El 6 de junio de 1944 un ejército aliado desembarcó en el
norte de Francia, en las playas de Normandía . Al mismo--
tiempo los rusos atacaron por el Este. Luchando desespe--
radamente y retrocediendo poco a poco en el Este y Oeste-,
los alemanes se rindieron al fin incondicionalmente, el 8
de mayo de 1945. El Japón continuó la lucha pero no por--
mucho tiempo. Los Estados Unidos arrojaron bombas atómicas
la más moderna arma que el hombre haya concebido jamás, en
dos ciudades japonesas: Hiroshima y Nagasaki. Las bombas--
produjeron tales destrozos que hicieron que el Japón se ri
diera el 14 de agosto de 1945 y fue ocupado por fuerzas---
estadounidenses.

la más general y devastadora de la historia moderna. Todas las naciones del mundo llegaron a ser, virtualmente, beligerantes. Las pocas naciones neutrales en Europa: España, Portugal, Suiza, Suecia, Irlanda, Turquía, no fueron totalmente neutrales. Todas excepto Irlanda, ayudaron a Alemania voluntaria e involuntariamente en alguna que otra ocasión.

V. CONFERENCIA DE LONDRES.

El primero de una serie de pasos que habían de conducir al establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas, fue la Declaración de los aliados, firmada en el Palacio de St. James, en la C. de Londres, el día 12 de junio de 1941, por los representantes de Australia, Nva. Zelanda, Unión Sudafricana y el Reino Unido, y los gobiernos en el exilio de Bélgica, Checoslovaquia, Polonia, Grecia, Yugoslavia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, y del General de Gaulle, de Francia.

En dicha declaración los firmantes reconocían que la única base cierta para lograr la paz duradera, radicaba en la cooperación voluntaria de todos los pueblos libres. exentos de la amenaza y de la agresión, en el que puedan disfrutar de seguridad económica social.

Además , se proponían " trabajar juntos, y con otros pueblos libres, en la guerra y en la paz, pa
ra lograr estos fines. "

VI. LA CARTA DEL ATLANTICO. (9)

El 11 de agosto de 1941, desafiando el -
peligro que significaban los submarinos alemanes, en al
gún lugar del Atlántico, frente a las costas de Terranova,
el Premier Inglés, Winston Churchill y el Presidente
de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt, se reunie-
ron a efecto de sostener una serie de conversaciones de
carácter político y económico. La declaración suscrita--
por ambos estadistas fue conocida con el nombre de Carta
del Atlántico.

Esta carta no fue más que un medio para -
dar a conocer al Mundo ciertos principios comunes en las
políticas nacionales de los Estados Unidos y Gran Bretaña,
en los que tanto Roosevelt como Churchill basaban sus es-
fuerzos para lograr un futuro mejor para el mundo. (10)

(9) RUSSEL, B., Ruth. A History of the United Nations Charter,
The Brookings Institutio, Washington, D.C., 1958, p.p.34 a 43

(10) SCHWARZENBERGER, Georg. La Política del poder, Fondo de
Cultura económica, México, 1a. ed., 1960.p267.

La importancia de estas conversaciones que no llegaron a ser de ningún modo un tratado, radica en que sirvió de común denominador para la unificación de las políticas nacionales de los Estados que después pertenecieron a la Organización de las Naciones Unidas, tan es así, - que, posteriormente en el preámbulo de la Declaración Conjunta de las Naciones Unidas, del 1° de enero de 1942, el contenido de estas conversaciones fue reafirmado. Los signatarios declararon, en consonancia con la Carta, que la completa victoria sobre la tiranía nazi y sus asociados -- era esencial para la vida decente, la libertad, la independencia, la libertad religiosa y para preservar los derechos humanos y la justicia en sus propios países, así como en otros.

Esta declaración quedó abierta a cualquier otra nación deseosa de brindar ayuda a la lucha contra el enemigo común, el hitlerismo.

Como después se verá, cabe afirmar que, al redactar los dos estadistas anglosajones la Carta del Atlántico, tuvieron muy en cuenta el ideario político de Woodrow Wilson, expresado en sus famosos catorce puntos, pero claro, sin llegar a ser copia de ellos, pues había entre ambos documentos notorias diferencias formales, pero a pesar de ellas puede decirse que la Carta del Atlántico se inspiró en el contenido del pensamiento Wilsonia

no.

Churchil, redactó los cinco primeros -- puntos de la Carta, de los cuales dos fueron aceptados sin reservas por Roosevelt y el tercero solo a medias.

El punto primero establecía que los fir mantes de la misma, no buscaban ninguna expansión terri torial o de otra índole. Este principio se finca en la más clara tradición Wilsoniana, compárese con los puntos 6;7;8;9° y 10° de Wilson, en los cuales expresa: " para -- que pueda asegurarse el establecimiento de una paz esta ble y duradera al terminar la primera guerra mundial, de bía llevarse a cabo la evacuación de los territorios de Rusia, Bélgica, Francia, Austria-Hungría y Rumanía, Ser- via y Montenegro " Wilson insistió siempre en que las- naciones victoriosas evitaran anexiones directas de tí- po colonial.

El punto dos se refería al deseo de no ad mitir cambios territoriales que no respondieran a los de- seos libremente expresados de los pueblos interesados.--- Vuelve a aparecer el ideario de Wilson, quién en sus dis cursos del 11 de febrero y 4 de julio de 1918, clama por que " todas las cuestiones territoriales habrán de resol verse a base del libre consentimiento de las poblaciones directamente interesadas."

Ambas declaraciones, la Wilsoniana y la contenida en la Carta del Atlántico, conjugan el reconocimiento de la necesidad del cambio pacífico con el principio de autodeterminación de los pueblos.

El punto tres, aplicaba el principio de autodeterminación nacional a la regulación de los asuntos internos de todos los pueblos y expresa el deseo de que se restauraran los derechos soberanos y la autodeterminación a aquellos que habían sido privados violentamente de ellos.

El punto cuatro, establecía el principio de igual acceso para todas las naciones, sin discriminación, al comercio y materias primas del mundo que eran necesarias para su prosperidad económica.

El gabinete de guerra inglés propuso una adición que fue aceptada por el Presidente Roosevelt, y se convirtió en el punto 5° de la Carta que establece: el deseo de brindar la más amplia colaboración a todas las naciones en el campo económico con el propósito de asegurar para todos mejores niveles de trabajo, el desarrollo económico y la seguridad social.

El punto seis expresa: después de la destrucción de la tiranía nazi esperamos ver establecida una paz que será para todas las naciones el medio de vivir-

tranquilas dentro de sus propias fronteras y que asegurará que todos los hombres de los pueblos puedan vivir libres del temor y de la necesidad.

Este punto surgió después del debate sostenido entre los dos estadistas cuando Churchill habló acerca de la creación de una organización internacional efectiva después de terminadas las hostilidades como medio para alcanzar la seguridad mundial en el futuro. Roosevelt que se mostraba cauteloso en vista de la posición aislacionista existente en su país después del ensayo de la Liga de Naciones, aceptó la idea central de este punto.

El punto séptimo se refiere al establecimiento de la libertad de los mares y fue separado del punto anterior a sugerencia de Roosevelt que deseaba dar a cada una de estas ideas una importancia mayor.

En el punto octavo y último, los signatarios de la Carta, expresan su creencia de que todas las naciones del mundo, por razones espirituales y realistas, deben abandonar el uso de la fuerza. Como en el futuro será imposible mantener la paz si las naciones que amenazan, o que pueden amenazar con una agresión fuera de sus fronteras mediante el empleo de armamentos terrestres,

marítimos o aéreos, creen pendiente el establecimiento de un sistema más amplio y permanente de seguridad general, que el desarme de esas naciones es esencial. Asimismo, ayudarán y alentarán la adopción de todas las medidas practicables que tiendan a aliviar a los pueblos amantes de la paz de la aplastante carga de los armamentos.

La declaración conjunta emitida o firmada en agosto de 1941, significó en términos de planes y-- política de postguerra el reconocimiento de que ambas na-- ciones tenían una comunidad de intereses tendientes a ir más allá del propósito de destruir la tiranía nazi, reflejaba en parte la existencia de objetivos nacionales comunes y mostraba la posición constitucional del Primer Ministro Churchill en relación con la Commonwealth Británica, y las limitaciones constitucionales del Presidente -- Roosevelt en relación con la opinión del pueblo norteamericano.

VII.

DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS DE 1° DE ENERO DE 1942.

Poco después del ataque japonés a Pearl --- Harbor, el Primer Ministro inglés se trasladó a los Estados Unidos a efecto de entablar pláticas sobre planes de guerra. Ambos estadistas se dedicaron en primer término a formar --

una colación de todos los enemigos de las potencias del Eje. Esto se logró mediante un acuerdo ejecutivo general redactado por, los estadistas y firmado por veintitrés naciones, que se publicó el 1º de enero de 1942, con el nombre de Declaración de las Naciones Unidas.

Declaración conjunta de los Estados Unidos , el Reino Unido, La U.R.S.S., China, Australia, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, República Dominicana, El Salvador, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Luxemburgo, Holanda, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Panamá, Polonia, Sud-Africa, y Yugoslavia.

Los gobiernos signatarios de la presente:

" Habiendo suscrito un programa común de propósitos y principios comprendidos en la Declaración Conjunta del Presidente de los Estados Unidos y el Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, fechado el 14 de agosto de 1941, conocido como Carta del Atlántico.

Convencidos de que la completa victoria sobre sus enemigos es esencial para defender la vida, la libertad, la independencia, y la libertad religiosa, y para preservar los derechos y la justicia humanos en sus propias tierras como asimismo en otras, y de que ahora-- están empeñados en una lucha común contra fuerzas bruta-

les y salvajes que tratan de subyugar al mundo. " (11)

DECLARAN:

I. Cada gobierno se compromete a emplear todos sus recursos militares o económicos contra los miembros del Pacto Tripartito y sus adherentes con cuyos gobiernos se encuentra en guerra.

II. Cada gobierno se compromete a colaborar con los gobiernos signatarios de la presente y a no concertar ningún armisticio ni paz por separado con los enemigos.

Pueden adherirse a la Declaración que antecede otras naciones que estén, o que puedan estar prestando asistencia y contribución materiales en la lucha contra la victoria sobre el Hitlerismo.

VIII. CONFERENCIA DE MOSCU (12)

Posteriormente, el año de 1493, se celebró en la ciudad de Moscrú, una Conferencia entre los Ministros

(11) Peace and War, Publicación del Depto. de Estado Norteamericano, No.1983, Págs.953 y 854

(12) Op. Cit. p.p. 125 a 146

de Asuntos Extranjeros, V. Motolov de Rusia, Anthony Eden, de Gran Bretaña, Cordell Hull, de los Estados Unidos y Foo Ping Sheung, embajador de China.

En efecto, los Estados UNIDOS habían enviado poco antes de esa Conferencia a su ministro Cordell -- Hull con el objeto de que disuadiera al Premier Stalin acerca de que el único fin que perseguía su país era el de lograr la paz y el establecimiento de un orden legal mundial, promoviendo para tal objeto el bienestar social y político de todas las naciones.

Convencido Stalin, sugirió que se reunieran los Ministros representantes de cada una de las grandes potencias con el objeto de que elaboraran la agenda de la reunión de los jefes de Estado que se llevaría a cabo posteriormente en las ciudades del Cairo y Teherán.

Ya en plena conferencia, la Unión Soviética, a través de su representante, Molotov, sometió a discusión un problema de carácter militar, tal era, la forma de apresurar el final de la guerra y los medios para conseguirlo.

Cordell Hull, a su vez, sintetizó en cuatro puntos la opinión del pueblo y gobierno de su país y sometió a la aprobación de la JUNTA los cuatro puntos que com-

prendían:

A. Elaboración de una declaración conjunta de las cuatro potencias, que sería el paso inicial - para la estabilización del mundo después de la guerra.

Este punto fue objetado por el representante soviético por considerar que no se encontraba presente el representante de China, sin embargo, se dejó en la agenda para que fuera tratado en la junta de los jefes de Estado.

Hasta antes de esta reunión no se había hablado acerca de considerar a China dentro del círculo estrecho de las Grandes Potencias, pero en vista de la enorme cantidad de sus habitantes y de que soportaba sobre sus hombros todo el peso de la guerra del Japón, el Presidente Roosevelt sugirió que se le considerara como una más de las potencias aliadas.

B. Este punto de carácter económico, contiene la idea de que debía promoverse la realización de estudios de carácter económico, con el propósito de lograr la cooperación económica mundial bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, quienes se encargarían de coordinar estas actividades en beneficio de todos los países del mundo, dándose preferencia a los recientemente liberados a efecto de que pronto restauraran sus economías de por sí quebrantadas como resultado de la ocupación alemana.

Para la realización de tal objetivo, sería nombrada una comisión dependiente de la O.N.U., que estaría formada por expertos economistas de Estados Unidos, Gran Bretaña, Rusia, China, Canadá, Países Bajos, y Brasil, quienes con su asesoramiento promoverían el aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo de las industrias, el mejoramiento de los transportes y las comunicaciones mundiales, las condiciones laborales, el consumo y la nutrición.

C. Todas las cuestiones políticas y económicas que surgieron conforme progresar ala guerra, deberían ser tratadas sobre una base tripartita, a través de consultas suplementarias adecuadas.

Inglaterra , por su parte, dió a conocer los propósitos que la animaban a acudir a la junta, entre ellos se encontraba el relacionado con el tipo de política a seguir hacia Turquía e Irán, las naciones entre la Unión Soviética y Polonia, el establecimiento de una Comisión Asesora Europea y la renunciación al establecimiento de las llamadas Esferas de Influencia en Europa.

Al finalizar las discusiones de carácter militar que tuvieron prioridad frente a las demás cuestiones, se procedió al estudio de los problemas considerados de segundo orden, pero Cordell Hull insistió en que debía elaborarse la Declaración Conjunta de los Cuatro Grandes, con el

objeto de terminar con los objetivos egoístas de algunos países. En su opinión, las demás naciones no participantes en la Junta estaban ansiosas por saber si las grandes potencias querían regresar al aislamiento y sus consecuencias suicidas, o sí, por el contrario, por el interés de su propia supervivencia adoptarían el camino de la cooperación.

Rusia se opuso a que China tomara parte en la Declaración como antes se opuso a que tomara parte en la Conferencia, porque suponía que el gobierno chino no estaría de acuerdo con algunos de los puntos tratados en las conversaciones, pero, Inglaterra y Estados Unidos le hicieron ver que previa a la junta, China había sido puesta al tanto de lo que iba a tratarse en ella; además, Rusia no deseaba comprometer su política con el Japón ya que ella se encontraba en buenas relaciones con él, en cambio China era enemiga y se encontraba en guerra con dicho país.

IX. DECLARACIÓN DE LAS CUATRO POTENCIAS SOBRE

SEGURIDAD GENERAL.

La declaración conjunta emitida contenía los siguientes puntos:

1? Que la acción unida, prometida por la prosecución de la guerra contra sus enemigos, continuaría hasta lograr el mantenimiento de la paz y la seguridad.

2? Que todos ellos en la guerra contra un común enemigo actuarían conjuntamente en todas las cuestiones relacionadas con la rendición o el desarme del enemigo.

3? Que tomarían las medidas consideradas necesarias para proveer contra cualquier violación a los términos impuestos al enemigo.

4? Que reconocían la necesidad de establecer la fecha más cercana posible una Organización General Internacional, basada en el principio de igualdad soberana de todos los pueblos amantes de la paz, dejando abierta la puerta para que esos países grandes o pequeños como miembros de la Organización cooperaran para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

5? Que con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales, mientras se reestablecen el Derecho y el orden y se crea el sistema de seguridad general, las naciones firmantes se consultarán entre sí y según lo requiera la ocasión con los otros miembros de las Naciones Uni-

1: Que la acción unida, prometida por la prosecución de la guerra contra sus enemigos, continuaría hasta lograr el mantenimiento de la paz y la seguridad.

2: Que todos ellos en la guerra contra un común enemigo actuarían conjuntamente en todas las cuestiones relacionadas con la rendición o el desarme del enemigo.

3°Que tomarían las medidas consideradas necesarias para proveer contra cualquier violación a los términos impuestos al enemigo.

4: Que reconocían la necesidad de establecer la fecha más cercana posible una Organización General Internacional, basada en el principio de igualdad soberana de todos los pueblos amantes de la paz, dejando abierta la puerta para que esos países grandes o pequeños como miembros de la Organización cooperaran para el mantenimiento de la Paz y la seguridad internacionales.

5°Que con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales, mientras se reestablecen el Derecho y el orden y se crea el sistema de seguridad general, las naciones firmantes se consultarán entre sí y según lo requiera la ocasión con los otros miembros de las Naciones Uni-

das con el fin de laborar conjuntamente en bien de la comunidad de naciones.

6: Que después de terminar las hostilidades no deberá emplearse la fuerza militar dentro de otros territorios, excepto cuando la ocasión lo requiera de acuerdo con los propósitos contenidos en esta Declaración y sólo después de una consulta conjunta.

7: Que conferenciarán y cooperarán entre sí y con cualquier miembro de las Naciones Unidas para llegar a un acuerdo práctico y general con respecto a la regulación de los armamentos en el período de post-guerra.

Con la firma de los ministros participantes y la del embajador de China, acreditado en Moscú, quedó completa la Declaración el 30 de octubre de 1943.

X. CONFERENCIA DE EL CAIRO Y TEHERAN. (13)

El mes de diciembre de 1943, fue el señalado para que los jefes de las tres Grandes Potencias se reunieran en Teherán, Irán.

Esta Conferencia fue precedida por otra celebrada en la ciudad de El Cairo, Egipto, del 22 al 26 de noviembre de ese mismo año, en la cual Rusia no participó, pero que en cambio contó con la presencia * de Chiang-Kai-Shek, jefe de Estado Chino, en la cual se discutió sobre asuntos que afectaban por igual a Estados Unidos que a Gran Bretaña.

Ambas conferencias presagiaron, aunque no establecieron oficialmente las soluciones a una serie de problemas internacionales de post-guerra.

Al finalizar la Conferencia de El Cairo y con el fin de que el generalísimo chino, pudiera regresar a su país con algún resultado positivo, se llevó a cabo la redacción de la acostumbrada declaración conjunta.

* Los Tres Grandes aliados están luchando en esta guerra para contener y castigar la agresión del Japón. No ambicionan ganar nada para ellos y no tienen propósitos de expansión territorial. Su anhelo es lograr despojar al Japón de todas sus islas en el Pacífico de -

las cuales se han apoderado y ocupado desde principios de la Primera Guerra Mundial en 1914, y que todos los territorios que el Japón ha robado a China, tales como Manchuria, Formosa y los Pescadores, deberán ser restituidos a su legítimo propietario, China "

El Japón deberá ser expulsado de todos los territorios que ha ocupado por medio de la violencia y la voracidad.

Las mencionadas tres potencias, atentas al estado de esclavitud en que se encuentran los habitantes de la República de Corea, ha determinado que a su debido tiempo deberá ser nuevamente libre e independiente.

Con estos objetivos los tres aliados, en armonía con los demás pueblos miembros de las Naciones Unidas en Guerra con el Japón, continuarán preservando en su lucha para procurar la rendición incondicional al agresor.

En Teherán, las discusiones políticas se llevan a cabo en gran parte durante las comidas y en pláticas privadas entre los tres estadistas representantes de las Grandes Potencias.

Las discusiones de carácter militar ocupa-

ron la mayor parte del tiempo de las sesiones durante la conferencia y solamente cuando fueron ampliamente tratados, los asuntos políticos recibieron consideración.

Aunque fueron solamente cambios de puntos-de vista exploratorios, no por eso dejaron de tener considerable significación, sobre todo para conocer a fondo la actitud soviética respecto de la guerra de Japón, ya que Stalin había dicho, aunque no oficialmente, que una vez terminada la contienda con Alemania declararía la Unión Soviética la Guerra al Japón.

En una de las pláticas informales con Stalin, Roosevelt mencionó sus ideas acerca de la creación de una Organización de postguerra, describiendo--- como lo hiciera a Churchill en Quebec, que sería, primero una asamblea mundial que se formaría de las Naciones Unidas, y que se reuniría en varios lugares previamente señalados para discutir los problemas mundiales y hacer recomendaciones para su solución, además existiría un -- pequeño comité ejecutivo, que se compondría de los cuatro más grandes Estados junto con los representantes de otros varios países.

Este Comité Ejecutivo trataría de cuestiones no militares, tales como la alimentación, la salud y la eco

nomía. Finalmente habría un cuerpo de refuerzo de las cuatro naciones, Churchill denominó a este cuerpo: " Los Cuatro Policías del Mundo.", con poder para actuar inmediatamente ante cualquier emergencia o amenaza de paz.

El significado inmediato de las Conferencias de El Cairo y Teherán puede verse desde dos puntos de -- vista: el práctico qu-e se refiere exclusivamente a las-- cuestiones militares, es decir , a la unificación de las-- cuatro potencias en forma absoluta para proseguir la guerra contra el común enemigo, y el psicológico que entraña-- una demostración al mundo acerca de la buena voluntad de los cuatro países para continuar unidos para la paz del mundo.

Al terminar la Conferencia, los cuatro grandes en su declaración conjunta simplemente rafirmaron la -- promesa contraída en la Declaración de Moscú, de que las -- Tres naciones trabajarían unidas en la guerra y en la paz,-- anunciando.

Estamos seguros que nuestro acue-rdo logrará una paz duradera. Reconocemos en su totalidad la suprema-- responsabilidad que recae sobre nosotros y todas las nacio-- nes unidas para hacer que desaparezca el castigo y el te-- rror de la guerra por muchas generaciones..

Con nuestros consejeros diplomáticos hemos examinado los problemas del futuro. Buscaremos la cooperación y la participación activa de todas las naciones grandes o pequeñas, cuyos habitantes de corazón y pensamiento estén dedicados, como nuestro propio pueblo, a la eliminación de la tiranía y de la esclavitud, opresión e intolerancia. Serán bien recibidos, cuando elijan formar parte de las naciones democráticas."

XI. CONFERENCIA DE DUMBARTON OAKS. (14)

Esta es quizá la Conferencia más importante de todas las celebradas por los Cuatro Grandes, ya que en ella se delineó con precisión la estructura de lo que más tarde sería la Organización de las Naciones Unidas y fue el primer paso concreto dirigido hacia su creación.

Las propuestas de Dumbarton Oaks se ocupan primordialmente de los propósitos y principios de la Organización, sus miembros y órganos principales y mecanismos para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional

(14) Las Naciones Unidas, Servicio de Información Pública, Naciones Unidas, Nueva York.

les y la cooperación internacional económica y social. De acuerdo con estas propuestas, el organo esencial de las Naciones UNidas para la conservación de la paz sería el Consejo de seguridad, en el cual tendrían representación permanente los " Cinco Grandes", pero no se llegó a ningún acuerdo, sin embargo, sobre la forma de votar en dicho Consejo.

La Conferencia se celebró en dos partes, la-- primera de ellas del 21 de agosto al 28 de septiembre sw-- 1944, entre los representantes de Inglaterra, Rusia y los - Estados Unidos, la segunda se llevó a efecto el 29 de sep-- tiembre al 7 de octubre del propio año, entre los represen-- tantes de Inglaterra, Estados UNidos y China, en una mansión situada a orillas del río Potomac, en la Ciudad de Washing-- ton, D.C., denominada Dumbarton Oaks.

Según lo acordado en ella, debería establecerse un organismo internacional con el nombre de LAS NACIONES UNIDAS, cuyo estatuto contuviera las disposiciones necesar-- rias para hacer efectivas las propuestas siguientes:

CAPITULO I

FINES:

Los fines de la organización deberían ser:

1. Mantener la paz y la seguridad internacio-

nales; y a ese fin, tomar medidas colectivas efectivas para la prevención y eliminación de amenazas a la paz y la supresión de actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz. y para lograr por medios pacíficos el ajuste y la solución de controversias internacionales que pudieran derivar del quebrantamiento de la paz.

2. Fomentar relaciones de amistad entre - las naciones y tomar medidas adecuadas para fortalecer - la paz universal.

3. Lograr la cooperación internacional en la solución de problemas económicos y sociales, así como humanos internacionales, y

4. Proporcionar un centro donde armonizar la acción de las naciones en la consecución de estos fines comunes.

CAPITULO II.

PRINCIPIOS.

Para lograr los fines expuestos en el capítulo I, el Organismo, y sus miembros deberían actuar de acuerdo con los principios siguientes:

1. El Organismo se fundamenta en el principio de la igualdad soberana de todos los estados aman-

tes de la paz.

2. A fin de asegurar a todos los miembros los derechos y beneficios inherentes a la condición de miembros del Organismo, éstos se comprometen a cumplir con las obligaciones por ellos asumidas de conformidad con el estatuto del Organismo.

3. Los miembros del Organismo derimirán sus controversias por medios pacíficos de forma que no se quebranten la paz y la seguridad internacionales.

4. Los miembros del Organismo se abstendrán de usar en sus relaciones internacionales la amenaza o la fuerza en forma alguna que sea incompatible con los fines del organismo.

5. Los miembros del organismo presentarán toda clase de ayuda al mismo, en cualquier acción que tome éste de conformidad con las disposiciones del Estatuto.

6. Los miembros del Organismo se abstendrán de prestar ayuda a Estado alguno en contra del cual el Organismo esté tomando acción preventiva o compulsiva.

El Organismo debería garantizar que los Estados que no son miembros del Organismo actuaran de acuerdo con los principios expuestos hasta donde fuese necesaa-

rio para mantener la paz y la seguridad internacionales.

CAPITULO III.

MIEMBROS.

1. Todos los Estados amantes de la paz deberían tener la oportunidad de ser miembros.

CAPITULO IV.

CUERPOS PRINCIPALES.

1. El Organismo debería tener como cuerpos principales los siguientes:

- a. Una Asamblea General.
- b. Un Consejo de Seguridad.
- c. Un tribunal Internacional de Justicia.
- d. Una Secretaría.

CAPITULO V.

APARTADO A, COMPOSICION.

Todos los miembros del Organismo deberán ser miembros de la Asamblea General y deberían tener el número de representantes que prescribe el Estatuto del -

Organismo.

APARTADO B. FUNCIONES. AUTORIDAD.

1. La Asamblea General debería tener derecho a considerar los principios generales de cooperación para la conservación de la paz y la seguridad internacionales, inclusive los principios que rijan el desarme y regulen los armamentos; a discutir todas las cuestiones relativas a la conservación de la paz y la seguridad internacionales que traigan a su consideración cualquier miembro o miembros del Organismo o del Consejo de Seguridad; y a hacer recomendaciones con respecto a cualquiera de dichos principios o cuestiones. Cualquier cuestión sobre la cual sea necesario tomar acción, la debería referir la Asamblea General al Consejo de Seguridad ya sea antes de discutirla o después de hacerlo. La Asamblea General no debería hacer, a iniciativa propia, recomendaciones sobre materia alguna relativa a la conservación de la paz y la seguridad internacionales en que el Consejo de Seguridad -- estuviere interviniendo.

2. La Asamblea General debería tener autoridad para, a recomendación del Consejo de Seguridad, suspender el ejercicio de cualquiera de los derechos o privilegios inherentes a su condición de miembros del Organismo, a cualquiera de éstos, contra quienes el Consejo de Seguridad

haya tenido que tomar acción preventiva o compulsiva. El ejercicio de los derechos o privilegios de esa manera suspendidos podrían restablecerse mediante decisión del Consejo de Seguridad. La Asamblea General debería tener autoridad para expulsar del Organismo, a recomendación del Consejo de Seguridad, a cualquier miembro del Organismo que infrinja de manera persistente los principios estipulados en el Estatuto.

3. La Asamblea General debería elegir los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, y los miembros del Consejo Económico y Social que se establece en el capítulo IX. La Asamblea General debía tener autoridad para elegir, a recomendación del Consejo de Seguridad, al Secretario General del Organismo; y con respecto a la elección de los jueces del Tribunal de Justicia, debería desempeñar las funciones que le confieran los estatutos de dicho tribunal.

4. La Asamblea General debería prorratear -- los gastos entre los miembros del Organismo y debería tener autoridad para aprobar los presupuestos del Organismo.

5. La Asamblea General debería iniciar estudios y hacer recomendaciones para promover la cooperación internacional en materia política, económica y social, y para ajustar situaciones que pudieran perjudicar el bienestar general.

6. La Asamblea General debería hacer recomendaciones para coordinar las políticas de entidades de carácter económico y social, y de otras entidades internacionales especializadas que establecieran relaciones con el Organismo de conformidad con acuerdos entre dichas entidades y el Organismo.

7. La Asamblea General debería recibir y considerar informes anuales especiales del Consejo de Seguridad e informes de otras dependencias del Organismo.

APARTADO C. VOTACION.

1. Cada miembro del organismo debería tener un voto en la Asamblea General.

2. Las decisiones importantes de la Asamblea General, inclusive las recomendaciones con respecto a la conservación de la paz y la seguridad internacionales; la elección de miembros del Consejo Económico y Social; la admisión de miembros, la suspensión del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a los miembros y su expulsión; y las cuestiones de presupuesto, se deberían tomar por una mayoría de votos de 2/3 partes de los miembros que voten. En las demás cuestiones, inclusive la de terminación de Categorías adicionales de cuestiones a decidirse por una mayoría de 2/3 partes de votos, las decisiones de la Asamblea General se de

berían tomar por simple mayoría de votos.

APARTADO D. PROCEDIMIENTO .

1. La Asamblea General debería celebrar sesiones regulares todos los años, y sesiones especiales cuando la situación lo exigiera.

2. La Asamblea General debería adoptar sus propias reglas de procedimiento, y elegir un Presidente para cada sesión.

3. La Asamblea General debería tener autoridad para establecer los cuerpos y entidades que juzgare necesarios para el desarrollo de sus funciones.

CAPITULO VI.

EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

APARTADO A. COMPOSICION.

El Consejo de Seguridad debería componerse de once miembros del Organismo. Los representantes de los Estados Unidos, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, La URSS, de la República de China, y oportunamente, de Francia, deberían tener asientos permanentes. La Asamblea General debería elegir seis miembros para cubrir los asientos no permanentes. Estos seis Estados deberían elegirse por un térmi

no de un año cada uno de ellos, y tres por un término de dos años.

APARTADO B. AUTORIDAD Y FUNCIONES

PRINCIPALES.

1. A fin de asegurar que el organismo actúe con prontitud y eficacia, los miembros del Organismo deberán conferir al Consejo de Seguridad, por medio del Estatuto, responsabilidad original en la conservación de la paz y la seguridad internacionales, y deberían aceptar que en el desempeño de dichas obligaciones de acuerdo con dicha responsabilidad, el Consejo actuará en su nombre.

2. En el desempeño de dichas obligaciones el Consejo de Seguridad debería actuar de conformidad con los fines y principios del Organismo.

3. Los poderes específicos conferidos al Consejo de Seguridad para desempeñar dichas obligaciones se prescriben en el capítulo VIII.

4. Los miembros del Organismo deberían comprometerse a aceptar las decisiones del Consejo de Seguridad y de llevarlas a cabo de acuerdo con las disposiciones del Estatuto del Organismo.

5. A fin de promover el establecimiento y la conservación de la paz y la seguridad internacionales con la menor utilización posible de los recursos humanos y económicos del mundo con fines de armamento, el Consejo de Seguridad debería tener, con la cooperación de la Comisión de Estado Mayor a que se refiere el Párrafo nueve, apartado B, capítulo VIII, responsabilidad de trazar los planes para el establecimiento de un sistema regulador de los armamentos, que se sometería a los miembros del Organismo.

APARTADO C. VOTACION.

El sistema de votación en el Consejo de Seguridad no se determinó en esta conferencia; esto se hizo durante la conferencia celebrada en Valta los días 4 al 11 de febrero de 1945.

APARTADO D. PROCEDIMIENTO.

1. El Consejo de Seguridad debería organizarse de manera que pudiera funcionar sin interrupción, y cada Estado miembro del Consejo de Seguridad, debería estar representado permanentemente en la sede del organismo. El Consejo podría celebrar reuniones en aquellos otros lugares que a su juicio facilitasen su trabajo. Deberían celebrarse reuniones periódicas en las que cada Estado miembro del Consejo de Seguridad podría estar representado, si

así lo deseara, por un miembro de su gobierno o por algún otro representante especial.

2. El Consejo de Seguridad debería tener autoridad para establecer las dependencias o entidades que-- considerase necesarias para el desempeño de sus funciones, inclusive sub-comisiones regionales de la Comisión del Estado Mayor.

3. El Consejo de Seguridad debería adoptar sus propias reglas de procedimiento, inclusive el método de seleccionar su Presidente.

4. Cualquier miembro del Organismo debería participar en la discusión de las cuestiones que se trajeran a la consideración del Consejo de Seguridad, cuando el Consejo considere que los intereses de ese miembro del organismo estén especialmente afectados.

5. Cualquier miembro del Organismo que no tuviera asiento en el Consejo de Seguridad y cualquier Estado que no fuera miembro del Organismo, debería ser invitado a participar en la discusión de una controversia si es que ese miembro o Estado es una de las partes en la controversia que está a consideración del Consejo de Seguridad.

CAPITULO VII.

TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

1. Debería haber un Tribunal Internacional de Justicia que sería el principal cuerpo judicial del Organismo.

2. El Tribunal debería constituirse y funcionar de acuerdo con un Estatuto que debería unirse al Estatuto del Organismo, y ser parte de éste.

3. El Estatuto del Tribunal de Justicia Internacional debería ser, también:

a. El Estatuto del Tribunal permanente de Justicia internacional, cuya vigencia continuaría con las modificaciones que conviniere hacerle.

b. Un nuevo Estatuto al cual debería servir de base el Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

4. Los miembros del Organismo deberían ser ipsofacto parte en el Estatuto de Tribunal Internacional de Justicia.

5. Las condiciones bajo las cuales los Estados no fuesen miembros del organismo pudieran llegar a ser partes en el Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia.

cia.

5. Las condiciones bajo las cuales los Estados que no fuesen miembros del Organismo pudieran llegar a ser partes en el Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia las deberían determinar en cada caso, la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

CAPITULO VIII.

DISPOSICIONES PARA LA CONSERVACION DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES, INCLUSO LA PREVENCION Y SUPRESION DE LA AGRESION.

APARTADO A. SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS.

1. El Consejo de Seguridad debería tener autoridad para investigar cualquier controversia o cualquier situación que pudiera derivar en una fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si su existencia continuada podría poner en peligro la conservación de la paz y de la seguridad internacionales.

2. Cualquier Estado, sea miembro o no del Organismo, podría traer a la atención de la Asamblea General del Consejo de Seguridad cualquier controversia o situación de esa naturaleza.

3. Una controversia cuya existencia pudiera poner en peligro la conservación de la paz y de la seguridad internacionales, debería obligar a las partes, antes que nada, a buscar una solución mediante la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje o arreglo judicial, y otro medio pacífico que ellas mismas determinaren. El Consejo de Seguridad debería pedir a las partes que arreglaran la controversia por los medios indicados.

4. Si a pesar de todo, las partes en una controversia de la naturaleza descrita en el párrafo tres precedente no lograran derimirla por los medios indicados en dicho párrafo, debería comprometerse a referirla al Consejo de Seguridad. En cada caso el Consejo de Seguridad debería decidir si la existencia continuada de la controversia en cuestión podría en efecto, poner en peligro o no a la conservación de la paz y la seguridad internacionales, y de con siguiente, si el Consejo de Seguridad debería intervenir en ella, y, de hacerlo, si debería tomar acción de conformidad con el párrafo cinco siguiente.

5. El Consejo de Seguridad debería tener autoridad para recomendar procedimientos o métodos de ajuste adecuado a cualquier etapa en que se encontrare una controvérsia de la naturaleza a que se refiere el párrafo tres de este capítulo.

6. Las controversias justiciables deberían referir por lo General al Tribunal Internacional de Justicia. El Consejo de Seguridad debería tener autoridad para obtener la opinión del Tribunal sobre cuestiones legales relacionadas con otras controversias.

7. Las disposiciones de los párrafos del uno al seis de este apartado, no deberían aplicarse a situaciones o controversias originadas de cuestiones que, según el Derecho Internacional sean únicamente de la Jurisdicción interna del Estado que sea del caso.

APARTADO B.

DETERMINACION DE AMENAZA A LA PAZ O ACTOS DE AGRESION Y ACCION QUE DEBE TOMARSE RESPECTO A ELLOS.

1. Si el Consejo de Seguridad creyere que el fracaso en la solución de una controversia mediante los procedimientos indicados en el párrafo del Apartado A anterior o de acuerdo con sus recomendaciones al amparo del párrafocinco de dicho apartado A, constituyé una amenaza a la conservación de la paz y la seguridad internacionales, debería tomar cualesquiera medidas necesarias para la consercación de la paz y la seguridad internacionales que estuvieren de acuerdo con los fines y principios del Organismo.

2. En general, el Consejo de Seguridad debería determinar la existencia de cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz, o acto de agresión, y debería hacer recomendaciones o decidir cuales serían las medidas a tomarse para mantener o restaurar la paz y la seguridad.

3. El Consejo de Seguridad debería tener autoridad para determinar qué medidas diplomáticas, económicas, o de otra clase que no comprendiera el uso de la fuerza armada, deberían emplearse para hacer efectivas sus decisiones; y para pedirle a los miembros del Organismo que aplicaran dichas medidas. Estas, podrían incluir la interrupción total o parcial de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radiográficas, y otros medios de comunicación, y la ruptura de relaciones diplomáticas y económicas.

4. Si el Consejo de Seguridad considerase dichas medidas inadecuadas, él debería tener autoridad -- para tomar la acción que fuese necesaria para mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales mediante el uso de fuerzas aéreas, navales o terrestres. Dicha acción podría incluir demostraciones, bloqueos, y otras operaciones por fuerzas aéreas, navales o terrestres de miembros del organismo.

5. A fin de que todos los miembros del Organismo contribuyeran a la conservación de la paz y la seguridad internacionales, deberían comprometerse a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuánto ésta les solicite y de conformidad con un convenio especial o convenios especiales concertados entre ellos, las fuerzas armadas, las facilidades y la ayuda necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Dicho convenio o convenios deberían disponer la cantidad y la clase de las fuerzas y la naturaleza de las facilidades y la ayuda que debieran proporcionarse.' El convenio especial o los convenios especiales deberían celebrarse tan pronto como fuera posible, y en cada caso deberían estar sujetos a la aprobación del Consejo de Seguridad y a la ratificación de los Estados signatarios de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.

6. A fin de que el Organismo pueda tomar medidas militares urgentes, los miembros del Organismo deberían mantener contingentes de fuerzas aéreas nacionales, a disposición inmediata, para usarlos en acciones internacionales compulsivas combinadas. La magnitud y el grado de preparación de dichos contingentes y los planes para las acciones combinadas los debería determinar el Consejo de Seguridad con la ayuda de la Comisión de Estado Mayor con arreglo a los límites establecidos en el convenio especial o los convenios especiales a que se hace referencia en el párrafo cinco

precedente.

7. La acción que se requiera para hacer -
efectivas las decisiones tomadas por el Consejo de Seguri
dad con el objeto de mantener la paz y la seguridad inter
nacionales debería ser acción conjunta por parte de todos
los miembros del Organismo o de algunos de ellos, según -
lo determinare el Consejo de Seguridad. Esto lo deberían-
hacer los miembros del Organismo por acción propia y median
te acción por parte de los Organismos y entidades especia
lizados competentes de que fueran miembros.

8. Los planes para aplicar la fuerza armada
los debería hacer el Consejo de Seguridad. Esto, con la ayu
da de la Comisión de Estado Mayor a que se refiere el pá-
rrafo nueve siguiente.

9. Debería establecerse una Comisión de Esta
do mayor cuyas funciones deberían ser las de asesorar y ayu
dar al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relati
vas a las necesidades militares del Consejo de Seguridad en
todas las cuestiones relativas a las necesidades militares-
del Consejo de Seguridad para la conservación de la paz y -
la seguridad internacionales, al empleo y comando de las --
fuerzas a su disposición, a la regulación de armamentos, y-
al posible desarme. Sujeta esta comisión al Consejo de Segu-

ridad, debería ser responsable de la dirección estratégica de cualesquiera fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad. La Comisión debería componerse de los jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o de sus representantes. La Comisión debería invitar a cualquier miembro del Organismo que no estuviera representado permanentemente en ella, a que se uniera a la Comisión cuando el desempeño eficaz de las responsabilidades de ésta exigieren que dicho Estado debería participar en sus labores. Las cuestiones sobre el comando de las fuerzas deberían solucionarse subsiguientemente.

10. Los miembros del Organismo deberían unirse en la prestación de ayuda mutua para llevar a cabo las medidas que decidiera el Consejo de Seguridad.

11. Cualquier Estado, fuere miembro o no del Organismo, que se confrontare con problemas económicos especiales por llevar a cabo las medidas que hubiere decidido el Consejo de Seguridad con respecto a la solución de dichos problemas.

APARTADO C. ARREGLOS REGIONALES.

L. Nada en el Estatuto del Organismo debería impedir la existencia de arreglos regionales o entidades que traten de aquellos asuntos relativos a la conservación de la

paz y la seguridad internacionales que se presten a solu
ciones regionales, siempre que dichos arreglos , entidades
y sus actividades fueren compatibles con los fines y prin-
cípios del organismo. El Consejo de Seguridad debería alen-
tar la solución de controversias locales mediante dichos -
arreglos regionales, bien a iniciativa de los Estados intere
sados o porque se las refiera el Consejo de Seguridad.

2. El Consejo de Seguridad debería utilizar,--
donde esta práctica fuera aconsejable , dichos arreglos o -
entidades para tomar acciones compulsivas algunas a tenor -
con arreglos regionales o por parte de entidades regionales
o por parte de entidades regionales, sin la autorización del
Consejo de Seguridad.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES PARA LA COOPERACION INTERNA- CIONAL EN LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS ECO- NOMICOS Y SOCIALES.

APARTADO A. PROPOSITOS Y RELACIONES.

L. Con el propósito de crear las condiciones de
estabilidad y bienestar necesarias para mantener relaciones

de paz y amistad entre las naciones, el Organismo debería facilitar la solución de problemas de carácter económico y social, y de otros problemas humanitarios internacionales, y promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. La responsabilidad para el desempeño de esta función, debería descansar en la Asamblea General y sujeto a la autoridad de la Asamblea General, en un Consejo económico y social.

2. Las distintas organizaciones y entidades especializadas de carácter económico-social y de otra naturaleza; tendrían en sus campos respectivos las responsabilidades que estipularan sus estatutos. Deberían establecerse relaciones entre cada una de dichas organizaciones o entidades y el Organismo, conforme a los términos que se determinen por acuerdo entre el Consejo Económico y Social y las autoridades competentes de la organización o entidad especializada que sea del caso, sujeto a aprobación de la Asamblea General.

APARTADO B. COMPOSICIÓN Y VOTACION.

El Consejo Económico y Social debería componerse de representantes de diez y ocho miembros del Organismo-- La Asamblea General debería elegir por términos de tres años los Estados que han de tener la representación en dicho Con-

sejo. Cada uno de dichos Estados debería tener un representante con derecho a un voto. Las decisiones del Consejo Económico y Social deberían tomarse por simple mayoría de votos de los representantes que estuvieran presentes o votaran.

APARTADO C. FUNCIONES Y AUTORIDAD DEL
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

1. El Consejo Económico y Social debería tener autoridad:

a. Para llevar a cabo, dentro del marco de sus funciones, recomendaciones de la Asamblea General;

b. Para hacer recomendaciones, a iniciativa propia, con respecto a asuntos económicos y sociales y a otros asuntos humanitarios de carácter internacional.

c. Para recibir y considerar informes de las organizaciones o entidades económicas, sociales y de otra naturaleza, que mantuvieran relaciones con el Organismo, y para coordinar las actividades de dichas organizaciones o entidades mediante consultas o recomendaciones;

d. Para examinar los presupuestos administrativos de dichas organizaciones o entidades especializadas a fin de someter recomendaciones a su consideración.

e. Para disponer lo necesario para que el Secretario General pueda suministrar informes al Consejo de Seguridad.

f. Para ayudar al Consejo de Seguridad cuando éste lo solicitare; y

g. Para desempeñar las demás funciones que dentro del marco general de su competencia pudiera asignar la Asamblea General.

APARTADO D. ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTO.

1. El Consejo Económico y Social debería establecer una comisión económica, una comisión social, y las demás comisiones que fueren necesarias.

Dichas comisiones deberían estar constituidas por peritos.

Debería haber un cuerpo permanente de empleados que debería formar parte de la Secretaría del Organismo.

2. El Consejo Económico y Social debería hacer arreglos adecuados para que los representantes de las organizaciones o entidades especializadas participaran sin voto en

las deliberaciones de aquél y en las comisiones que él estableciera.

3. El Consejo Económico y Social debería adoptar sus propias medidas, reglas de procedimientos y el método de elegir su Presidente.

CAPITULO X

LA SECRETARIA.

1. Debería haber una Secretaría que consistiera de un Secretario General y del personal que fuere necesario. El Secretario General debía ser el funcionario administrativo principal del organismo; y debería elegirlo la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, por el término y sujeto a las condiciones que se especificaren en el Estatuto.

2. El Secretario General debería actuar en esa capacidad en todas las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, y del Consejo Económico y Social, y debería rendir a la Asamblea General un informe anual de la labor del Organismo.

3. El Secretario General debería tener derecho a llevar ante el Consejo de Seguridad cualquier asunto que en su opinión amenazare la paz y la seguridad internacionales.

CAPITULO XI.

ENMIENDAS.

Las enmiendas deberían entrar en vigor res-
pecto a todos los miembros del Organismo, cuando las hubiere
adoptado la Asamblea General por el voto de dos terceras par
tes de sus miembros, y ratificadas de acuerdo con sus proce-
dimientos constitucionales respectivos por los miembros dei-
Organismo que fueren miembros permanentes del Consejo de Segu-
ridad y por una mayoría de los demás miembros del Organismo.

CAPITULO XII.

SOLUCIONES TRANSITORIAS.

1. En tanto empezaren a regir el acuerdo o los
acuerdos especiales q que se refiere el párrafo cinco. Apar
tado B. del capítulo VIII, y a tenor con las disposiciones--
del párrafo cinco de la Declaración de las Cuatro Potencias
firmada en Moscú el 30 de octubre de 1943, los Estados que se

parte en dicha delcaración, deberían consultarse entre sí y consultar también con otros miembros del Organismo, cuando la ocasión surgiere, a fin de tomar a nombre del organismo la acción conjunta que fuere necesaria para conservar-- la paz y la seguridad internacionales.

2. Ninguna disposición del Estatuto debería impedir acción alguna con respecto a Estados enemigos tomada o autorizada como resultado de la presente guerra por los Estados que tuvieran responsabilidad para tomar o autorizar dicha acción.

El resultado de estas conversaciones, no constituyó una Carta para la Organización Internacional que sería establecida porco tiempo después de la guerra, solamente fueron propósitos que se contendrían en dicha Carta, estos propósitos no eran ni completo , ni finales. No contenían todos los asuntos que serían regulados después en la Carta, no presentan fórmulas precisas de normas legales para unir a las partes contratantes. Este trabajo fue realizado posteriormente en la Conferencia de San Francisco en 1945.

XII. OBSERVACIONES DE MEXICO AL PROYECTO

DUMBARTON OAKS. (15)

En opinión del gobierno- de México, previa -
evaluación del contenido del proyecto, éste ofrecía, funda-
mentalmente, las tres siguientes ventajas trascendentales:

1. Comprender un mecanismo eficiente y que cuen-
ta ya con un consenso unánime de las Cuatro Grandes Potencias
que mayor responsabilidad tendr-án para el mantenimiento de-
la paz en los años de inmediata postguerra para prevenir o pa-
ralizar las agresiones, así como para sancionar con efectivi-
dad a los eventuales infractores del orden internacional que -
se establezca.

2. Estipular el abandono del principio de unanimi-
dad para la adopción de decisiones por la Asamblea, evitando-
así que la Acción de- Organismo Internacional General se vea -
paralizado, como sucedió frecuentemente en la sociedad de las
Naciones.

3. Preconizar la acertada innovación de crear un
Consejo Económico y Social, de integración y funcionamiento-
genuinamente democrático, destinado a dirigir la labor del Or-
ganismo Internacional General para conseguir la liberación de
la necesidad, y a coordinar con tal objeto las actividades de-

(15) Comentarios de México a las Propuestas de Dumbarton Oaks,
Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra
y la Paz, Manual para Delegados, México, febrero de 1945,
Unión Panamericana.

todos los organismos especializados complementarios de carácter económico y social.

Si bien, como ya vimos, el gobierno mexicano consideró que el Proyecto Dumarton Oaks, presentaba notables y trascendentales ventajas, no por ello dejó de reconocer con espíritu realista que también adolecía de ciertas deficiencias que era necesario corregir a efecto de dotar a la futura Carta de la Organización, de un mayor grado de perfección, para lo cual propuso se llevaran a cabo determinadas modificaciones, estas fueron:

1a. Otorgar a la Asamblea las facultades que deben corresponderle en un sistema democrático, por reunir los atributos plenamente representativos del Organismo Internacional General.

2a. Poner las atribuciones del Consejo en consonancia con la ampliación de facultades a que se refiere el anterior inciso.

3a. Establecer un procedimiento democrático para la designación de los miembros del Consejo, aunque haya dos categorías entre éstos de acuerdo con su grado de responsabilidad internacional para el mantenimiento de la paz.

4a. Estipular claramente que el derecho de cual

quier miembro del Organismo a participar en el Consejo, cuando éste examine una cuestión que le interese directamente no depende de lo que el Consejo pueda decidir al respecto.

5a. Desvincular del Pacto del Organismo Internacional General las cuestiones tratadas en el Capítulo XII del Proyecto de Dumbarton Oaks, las cuales para el período de transición exclusivamente, deberían reglamentarse en un Protocolo por separado.

6a. Adoptar el sistema de integración universal y obligatoria, aún cuando temporalmente se restrinjan los derechos de los Estados vencidos.

7a. Precisar la compatibilidad del Organismo Internacional General, no sólo con los organismos Regionales existentes sino también con aquellos que lleguen a crearse en el futuro, a condición, naturalmente, de que en sus objetivos no sean incompatibles con los principios y los fines del primero.

8a. Incluir en la creación del Organismo Internacional General el compromiso de todos los Estados para la incorporación del Derecho Internacional en sus respectivos Derechos nacionales.

9a. Invertir el orden establecido entre los fines y los principios de Organismo Internacional General, de manera que éstos pase a ocupar el primer lugar.

10a. Completar los principios enumerados en el capítulo II del Proyecto de Bumbarton Oaks e incorporarlos en una Declaración de Derechos y Deberes de los Estados que figure como anexo a la Constitución.

11a. Incorporar los derechos humanos esenciales en una Declaración de Derechos y Deberes Internacionales del Hombre , que, por lo mismo figure como anexo al Pacto.

12a. Crear un Organo Internacional especializado que vele por la observancia de los principios contenidos en la Declaración a que se refiere el anterior inciso.

13a. Reafirmar los principios ya internacionales sancionados respecto a pueblos dependientes y organizar un sistema apropiado para la aplicación práctica de tales -- principios.

14a. Establecer un mecanismo eficiente para que puedan realizarse los cambios pacíficos sin que ello quede al arbitrio de las partes.

15a. En caso de que se adopte el procedimiento-

de unanimidad para las decisiones del Consejo, estipular que, cuando alguna de sus miembros sea acusado de intenciones o actos de agresión, no se computará su voto para dicha unanimidad.

16a. En la misma hipótesis, la adopción de la regla de unanimidad para la votación en el Consejo, establecer que, cuando alguno de los miembros de éste sea parte en una controversia internacional, no se computará su voto.

17a. Suprimir toda restricción a la competencia del Organismo en los casos de controversias internacionales a fin de que pueda siempre aplicarse alguno de los procedimientos de solución pacífica previstos en el Pacto.

18a. Estipular el registro de todos los tratados en la Secretaría del Organismo Internacional General, como requisito indispensable para su validez.

19a. Cambiar la denominación propuesta para el Organismo Internacional General por la de " Unión Permanente de Naciones " u otra similar que no implique discriminación contra ningún Estado.

20a. Incluir entre los órganos esenciales del Organismo Internacional General al Consejo Económico y Social y excluir de tal enumeración a la Corte Permanente de Justicia Internacional, que sería un órgano autónomo, aunque

vinculado con el Organismo.

21a. Especificar las principales materias para las que deberían existir órganos especializados complementarios dependientes del Organismo Internacional General.

22a. Precisar que, si bien el Consejo deberá estar integrado en forma que pueda funcionar constantemente, en principio se reunirá cada tres meses.

23a. Cambiar la mayoría de dos terceras partes establecida para las votaciones de la Asamblea por la de tres cuartas partes..

24a. Incluir en un artículo el otorgamiento de privilegios e inmunidades diplomáticas a los funcionarios de la Asamblea, del Consejo y a los de la Secretaría General que se estime conveniente.

25a. Estipular las condiciones requeridas para que entre en vigor el Pacto del Organismo Internacional General.

26a. Precisar que, en el caso de ratificación a enmiendas, la calidad de Miembro del Consejo se tomará -- en cuenta en el momento en que se haga el depósito de las ratificaciones.

27a. Proveer un procedimiento para la disolución de la Sociedad de las Naciones y la disposición de su activo y pasivo.

28a. Acordar quien convocará a la Asamblea -- Constitutiva del Organismo Internacional General.

Conforme al conjunto de proposiciones mexicanas arriba expuestas, el veto desaparecería prácticamente, la -- Asamblea General tenía mayores facultades, la protección de los derechos del hombre quedaba garantizada en la Carta, los derechos y deberes de los Estados, así como la incorporación automática del Derecho Internacional en los Derechos Nacionales de los miembros quedaban claramente definidos en el -- apéndice obligatorio de la Carta propuesto por la Delegación Mexicana. Con ello, la posición mexicana se manifiesta marcadamente internacionalista y democrática.

XIII. CONFERENCIA DE YALTA.

(16)

Hallándose los ejércitos alemanes en plena retirada, El Primer Ministro Winston Churchill, de Gran Bretaña, El Presiden

(16) Foreign Relations of the United States. The Conferences at Malta and Yalta, Washington 1955, págs. 975-984.

te de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt y el Premier Ruso, José Stalin, se reunieron en Yalta, Península de Crimea, del 4 a 11 de febrero de 1945, junto con sus Secretarios de Asuntos Extranjeros y Consejeros..

Consecuente con esta situación, los conferenciantes dieron igual importancia a los asuntos que concernían a la estrategia para concluir la guerra y a los que afectaban el principio de la post-guerra en cuanto a reconstrucción política y económica del mundo.

En Teherán, Irán, catorce meses antes se creyó que habían sido resueltos todos los problemas que afectaban a la paz mundial, pero ahora, éstos volvían a cobrar actualidad convirtiéndose en situaciones críticas que urgían de una solución pronta y eficaz, de aquí que, Los Tres Grandes se esforzaran por eliminar esos puntos de fricción que propiciaban el desacuerdo y la confusión entre ellos.

Los asuntos a tratar en esta Conferencia además de los mencionados fueron:

I. ORGANIZACION MUNDIAL. Se decidió:

1º Que el miércoles 25 de abril de 1945 se convocó a una Conferencia de las Naciones Unidas sobre la propuesta de organización mundial y que la misma se realice en los Estados Unidos de Norteamérica.

2? Que las naciones invitadas a esta Conferencia tendrán que ser:

a. Las Naciones Unidas tal como existían al 8 de febrero de 1945, y

b. Las naciones asociadas que hayan declarado la guerra al enemigo común para el 1° de marzo de 1945; cuando se celebre la Conferencia sobre la Organización mundial, los delegados del Reino Unido y los Estados Unidos apoyarán una proposición tendiente a admitir como miembros originales a dos repúblicas socialistas, a saber: Ucrania y Rusia Blanca.

3? Que el Gobierno de los Estados Unidos en nombre de las Tres Potencias, realice consultas con el gobierno de China y con el gobierno provisional francés con respecto a las decisiones adoptadas en la presente Conferencia sobre la Organización Mundial propuesta.

4? Los gobiernos mencionados anteriormente sugieren que la Conferencia considere como base para encarar el estudio de la Carta correspondiente, las Proposiciones para el establecimiento de una Organización Internacional General que fueron dadas a conocer en el mes de octubre pasado a raíz de la Conferencia de Dumbarton Oaks, y que ahora han sido complementadas por las siguientes provisiones para el artículo C del capítulo VI:

C. VOTACION.

1º Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

2º Las decisiones del Consejo de Seguridad - sobre cuestiones de procedimiento se harán por voto afirmativo de siete miembros.

3º Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones se harán por voto afirmativo de siete miembros, comprendiendo los votos coincidentes de los miembros permanentes, con la condición de que, en las decisiones adoptadas bajo el Capítulo VIII, Artículo A (Solución pacífica de las disputas) y bajo la segunda frase -- del párrafo 1º del Capítulo VIII, Artículo C (Aliento a la resolución de las disputas mediante entidades regionales), la parte en la disputa se abstenga de votar.

II. DECLARACION DE EUROPA LIBERADA.

El Primer Ministro Stalin, El Primer Ministro Winston Churchill y el Presidente Franklin Delano Roosevelt, declaran conjuntamente su acuerdo mutuo de armonizar, durante el período temporal de inestabilidad en Europa liberada: las políticas de sus gobiernos para asistir a los pueblos - liberados de la dominación de Alemania nazi y a los pueblos de los ex- estados satélites del Eje en Europa, con el ob--

jeto de que resuelvan por medios democráticos sus apremiantes problemas políticos y económicos, decidiendo en consonancia con lo Pactado en la Carta del Atlántico, reconocer el derecho de los pueblos de escoger la forma de gobierno - bajo la cual quisiera vivir, la restauración de los derechos de soberanía y de auto gobierno para aquellos que habían sido privados de esos derechos por las naciones agresoras.

III. DESMEMBRAMIENTO DE ALEMANIA.

Los planes para la ocupación y administración de Alemania se delinearón sobre la base de dividir al país en tres zonas que serían custodiadas por las tres potencias, creando una Comisión de Control de Armamentos con sede en la ciudad de Berlín, posteriormente se señaló que Francia debía ser invitada como miembro de la Comisión.

Se propuso la captura de los criminales de guerra a quienes se daría prsto castigo.

Se consideró el establecimiento de una comisión con sede en la ciudad de Moscú para que considerara la cuestión de la extensión y los métodos para compensar el daño causado por Alemania a los países aliados.

EL PROBLEMA POLACO.

Habiendo sido completamente liberada Polonia

por el ejército Rojo, los tres grandes se propusieron reorganizar su gobierno sobre bases democráticas más amplias incluyendo en él a los líderes polacos presentes en el país, así como a los ausentes y aún a los que se encontraban en el exilio.

Una Comisión formada por los señores: Viacheslav Molotov, de Rusia, W Averell Harriman, de los Estados Unidos y Sir A. Clark Kerr, de Gran Bretaña, fue autorizada para celebrar consultas con los líderes gubernamentales polacos en Moscú, Rusia, con otros en Polonia, y con otros-- más en el exilio para llevar a cabo dicha reorganización.

Este nuevo gobierno sería denominado Gobierno Provicional-Polaco de Unidad Nacional.

El nuevo gobierno debía llevar a cabo, tan pronto como fuera posible, elecciones libres sobre la base del sufragio universal y voto secreto.

Los Tres Grandes resolvieron, además que la - frontera oriental de postguerra de Polonia seguiría la Línea Curzon, con digresiones de la misma de cinco a ocho kilómetros en favor de polonia en algunas regiones, adjudicándole también, partes del territorio alemán al Norte y Oeste de sus fronteras de preguerra para compensarla de la pérdida de territorio polaco tomado por Rusia en el año de 1939 merced al acuerdo tenido con los alemanes.

YUGOSLAVIA.

Los conferenciantes acordaron en relación con la cuestión yugoslava recomendar al Mariscal Josip Broz y al Dr. Iván Subasić que el convenio celebrado entre ellos se debía llevar a cabo de inmediato y que debía formarse un nuevo gobierno. Cuando esto sucediera, dicho gobierno debía declarar que:

a. La Asamblea Antifacista de Liberación Nacional se extendía hasta incluir en ella a miembros del -- último Parlamento Yugoslavo que no se hubieran comprometido seriamente sirviendo al enemigo y quienes por el contrario habían formado un Parlamento Temporal; y

b. Los actos legislativos de la Asamblea Antifacista de Liberación Nacional serían ratificados por la Asamblea Constituida.

Además de las reuniones diarias de los jefes de Estado, se efectuaron por separado, juntas de los Secretarios de Asuntos Extranjeros y sus asesores, acordándose-- que estas juntas debían celebrarse con regularidad después de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Mundial.

La Conferencia de Crímenes terminó con una decla

ración, en ella se dijo que: " la victoria y con ella el establecimiento de la prppuesta Organización Internacional provefan a la humanidad de la más grande oportunidad en toda la historia para crear y asegurar una paz durade ra" (17)

XIV. LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO.

En consonancia con lo acordado por los Tres Grandes en Yalta, la reunión de las Naciones Unidas se - llevó a efecto en San Francisco, California, Estados Uni dos, del 25 de abril al 26 de junio de 1945.

Esta Conferencia se inició cuando la derrota de Alemania y de Japón era inminente, concluyó sus sesiones siete semanas después, cuando los comandos militares de las victoriosas naciones aliadas, desde su cuartel general instalado en Berlín , dirigían las cuatro zonas en las que fue dividida Alemania. La tarea de los Delegados de las cincuenta y una naciones reunidas en San Francisco, sin embargo, no tuvo ninguna relación con la duración del

(17) Parmelee, Brockway, Thomas, La política Exterior de los Estados Unidos, documentos básicos, colección Hombres y problemas, p. 136 a 138, Buenos Aires, 1958.

conflicto, y lo que alcanzaron no fue afectado en forma alguna por la rendición incondicional de Alemania dos semanas -- después de iniciada la Conferencia. Como en otras ocasiones los delegados tenían en mente como primer tema a discutir, -- los asuntos de post-guerra, presumiendo una victoria aliada más o menos distante.

Designada oficialmente " Conferencia de las Naciones Unidas sobre una Organización Internacional", tenía-- como propósito inicial poner en práctica los principios enunciados en Dumbarton Oaks para establecer una Organización Internacional permanente con autoridad y poder para prevenir y evitar cualquier intento de agresión.

Los delegados reunidos se dedicaron a la tarea de perfeccionar la Carta de Organización Mundial que sería-- más tarde conocida como: " Carta de Las Naciones Unidas." -- En las primeras semanas, elaboraron rápidamente un somero -- bosquejo de la forma de la nueva Organización, cuyos elementos fueron puestos en Dumbarton Oaks. Para configurarla y hacer el borrador de la Carta, la Conferencia integró un Comité de Iniciativas, compuesto por los jefes de todas las delegaciones, que decidió todas las cuestiones importantes de -- principio y política. Se eligió un Comité Ejecutivo de ca-- torce jefes de delegaciones a fin de que preparara recomendaciones para el Comité de Iniciativas.

La Carta propuesta se dividió en cuatro secciones, cada una de las cuales habría de ser examinada -- por una comisión. La comisión I se encargó de los propósitos generales de la Organización, de sus principios, composición, la Secretaría y el tema de las enmiendas a la carta; la Comisión II examinó las facultades y responsabilidades de la Asamblea General; la Comisión III tuvo a su cargo el Consejo de Seguridad; y la Comisión IV trabajó en un proyecto de Estatuto de la Carta Internacional de Justicia, que había sido preparado en Washington en abril de 1945 -- por un comité de juristas de 44 naciones.

Los asuntos a tratar fueron enlistados en la orden del día en la forma siguiente:

- 1º Presidencia de la Conferencia.
- 2º Derecho de voto de Rusia.
- 3º Admisión de Argentina y Polonia.
- 4º Derecho de veto de las Pequeñas contra las Grandes Potencias.
- 5º Fideicomisos.
- 6º Pactos regionales y Carta de la Organización.
- 7º Jurisdicción de la Corte Internacional.

PRESIDENCIA

A propuesta del Ministro soviético Viacheslav

Molotov, la presidencia de la Conferencia se realizaría en forma rotativa, es decir, cada una de las Grandes Potencias, ocuparía el cargo cada determinado lapso de tiempo durante la duración de ésta.

DERECHO DE VOTO DE RUSIA.

En Yalta, El P. Roosevelt y el Premier Churchill, habían aceptado respaldar la propuesta de Stalin para adimir dentro de la Asamblea General a Bielorrusia y Ucrania, de manera que por ese hecho Rusia tenía tres votos asegurados, ya que tales repúblicas eran parte integrante de la U.R.S.S. La proposición de Stalin fue motivada en razón de que consideraba estar en desventaja frente a Estados Unidos e Inglaterra, ya que el primero contaría con el respaldo de las repúblicas americanas, y la segunda con los de la Comunidad y de países europeos orientales incluyendo a Turquía, Grecia, Italia y Egipto. Consecuentemente, Rusia aún con el voto de las dos repúblicas mencionadas y el probable respaldo de Finlandia, Polonia, Checoslovaquia, Rumanía, Hungría y Yugoslavia estaría en seria desventaja siempre que se tuviera que votar alguna cuestión.

A pesar de la oposición que tuvo la proposición rusa fue aceptada y Ucrania y Bielorrusia pasaron a formar parte de la Organización con todos los derechos y deberes inherentes a su condición de miembros.

ADMISION DE POLONIA Y ARGENTINA

Aunque una gran mayoría de los países latinoamericanos no simpatizaba con el régimen de gobierno argentino encabezado por Juan Domingo Perón, que habíase declarado simpatizante de la ideología fascista-totalitaria, todos tenían el deseo de que Argentina obtuviera su membrecía. Como compensación por haber recibido la U.R.S.S. tres votos en la Asamblea General, las pequeñas potencias exigieron la admisión de Argentina, Molotov, condicionó la aceptación de su gobierno al hecho de que el gobierno Polaco de Lublin--fuera también aceptado y se le otorgara su membrecía.

La Asamblea , a pesar de la fuerte oposición de Rusia sometió a votación de los miembros presentes la--cuestión Argentina y como resultado de ella se otorgó a dicho país el reconocimiento de miembro de la Organización Mundial, la delegación rusa solicitó entonces, la admisión del nuevo miembro se difiriera hasta en tanto el Comité de Lublin, reconocido por Rusia y el gobierno polaco, pudiera ser aceptado. Dicha solicitud fue denegada, tanto el Ministro de Asuntos Extranjeros inglés, Anthony Eden, como el Secretario de Estado Norteamericano Stettinius, insistieron en que los acuerdos de Yalta debían ser respetados; el gobierno polaco debería ser reconocido y admitido en la Conferencia sólo hasta que fuera reorganizado y se incluyeran en él elementos -- que representaran a su pueblo una vez que éste hubiera manifestado por medio del voto su voluntad al respecto.

DERECHO DE VETO DE LAS PEQUEÑAS CONTRA LAS
GRANDES POTENCIAS.

En Dumbarton Oaks no se había llegado a ningún acuerdo en cuanto a la cuestión del Derecho de voto, de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la propuesta Organización, quedando para ser resuelto en la Conferencia de San Francisco. Los Cinco Grandes: Inglaterra, China, Francia, Rusia y Los Estados Unidos, que contaban, por derecho propio, con un asiento permanente en el Consejo, formarían junto con seis miembros no permanentes, un cuerpo de once hombres que constituirían este Consejo, los miembros no permanentes serían designados por la Asamblea General y el período de duración de su encargo sería de dos años.

Ahora bien , en virtud de que los contingentes de armas y hombres que las cinco Grandes Potencias podían -- proporcionar a la Organización en caso de una emergencia, sobrepasaba, en mucuo, a lo que las medianas y pequeñas potencias juntas estarían en condiciones de aportar, los Ministros representantes de las Potencias mayores consideraron que la autoridad para actuar o para negarse a actuar, debería estar en manos de aquellas naciones cuyo poder militar fuera esencial para prevenir y paralizar , en su caso, cualquier tipo de agresión. Consecuentemente, insistieron en la idea de que para preservar la paz durante la post-guerra, la responsabilidad debía recaer principalmente en las Cinco Grandes Poten-

cias. La posición de los Estados Unidos, expresada por Stettinius, aunque acorde con la idea apuntada, no dejó de manifestar sus reservas en el sentido de que, si bien reconocía la absoluta necesidad de crear una Organización Mundial, los Estados Unidos no podían colocarse en una posición tal que permitiera que otros gobiernos pudieran dictar el curso de su acción. Estados Unidos por lo tanto, insistió en San Francisco, como lo había hecho en Yalta, en que sólo por voto unánime los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, se podría iniciar alguna acción, en contra de cualquier agresor, cada miembro se reservaría el derecho de retener el voto. El Ministro de Asuntos extranjeros de Gran Bretaña, Anthony Eden, asumió una posición acorde con el criterio de rusos y estadounidenses, aunque de manera poco entusiasta.

Entre los oradores por las pequeñas potencias, quien sentía que tal reglamentación los dejaría potencialmente inermes y por tanto fáciles víctimas frente a la agresión que pudiera venir por parte de alguna de las Grandes Potencias, se distinguió el Ministro de Asuntos Extranjeros de Australia, Herbert Evatt, el cual vió secundada su vigorosa propuesta por los miembros de otros países, entre ellos, Canadá, que logró una importante conquista al serle concedido un voto dentro del Consejo, aunque no figurara como miembro de él, cuando tuviera que proporcionar fuerzas militares que el pro-

pio Consejo utilizaría.

La acalorada -disputa sobre el veto concluyó cuando se llegó al acuerdo de que según lo estipulado en la Conferencia de Yalta, el Consejo de Seguridad actuaría sólo cuando el voto unánime de los Cinco miembros permanentes hiciera posible que la maquinaria de la Organización entrara en funciones para evitar o parar una amenaza de agresión, o una agresión de hecho. Consecuentemente un miembro permanente, ya sea parte o no en un conflicto, puede vetar la intervención del Consejo.

Rusia intentó extender el derecho de veto hasta comprender cuestiones de mero procedimiento para cuya solución no era necesaria la intervención del Consejo. Este intento resultó fallido y por el momento dicha propuesta fue colocada en categoría de Asuntos de Procedimientos debido a la vigorosa repulsa que recibió por parte de las pequeñas Potencias, quienes así apuntaron una victoria frente a las Grandes.

FIDEICOMISOS.

Después de la Primera Guerra Mundial las posesiones ultramarinas de Alemania y Turquía fueron divididas entre las potencias victoriosas, (con excepción de Estados Unidos), para que éstas gobernaran. Dichos territorios fueron descritos en el Convenio de la Liga de las Naciones como Estados bajo

tutela o sujetos a fideicomiso.

Como resultado del fideicomiso, el fideicomisario no obtendría ningún beneficio durante su mandato, y gobernaría solamente tomándose en cuenta los intereses de los habitantes. Sin embargo, en la práctica, los territorios bajo mandato fueron administrados generalmente como colonias y la Liga se vió impotente para evitar que dicha situación violara lo establecido en el Convenio de la Liga.

De acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas adoptada en San Francisco, el fin de los fideicomisos era - promover el adelanto político, económico, social y cultural de los habitantes de los territorios fideicomitados, y el desarrollo progresivo hacia su auto-gobierno e independencia con un régimen político que fuera apropiado a las circunstancias particulares de cada territorio y a su pueblo.

China y Rusia insistieron en la idea de que debía omitirse la palabra auto-gobierno toda vez que consideraban que tarde o temprano a dichos Estados se les otorgaría su independencia, en cambio, las potencias colonialistas, Inglaterra y Estados Unidos, luchaban porque se omitiera la palabra independencia, esto dió motivo a que se entablara un enconado debate en torno a estos dos conceptos que finalizó cuando en la Declaración General se dijo que el autogobierno de los pueblos dependientes sería considerado como un objetivo final.

La Delegación de Estados Unidos, por una lado favorecía la independencia de todas las colonias, la - que se otorgaría tan pronto como esto fuera posible- pero, por el otro, pretendía seguir ocupando aquellas islas japonesas que consideraba estratégicamente necesarias.

Las otras cuatro po-tencias no estaban menos interesadas en retener bajo su mandato los territorios que ocupaban y participar en la distribución de los territorios que antes estuvieran bajo el poder de las Potencias del Eje y sus aliados.

PACTOS REGIONALES.

Un sistema de pactos de seguridad bilateral y regional habíase establecido entre las naciones durante los últimos años que había reemplazado, gradualmente al concepto de equilibrio de poder.

En vísperas de la Conferencia de San Francisco como resultado de la Conferencia de Chapultepec, fue celebrado un pacto regional Interamericano a efecto de llevar a cabo la defensa colectiva del Continente cuando éste se viera amenazado de agresión. En Europa, Francia y Rusia celebraron un Tratado similar al Pacto Ruso-Británico de 1942. Consecuentemente en la Conferencia había una división de ideas respecto a que las Naciones Unidas deberían funcionar directamente y-

no a través de grupos de Estados fuera de la Carta, otra corriente se declaraba en favor de los Pactos Regionales considerándolos como el único medio idóneo para obtener seguridad.

Se llegó por fin al acuerdo de que la Carta debería proveer estos sistemas regionales tales como la Unión Panamericana, la Liga Árabe, etc., ya que éstos ayudarían al Consejo de Seguridad a resolver problemas y situaciones locales bajo la autoridad y vigilancia de dicho Consejo, esta reserva no significaba que un cierto grupo de Estados tratara de restringir el derecho a la legítima defensa de un país agredido hasta en tanto el mecanismo de defensa del Consejo se ponía en marcha. Pero el acuerdo trataba de evitar el uso del pretexto de la legítima defensa para agredir a otro país.

La Carta explícitamente señala en el Capítulo XVI, Artículo 103, que en caso de conflicto entre las obligaciones de los miembros de las Naciones Unidas contraídas en la presente Carta, y sus obligaciones bajo cualquier otro acuerdo internacional, deberá tener prioridad el compromiso contraído con la Carta de la Organización.

XV. LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS COMO TEXTO

JURIDICO ('18-)

La Carta de las Naciones Unidas, tal como fue concebida y dada a conocer al finalizar la Conferencia de San Francisco, no pareció a sus críticos ni aceptable ni practicable en absoluto.

No cabe afirmar que sus defectos sean producto de la falta de visión de sus creadores dado que éstos tenían como antecedente la experiencia de la Sociedad de Naciones que floreció durante breve lapso y luego se hundió en el mayor descrédito. Por el contrario-- cuando se convocó la Conferencia de San Francisco, la guerra había acabado con millones de vidas, arruinando haciendas, arrasando países enteros, pero dejó intactos -- los viejos símbolos y los mitos de la soberanía nacional.

Las naciones reunidas estaban dispuestas o afirmaban estarlo, a trabajar en favor de una mayor cooperación

(18) A.H. Feller, Las Naciones Unidas y la Comunidad Universal (ONU), edit. Hispano Europea, Barcelona, España, p. 21.

ración, pero nunca para labrar su propia desaparición formando parte de una comunidad mayor.

La Carta cuenta con un elemento muy importante que la distingue de todas las demás constituciones que hasta entonces habían sido creadas en el mundo, fue redactada con base en la colaboración y posibilidades de los representantes de todas las naciones, reponsables ante sus propios pueblos.

Lejos de ser lo mejor o más perfecto que podría concebirse, fue lo que realmente podía aceptarse en la práctica, desde luego, no queremos con ello decir que la Carta sea una realización a medias, sino que representa el resultado de múltiples concesiones a los anhelos más diversos que latían en el escenario mundial, concilia dos con un realismo verdaderamente dramático y teniendo en cuenta toda clase de factores adversos a la intervención-- e incluso a la coordinación de las políticas nacionales -- por medio de una acción que implicase las substitución o abolición de dichas políticas.

La idea que predominó en San Francisco fue de que la paz no podía ser mantenida sólo por medio del fomento de la confianza entre las naciones, sino por medidas de conciliación respaldadas por la acción militar colectiva.

Desde mucho tiempo atrás es un hecho conocido que la paz del mundo no puede conseguirse simplemente por los intentos de evitar el llegar al conflicto abierto. La causa de la guerra está arraigada en el subsuelo formado por sedimentos dejados por siglos de errores e in comprensión entre los seres humanos, y es preciso que los esfuerzos para conseguir la paz sean canalizados por medio de una Organización permanente, facultada para tratar cualquier clase de problemas que se le planteen. Esta Orga nización es la que la Carta pretendió crear el ser redactados sus 101 artículos.

Como generalmente suele ocurrir con la mayor parte de las constituciones, la Carta se ha convertido en objeto de vivas controversias entre partidarios de la interpretación estricta de su texto y los de la interpreta ción más liberal que pretenda desentrañar más el espíritu que la letra en el documento.

Muy pocas de las Constituciones nacionales - deben haber sufrido en su aplicación cambios como los experimentados por la Carta en sus años de existencia . Cual quiera que pueda ser la correcta definición jurídica de -- lo que debe ser una interpretación, la Organización ha mos trado hasta ahora, muy pocos síntomas de que las dudas o - la oposición vayan a impedir la aplicación más extensiva de la letra de la Carta o de que no será posible el uso de los poderes con que la más liberal de las interpretaciones pue

da dotarla.

Desde luego que esos cambios han dependido siempre del equilibrio de intereses entre la mayoría y la minoría. La Unión Soviética y sus partidarios se han mostrado como los más fervientes partidarios de la interpretación legalista y estricta.

La Carta es, desde luego, un texto legal, - pero es también el documento político que redactaron los representantes de todas las naciones reunidas en San Francisco, como la organización más apta para conseguir el logro de sus aspiraciones, ideales y sentimientos. No gobierna un Estado Mundial, sino el germen de una comunidad embrionaria que la Carta espera conducir hacia la consecución de un mundo mejor.

Si los miembros de las Naciones Unidas hubieran optado por seguir estrictamente el texto, más que interpretar el espíritu de la Carta, la Organización se hubiera esfumado en el aire, pues la Organización surgió en una atmósfera impregnada de los contrastes de las más diversas ideologías y tendencias políticas. Su mayor aspiración era la de sobrevivir, y el camino para ello se lo marcó la interpretación amplia del espíritu de su Constitución.

Al propio tiempo, el proceso de adaptación-

por medio de la interpretación liberal tiene sus límites bien definidos. Las Naciones Unidas constituyen una corporación legal y no pueden prescindir por completo de las restricciones específicas de la Carta, cualesquiera que sean los intereses ocasionales que ejerzan su influjo de tiempo en tiempo. El veto no puede ser ejercido por interpretación y la restricción al derecho de interferencia en los asuntos internos de las naciones es tajante y claramente fijada, aún cuando la demarcación de los límites exactos pueda ser objeto de controversias. La Asamblea General puede tal vez, acercarse o aún parecerse a un organismo legislador universal, pero solo hasta cierta distancia; dispone tan sólo del poder de recomendación, no del de imposición.

A la consideración de la Carta respecto de - que es una Ley Universal o una constitución Mundial, si--- quiera sea en sentido ideal, puede oponerse la objeción técnica de que solo comprende a los países miembros de la Organización, que dando aún algunos Estados que no tienen representación en ella. La propia Carta aclara esta cuestión puntualizando, en el artículo 6; que " la Organización deberá asegurarse que los Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas se comporten de acuerdo con sus principios hasta el grado en que pueda considerarse necesario para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales."

Los juristas se lamentan en general, de la poca

claridad de las muchas cláusulas de la Carta. Ello es en parte cierto, pero lo que es indudable es que si bien no se ha dotado de precisión al contenido, la Carta no carece de vida. Todos los miembros y organismos han utilizado la gran flexibilidad y adaptabilidad del texto de la Carta para convertirla en un documento legal lleno de vida.

Los más ardientes partidarios de la " Ley Universal " como solución al problema de la paz del mundo podrían oponer también serias objeciones y sentirse impacientes ante la lentitud con que se va desarrollando la elaboración de la misma.

Ley Universal significa para ellos un cuerpo legislativo reforzado por el poder de coacción que le preste un organismo de policía que ejerza su influjo sobre todos los individuos y gobiernos de la tierra.

Bajo este aspecto, es indudable que la Carta no constituye una ley, la Carta es un código que regula las relaciones entre los Estados, dentro de la más extensa comunidad internacional conocida hasta el presente. Si bien sus prescripciones carecen de poder obligatorio, han afectado los destinos de las naciones y de los varios millones de personas en todo el mundo. Muchos hombres han muerto en defensa de los ideales que consagra.

Indudablemente que se iniciará una nueva era cuando la Carta o el documento que la substituya, comprenda una Organización de fuerza armada que respalde sus decisiones. Pero debe tenerse en cuenta siempre que no es la fuerza lo que da a una constitución su verdadera efectividad, sino la devoción y obediencia absoluta de todas las personas a sus principios, y su determinación de defenderlos a toda costa.

La Carta lleva las semillas de una gran progreso y si éste es sostenido por los gobiernos y los pueblos, puede dar el fruto de una liberación de todas las tribulaciones políticas que afligen a nuestro tiempo. Si no es aún la ley universal, es la realización más parecida a ella, que la humanidad ha podido alcanzar hasta ahora.

SEGUNDA PARTE

LA ORGANIZACION POLITICA - JURIDICA MUNDIAL CONTEMPORANEA.

SUMARIO

- XVI. La Organización de las Naciones Unidas.
- A. Propósitos.
 - B. Principios.
 - C. Naturaleza Jurídica.
 - D. Organización y funcionamiento.
 - E. Observaciones de México en relación con el problema de la competencia de la O.N.U.
 - F. Posición de México en relación con el problema de la admisión de nuevos miembros.
 - G. Análisis prospectivo del artículo 4° de la Carta de la O.N.U.
 - H. Obligaciones y derechos de los Estados miembros.
 - I. Fin de la calidad de miembro de la Organización.
- XVII. Estructura de la Asamblea General de la O.N.U.
- A. Su integración.

- B. Funciones y Poderes.
- C. Procedimiento de votación.-
Artículo 18 de la Carta.
- D. Períodos de sesiones.
- E. Organización.
- F. Comisiones Principales.
- G. Comisiones de Procedimiento.
- H. Comisiones permanentes.
- I. Comisiones Especiales.
- J. Comisión Interina.
- K. Las recomendaciones, su valor jurídico
político y su eficacia.

XVIII. El funcionamiento del Consejo de Seguridad
de la Organización de las Naciones Unidas.

- A. Integración.
- B. Sus funciones y poderes.
- C. Procedimiento de votación.
- D. Sus decisiones.
- E. Modificación del Consejo de Seguridad
respecto al número de sus miembros.

S E G U N D A . P A R T E

LA ORGANIZACION POLITICO - JURIDICA MUNDIAL CONTEMPORANEA

XVI. LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Los anhelos e intenciones que inspiraron la fundación de las Naciones Unidas quedaron plasmados en el -
Preámbulo de la Carta de la Organización Internacional.

" Nosotros los pueblos de las
Naciones Unidas, Resueltos:

A preservar a las generaciones venideras -
del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vi
da ha infringido a la humanidad sufrimientos indecibles.

A reafirmar la fe en los Derechos fundamen-
tales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona
humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de
las naciones grandes y pequeñas.

A crear condiciones bajo las cuales puedan
mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emana
das de los tratados y de otras fuentes de Derecho Internacio
nal.

A promover el progreso social y a elevar el nivel de vida de un concepto más amplio de la libertad.

Y CON TALES FINALIDADES:

A practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

A asegurar mediante la aceptación de principios y adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada, sino en servicio del interés común, y

A emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos.

HEMOS DECIDIDO

AUNAR NUESTROS ESFUERZOS PARA

REALIZAR ESTOS DESIGNIOS.

Por lo tanto, nuestros respectivos gobiernos por medio de representantes reunidos en la Ciudad de San Francisco, que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una Organización Internacional que se denominará: LAS NACIONES UNIDAS." (19)

(19) Carta de la Organización de las Naciones Unidas, preámbulo.

A. PROPOSITOS

Los propósitos de la Organización de las Naciones Unidas son:

1: Mantener la paz y la seguridad internacionales.;

2: Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos.

3: Cooperar en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural y humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos; y

4: Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos propósitos comunes.

B. PRINCIPIOS.

Para la realización de estos propósitos las Naciones Unidas proceden de acuerdo con los siguientes principios:

1: La Organización está basada en el principio de igualdad soberana de todos los miembros.

2: Los miembros de la Organización cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad en la Carta.

3: Arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos;

4: En sus relaciones internacionales se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

5° Prestarán a las Naciones Unidas toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con la Carta y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva;

6° Las Naciones Unidas harán que los Estados que no son miembros se conduzcan de acuerdo con estos principios en la medida que sea necesario para mantener la paz y la seguridad internacionales;

7: Las Naciones Unidas intervendrán en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. Este principio no se opone a la aplicación de medidas coercitivas con respecto a amenazas de paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión."

C. NATURALEZA JURIDICA

La Organización de las Naciones Unidas es una Asociación de Estados soberanos vinculados entre sí en vista de ciertos propósitos comunes. (20)

La naturaleza jurídica y el carácter de la Organización están resumidos en la propia Carta al expresar que está basada en el principio de igualdad soberana de todos sus miembros, Cap. I, artículo II, párrafo 1º:

Por tal circunstancia, la actual Organización no puede ser considerada como una federación de Estados, - "pero es innegable que guarda ciertas semejanzas con la con federación de Estados en la que los miembros se reservan, en lo esencial, todo el conjunto de poderes que se identifican con la noción de soberanía, esta impera tanto en lo exterior como en lo interior, de manera que las decisiones adoptadas

(23). Castañeda, Jorge, México y el orden internacional, El Colegio de México, México, 1956. p.

por los organos de la confederación no obligan directamente a los súbditos de los Estados miembros, sino que previamente deben ser aceptadas por el gobierno de cada Estado confederado, imponiéndoles, por ese hecho, la autoridad de su soberanía. (21)

Dentro de la Organización Internacional, los Estados miembros limitan sólo algunos aspectos del ejercicio de su soberanía mediante un tratado multilateral, dando con ello lugar a que un gran sector de la opinión pública mundial atribuya precisamente a esa calidad de ser soberanos dentro de la Organización del fracaso e ineficacia en algunos aspectos de las Naciones Unidas, por que a su renuencia a abandonar su soberanía en una porción tal que permitiera dotar a la Organización de poderes propios, no permite el mantenimiento del orden mundial. Correlativamente, la O.N.U. carece de fuerzas armadas propias que le permitan imponer sus decisiones, tampoco puede hacer uso de los recursos financieros de sus miembros, ni puede exigir obediencia a los ciudadanos de los Estados miembros por encima de sus propios gobiernos. La realización de los fines de las Naciones Unidas depende fundamentalmente de la cooperación voluntaria de sus miembros.

Modernamente en el ámbito de las relaciones internacionales ha surgido una corriente que pugna por lograr

la subordinación de la soberanía del Estado al Derecho Internacional, lo que significa una exaltación de los valores y - fines de la Sociedad INternacional frente a los de la Comunidad estatal, esta tendencia sería altamente beneficiosa si- solo tratara de frenar arbitrariedad incontrolada del Estado, pero inaceptable y peligrosa si pretende ir más allá olvidan- do que en nuestros días la base de la organización política es el Estado Nacional a través del cual los pueblos realizan una multiplicidad de fines.

Por cualquier parte, consideramos que el proble- ma aquí es sólo de límites, de ámbitos de competencia pues los dos órdenes pueden coexistir uno frente al otro a pesar- de que obedecen a concepciones distintas, el derecho de la - comunidad internacional limitando la soberanía estatal, y a su vez, El Derecho Internacional estará limitado por órdenes jurídicas nacionales en el sentido que no podrá regir sobre- el ámbito de competencia que el Estado no haya previamente - cedido a la comunidad internacional.

La Sociedad de Naciones de 1919, pretendió fin car la paz sobre la base del principio absoluto de la sobe- ranía, de ahí su fracaso, porque el orden interno permaneció a manera de tabú a toda intervención internacional, pero, la segunda guerra mundial probó que la paz era incompatible con ese rígido principio porque la conservación de la paz inter- nacional depende más bien que de la palabra de los gobiernos

Resulta obvio, pues, decir, que de acuerdo con las modernas tendencias, el viejo concepto de soberanía absoluta debe ser abandonado y los Estados aceptar el derecho superior de la comunidad Internacional, el cual actuando por medio de sus órganos, protegerá la paz de la comunidad evitando las causas conflictivas que conducen a los actos de violencia; porque no es posible vivir en un mundo en el - que cada Nación se reserva el derecho de cooperar o no en el mantenimiento del orden mundial.

D. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

Las Naciones Unidas están organizadas y funcionan a través de 6 órganos principales, ellos son:

- 1? La Asamblea General.
- 2? El Consejo de Seguridad.
- 3? El Consejo Económico Social.
- 4? El Consejo de Administración fiduciaria.
- 5? La Corte Internacional- de Justicia.
- 6? La Secretaría General.

AMBITO DE COMPETENCIA DE LA O.N.U.

La Carta de organización de las Naciones Unidas, reconoce la existencia de un ámbito de competencia reservado al dominio de los Estados , en el cual ningún órgano de la Organización puede intervenir, a menos que se produzca una situación conflictiva entre Estados, que ponga en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, porque entonces el Consejo de Seguridad sí puede intervenir y la noción de dominio reservado deja de ser obstáculo o excepción que impida la actuación de dicho órgano.

En efecto, el Art. 2? párrafo 7? de la Carta se refiere a asuntos que caen exclusivamente bajo la competencia

nacional de un Estado, es decir, a los que son de carácter interno o doméstico, prohibiendo a todos sus miembros y a todos sus órganos intervenir en ellos, ya sea directa o indirectamente.

Pero, como antes se dijo, esta prohibición no es absoluta, dado que, la última frase del párrafo 7º, del Art. 2º, autoriza al Consejo de Seguridad a aplicar ciertas medidas coercitivas cuando se den los supuestos contenidos en el Artículo 39º de la Carta.

Ahora bien, puede decirse que la propia Carta no contiene mención alguna de cómo debe enjuiciarse la cuestión del dominio reservado a los Estados, ya que el Derecho Internacional puede intervenir en la regulación de cualquier materia. Para los sostenedores de la idea, sólo puede distinguirse entre asuntos regulados ya por el Derecho Internacional y aquellos otros en los que no ha intervenido ni regulado y que todavía deja al dominio de la jurisdicción estatal hasta en tanto no sean objeto de regulación jurídica internacional.

Contrariamente a lo anterior, puede afirmarse que, cualquier órgano competente de las Naciones Unidas sólo tiene que demostrar que efectivamente el asunto que le ha sido turnado pertenece a la jurisdicción doméstica para abstenerse de intervenir en él.

Desde luego que, si cayesen bajo la prohibición contenida en el párrafo 7º del Art. 2º todos los asuntos regulados por el Derecho Internacional, los Organos de las Naciones Unidas para conocer de ellos tendrían que realizar un estudio previo para determinar si un asunto halla o no regulado por el Derecho Internacional, lo que estaría en contradicción con el espíritu de la Carta, que asigna a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad un papel político y no jurídico.

La competencia en asuntos internos ha sido limitada por la Carta en dos direcciones:

1a. Respecto de los derechos humanos, La Carta dice que la protección de ellos compete al Organismo -- Internacional, sin embargo, la regulación de la materia se ha reservado en cada caso de poder del Estado.

2a. Por otra parte, el Artículo 55 de la Carta establece la obligación de los miembros de procurar la cooperación universal en los campos económico y social, cultural y humanitario, pero como dichos asuntos son reservados a la regulación de los Estados, no es pertinente interpretar la Carta en el sentido de que por la prohibición contenida en el párrafo 7º del Artículo 2º estas cuestiones no deben ser reguladas por el Organismo Mundial, porque entonces no sería -- posible cumplir con lo establecido en arbas disposiciones que

que sólo son conciliables si el Artículo 55 se entiende en el sentido de que se limita a conceder a la O.N.U. facultades de carácter general a los Estados en este sentido.

Ahora bien, por las condiciones actuales de estrecha interdependencia mundial, hay cierta clase de asuntos que en principio son de carácter interno, pero que, pueden en un momento dado convertirse en problemas de índole internacional, si por ejemplo, respecto a ellos, se celebra un tratado entre dos o más naciones, ya que la interpretación y aplicación de los tratados internacionales les compete exclusivamente al Derecho Internacional.

Si observamos detenidamente el párrafo 1º del artículo 2º podemos concluir que, la Carta distingue tres clases de asuntos.

a. Asuntos que ya están regulados por el Derecho Internacional común o particular. Las controversias surgidas en asuntos de esta clase deben ser resueltas por el Tribunal Internacional de Justicia (Art. 36, apartado 3), pero pueden también ser resueltos por cualquiera de los medios de solución pacífica de los conflictos previstos en la propia Carta, (Art.33)

b. Asuntos que están reservados a la jurisdicción estatal. Aquí ningún órgano de la O.N.U. puede intervenir;

pero puede admitirse la discusión sobre si estos asuntos están precisamente reservados al dominio doméstico.

c. Todas las demás cuestiones que sin estar reguladas por el Derecho Internacional pertenecen a un grupo jurídico internacional, por ejemplo, la protección de extranjeros. En la solución de las controversias surgidas en estos asuntos y que no pueden ser resueltas de común acuerdo por las partes en conflicto, quedan sometidas a la mediación de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, si su permanencia pone en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Apesar de que la Carta no contiene ninguna disposición respecto de quien ha de decidir si un asunto pertenece a la jurisdicción doméstica o no, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad son competentes para decidir esta cuestión, si recurre a ellos una de las partes en conflicto, aunque la otra niegue o rehuse aceptar tal competencia.

Por último, puede afirmarse que, en la práctica internacional, la O.N.U. ha decidido siempre en todos los casos qué asuntos son bien de Derecho Interno o Internacional.

E. OBSERVACIONES DE MEXICO EN RELACION CON EL PROBLEMA DE

LA O.N.U.

En la Conferencia Interamericana sobre problemas

En la Conferencia Interamericana sobre los problemas de la guerra y la paz, celebrada en la Ciudad de México, el año de 1945, en la Resolución XXX, las repúblicas iberoamericanas externaron sus puntos de vista acerca del Organismo Mundial próximo a crearse. En esta resolución se manifiesta la tendencia de dichos países a aumentar y fortalecer la posición de las medianas y pequeñas potencias en el seno de la Organización, y a lograr la democratización de ella, mediante la ampliación de facultades de la Asamblea General y la supreracía del Derecho sobre la política en la solución de los conflictos, para lograrlo, proponían inclusive extender la competencia de la Corte Internacional de Justicia.

México (24), en sus observaciones a las propuestas de Dumbarton Oaks, pugna porque "se otorguen a la Asamblea General las facultades que deben corresponderle en un sistema democrático, y porque los Derechos del Hombre--- sean considerados soportes de la Organización, al efecto, propone que se elabore una declaración anexa a la Carta y que se constituya un organismo internacional que vigile la observancia de dicho principio". Además lucha porque se incluya en la Constitución de la O.N.U. el compromiso de todos los Estados de incorporar en sus respectivos derechos nacionales el Derecho Internacional y sugiere la supresión de toda restricción a la competencia de la Organización en todas las contro-

(24) Ibidem, p. 56.

versias internacionales que se suscitaren con el objeto de que pudiera aplicarse en su solución alguno de los procedimientos de arreglo pacífico previstos en la Carta. Esto-- significa la desaparición de la excepción de incompetencia en cuestiones de jurisdicción interna, porque no existirá ya un dominio exclusivamente reservado al Estado en donde no pueda intervenir la Organización, desde el instante--- mismo en que un asunto, de naturaleza interna pueda crear una situación conflictiva en un problema de carácter inter nacional.

Conforme a las propuestas mexicana, el veto casi desaparecía en la práctica, la Asamblea General tenía más y mayores facultades, la protección de los Derechos del Hombre quedaba asegurada, los derechos y los deberes de los Estados miembros se contenían en un apéndice obligatorio de la propia Carta y se preveía la incorporación automática - del Derecho Internacional en los Derechos nacionales de los miembros.

Posteriormente, en las sugerencias concretas presentadas en la Conferencia de San Francisco- México, cam bía de rumbo y acepta el principio de jurisdicción doméstica, pero con cierta modificación, es decir, sugiere la crea ción de una instancia ante el Tribunal Internacional de Jus ticia a efecto de que éste resuelva si una cuestión pertenece a la esfera doméstica del Estado o no.

Durante los debates, en plena Conferencia, México, se separa aún más de su antigua posición, y se convierte en acérrimo defensor del principio de jurisdicción doméstica, cuando se suscitó la importante cuestión derivada de la nota del canciller Uruguayo, Sr. Rodríguez Larreta, del 21 de noviembre de 1945, en la que se proponía a las demás Repúblicas americanas la utilización de la -- acción colectiva internacional para proteger los derechos el hombre y de la democracia.

En San Francisco, las Cuatro Potencias, al -- iniciarse la conferencia, presentaron conjuntamente una enmienda que modificaba en gran manera el proyecto inicial-- de organización elaborando en Dumbarton Oaks dicha enmienda, tenía por objeto, fundamentalmente, dar mayor fuerza a la noción de dominio reservado a los Estados, dicha noción posteriormente, en la Carta, quedó como un principio gene-- ral que significó un freno a toda actividad de la organiza-- ción en problemas de jurisdicción doméstica.

Como resultado de dicha enmienda, se amplió el alcance de la disposición que pasa del capítulo VIII (dis-- posiciones para la conservación de la paz y la seguridad in-- ternacionales al capítulo II principios). Desde este mo-- mento, la cláusula ya no se refiere a asuntos que son de la exclusiva competencia de los Estados, sino de cuestiones que son esencialmente de la jurisdicción doméstica, con ello, el

orden interno quedó protegido de intervención sobre todo en los importantes renglones relativos a la inmigración-, tarifas aduanales, leyes sobre nacionalidad, etc., además se desecha el criterio de que la Organización deba abstenerse cuando el asunto sea interno de acuerdo con el Derecho Internacional.

Sin embargo, quedó consignado en la Carta que tratándose de cuestiones que pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad está facultado para intervenir, no pudiendo la jurisdicción interna constituir una excepción u obstáculo para que dicho Órgano ponga en práctica las medidas adecuadas para mantener la paz y la seguridad internacionales.

MIEMBROS ORIGINARIOS Y MIEMBROS

POSTERIORMENTE ADMITIDOS.

La Carta de la O.N.U. distingue entre los miembros originarios y los miembros posteriormente admitidos. Son miembros originarios de acuerdo con el Art. 3º, los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre una Organización Internacional celebrada en San Francisco en 1945, o que habiendo firmado previamente la declaración de las Naciones Unidas, 1º de enero de 1942, hayan suscrito y ratificado la Carta de acuerdo con lo establecido en el Artículo 110 de la misma.

Son miembros no originarios y posteriormente admitidos aquellos que aceptaron y ratificaron la Carta con posterioridad a dicha fecha, habiendo previamente -- llenado los requisitos establecidos por el Artículo 4º de la Carta.

Los miembros originarios son:

Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Estados Unidos, Etiopía, Filipinas, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Iraq, Irán, Líbano, Liberia, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, República Dominicana, Rusia Blanca, El Salvador, Siria, Sud-Africa, Turquía, Ucrania, Unión Soviética, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.

Durante la Conferencia de San Francisco, algunos países latinoamericanos principalmente México y Uruguay, sostuvieron la tesis de que la Organización que se creara debería tener carácter universal desde el principio.

F. POSICION DE MEXICO EN RELACION CON EL PROBLEMA DE LA ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS.

México, en los " Comentarios de la Secretaría

de Relaciones Exteriores a las propuestas de Dumbarton Oaks. ", en el año 1945, criticó la fórmula del proyecto de dicha conferencia, que reproducía el contenido de la Declaración de Moscú del 30 de octubre de 1943, que limitaba el ingreso a la Organización sólo a los Estados amantes de la paz, en virtud de que consideraba que la creación de un sistema de ingreso entrañaba peligros muy serios para que la Organización Internacional cumpliera sus fines.

Por tanto , propuso que se permitiera el ingreso irrestricto a todos los Estados, Dominios y Colonias, - que se gobernaran libremente, sin que tuvieran que llenar requisitos para lograr su admisión, con esto se daría un verdadero carácter universal al Organismo. Además, en los comentarios citados, México indicó que la Organización debería siempre comprender a todos los Estados existentes, y que, la Carta no debía contener disposiciones acerca de la exclusión o retiro voluntario de ningún Estado. Aún llegó a sugerir con el objeto de apuntalar más el principio de universalidad que, las cuestiones transitorias del capítulo XII del Proyecto, referentes a las relaciones entre vencedores y vencidos en la pasada contienda, figurarán en un protocolo aparte, a efecto de que la Carta, no diera la impresión de que discriminaba a algún Estado, por ello consideró que debía darse a la Organización el nombre de Unión Permanente de Naciones, dado que el nombre de Naciones Uni

dos se había identificado, durante la guerra, con la co
lición de Estados vencedores. La única excepción que esta
blecía México, se refería a los Estados que por su escasa
extensión territorial no estuvieran en aptitud de asumir-
las obligaciones estipuladas en la Carta, éstos no tendrí
an obligación de ser miembros de la O.N.U. (ejemplo: San
Marino, Andorra, Mónaco, etc.)

Pero México, en la " Síntesis de las Observa-
ciones Esenciales al Proyecto Dumbarton Oaks ", cambia la
dirección y acepta la limitación que sólo, en vez de todos,
pertene~~cer~~ieran a la Organización amantes de la paz, hacien
do la salvedad de que debería procurarse que a su debido--
teimpo el Organismo englobara a todos los Miembros de la-
Comunidad de Naciones, sin que ningún Estado pudiera per-
manecer legítimamente fuera de él.

El artículo 4º de la Carta estableció cinco
condiciones necesarias para que un Estado solicitante pu
die
ra ser admitido:

- 1a. Ser un Estado.
- 2a. Ser amante de la Paz.
- 3a. Aceptar las obligaciones de la Carta.
- 4a. Ser capaz de cumplir dichas obligaciones.
- 5a. Estar dispuesto a hacerlo.

La admisión de los solicitantes se realiza

por decisión de la Asamblea General si una mayoría de 2/3 está de acuerdo y siempre a recomendación del Consejo de Seguridad.

G. ANALISIS INTROSPECTIVO DEL ARTICULO 4º
DE LA CARTA DE LA O.N.U.

El artículo 4º de la Carta establece genéricamente los requisitos de ingreso a la Organización, por tanto, y por interesar a nuestro trabajo, habremos de hacer un análisis del contenido de dichos requisitos.

En primer lugar, ¿qué significa Estado amante de la paz?, este concepto es muy subjetivo por lo que puede ser objeto de múltiples interpretaciones. Desde luego, cabe suponer que todos los Estados, desean vivir en paz a efecto, de continuar su desarrollo o lograr su felicidad el cumplimiento de sus fines, pero, en ocasiones, los gobiernos realizan actos que pueden dar lugar al nacimiento de conflictos, debe recordarse, por ejemplo, que algunos años atrás los gobiernos fascistas utilizaron la guerra como instrumento de política nacional, por ello, tal vez, es de creerse que en San Francisco quizá muchos de los delegados a la Conferencia tenían en mente el recuerdo del último holocausto mundial y de sus consecuencias y lo habrán asociado con el concepto de Estado no amante de la paz. Sin duda que este término debe haber surgido a merced al ambiente político de la época.

Además, a dicho término puede dársele una interpretación más amplia, es decir, identificársele con la noción de Estado democrático, de manera que un Estado amante de la paz, será aquél que tenga un gobierno democrático, -- donde exista efectiva división de poderes, pluripartidismo y se respeten los derechos del hombre.

Aún más, podría considerarse también como Estado amante de la paz a aquel que goza de tranquilidad interior en virtud de una adecuada forma de gobierno y que, en el campo de las relaciones actúa de manera pacífica y amistosa.

En definitiva, no es posible aplicar al término Estado amante de la paz un sentido preciso y único, por lo que fue necesario que en San Francisco se acordara que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad tendrían poder -- para calificar qué factores concretos debían concurrir para que un Estado solicitante pudiera ser considerado como amante de la paz.

Ahora bien, dada la vaguedad del término debe concluirse que, para los efectos de la admisión de nuevos miembros, un Estado amante de la paz es aquél al cual conceden discrecionalmente tal carácter, conforme a sus respectivos procedimientos de votación tanto el Consejo de Seguridad como la Asamblea General.

Respecto de los dos requisitos siguientes que establece el artículo 4; no existe problema toda vez que por su naturaleza, estos se cumplen mediante una manifestación formal de voluntad de los Estados en el sentido exigido por la Carta.

El último requisito exigido por la Carta de la Organización puede ser satisfecho con sólo hacer estudio--previo acerca de la capacidad del Estado solicitante para determinar si se encuentra apto para cumplir las obliga---ciones que le impone su condición de miembro, tomando en cuenta su extensión territorial, su población y su solvencia económica, considerando incapaces a los Estados muy -pequeños o muy poco poblados, ellos podrían ser, por ejemplo: Andorra, Mónaco, Lichtenstein, San Marino, etc.

En la práctica la admisión de los Estados obedece más a razones de tipo político que jurídicas, dado que son la Asamblea General y el Consejo de Seguridad quienes otorgan su consentimiento sin tomar en consideración el criterio de la Corte Internacional de Justicia, además, aún a pesar de que un Estado logre de la Asamblea General el voto afirmativo para su admisión, si un miembro permanente del -Consejo de Seguridad no está de acuerdo, se anula la deci--sión de la Asamblea.

Por ejemplo, en 1947, la Asamblea General determinó que Irlanda, Portugal, Jordania, Italia y Finlandia eran

eran todos Estados amantes de la paz y que, por tanto, debían ser admitidos como miembros. Lo mismo expresó de Austria. Pero debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad (la U.R.S.S.), fallaron en obtener la recomendación de este órgano.

Las solicitudes de Albania, la República popular de Mongolia, Hungría Rumanía y Bulgaria, fueron estudiadas por el Consejo de Seguridad al mismo tiempo, pero no lograron obtener necesaria calificación mayoritaria. No fue sino hasta 1955 cuando se admitió a los primeros Estados reconociéndoles su calidad de amantes de la paz, según resolución de la Asamblea General.

H. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS.

La igualdad soberana de los Estados Miembros es la base de la Organización, pero, dichos Estados, están sujetos a un tratado multilateral que genera obligaciones y derechos al mismo tiempo, estos principios están contenidos en el artículo 2º de la Carta de la Organización y su existencia es básica para lograr el éxito permanente de las Naciones Unidas.

Por su importancia, tres principios merecen

ser mencionados:

1º Obligación de los Estados miembros de resolver las disputas internacionales por medios pacíficos para que la paz, la justicia y la seguridad internacionales no se vean amenazada.

2º Relacionado con el primer punto, este segundo principio establece la obligación de que todos los miembros de la Organización deben abstenerse de utilizar la amenaza o la fuerza en sus relaciones internacionales

3º Para el mantenimiento de la paz, la obligación correlativa de los miembros es la de prestar a la Organización toda clase de ayuda cuando ésta lleve a cabo alguna acción que establezca la Carta y, abstenerse de colaborar con cualquier Estado contra el cual las Naciones Unidas hayan tomado medidas preventivas o coercitivas.

De menor importancia, son las siguientes obligaciones que se hallan dispersas en el texto de la Carta de la Organización:

a. Obligación de los miembros de cumplir de buena fe los compromisos contraídos de conformidad con la Carta.

b. Aceptar las disposiciones que hayan surgido de la voluntad mayoritaria de los miembros de la O.N.U:

c. Respetar los derechos de los demás miembros;

d. cubrir oportunamente la cuota correspondiente a cada miembro por concepto de gastos de la Organización.

e. El deber residual y la responsabilidad de -- los miembros para mantener la paz y la seguridad internacionales, cuando el Consejo de Seguridad por falta de unanimidad no pueda cumplir con su principal responsabilidad.

Veamos ahora cuales son los derechos de que gozan los miembros de las Naciones Unidas.

En primer lugar, la Carta reconoce que cada Estado miembro goza del derecho de legítima defensa individual o colectiva cuando sea víctima de algún ataque armado, este derecho se encuentra consignado en el artículo 51 de la propia Carta; en segundo lugar, los miembros están autorizados para traer ante el Consejo de Seguridad situaciones que constituyan amenazas a la paz o a la seguridad internacionales, este derecho se extiende además a los Estados no miembros siempre que acepten los términos del artículo 35 de la Carta; en tercer lugar, los miembros tienen el derecho inherente de comportarse como Estados soberanos, pudiendo asimismo, interpretar la Carta unilateralmente por cuanto se refiere a la cuestión de las obligaciones a su cargo e inclusive, el de ser parte de la minoría.

Desde luego que, si observamos la Carta de las Naciones Unidas desde un punto de vista técnico, ve^{re}mos que ésta es objetable dado que enumera sin discriminar y en un mismo artículo, principios rectores de la Organización y deberes de los Estados. Desde otro punto de vista la objeción es aún más sería que la anterior porque, por una parte, no enumera los derechos de los Estados, y por otra, la lista de deberes a cargo de los Estados es muy incompleta.

I. FIN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

DE LA ORGANIZACION.

La Carta de las Naciones Unidas no prevé la retirada de un miembro de la Organización. Pero la Comisión I de la Conferencia de San Francisco, redactó a este respecto la siguiente resolución; que si bien no fue recogida por la Carta; lo fue en el protocolo de la Conferencia.

" La Comisión es de opinión que la Carta no debe permitir ni prohibir expresamente la retirada de la Organización. La comisión considera que el supremo deber de los miembros será continuar su cooperación con la Organización. Pero, sin embargo, si un miembro se cree obligado a retirarse, por circunstancias extraordinarias, no es intención de la Comisión obligar a dicho miembro a continuar

su cooperación con el Organismo. De igual manera, ningún miembro será obligado a permanecer en la Organización si sus derechos o deberes fueren alterados por una revisión de la Carta, a la cual no hubiere accedido, o cuando un proyecto de revisión, debidamente aceptado por la mayoría necesaria de la Asamblea General, o de una Conferencia General, no lograrse reunir las ratificaciones indispensables para entrar en vigor."

De ello resulta que un miembro que ya no participa activamente en las tareas encomendadas a la Organización, solo puede ser sancionado por su pasividad con la expulsión de la misma (art. 6°). De esa manera, aún cuando fuere imposible la retirada de la Organización, -- cualquier Estado podría provocar su expulsión con solo asumir una actitud pasiva.

La expulsión de un miembro puede ser llevada a cabo por la Asamblea General si una mayoría de 2/3 de los miembros presentes y votantes se decide por la expulsión, a propuesta del Consejo de Seguridad, y cuando un miembro haya violado persistentemente los principios establecidos en la Carta. Esto hace casi imposible la exclusión de uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, porque su voto negativo (veto), puede paralizar cualquier decisión el Consejo (art.27 párrafo 3°). Por la misma razón , tal exclusión tampoco sería posible a través de

una modificación de la Carta y si únicamente con la creación de una nueva Organización por los demás miembros.

Por otra parte, el art. 5° de la Carta, permite una suspensión provisional en el ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de miembro, decretada por la Asamblea General o recomendación del Consejo de Seguridad, cuando un miembro hay sido objeto de una acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad. Tampoco dicha suspensión es aplicable a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, porque contra -- ellos las Naciones Unidas no pueden adoptar medidas coercitivas. En cambio, un miembro objeto de tal suspensión podría ser repuesto en sus derechos por la sola decisión del Consejo de Seguridad.

XVII. ESTRUCTURA DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE LA O.N.U.

A. SU INTEGRACION

La Asamblea General es el órgano central de la Naciones Unidas y el único en el cual están representados todos los miembros, de aquí que, esté integrada por el total de los representantes de los Estados que forman la Organización Mundial.

Tiene poderes y ejerce funciones con respecto a los demás órganos de las Naciones Unidas; elige por sí misma o con el Consejo de Seguridad a algunos de los miembros de otros órganos; teniendo derecho a discutir cualquier clase de asunto dentro del alcance de la Carta.

El Consejo de Seguridad, El Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Secretaría General, están obligados a rendir informes --- anuales y especiales sobre su actuación en la Asamblea, la cual los discute y hace recomendaciones respecto a ellos--- cuando el caso lo requiera, de ese modo revisa y orienta las actividades de toda la Organización. Asimismo, aprueba el presupuesto y las contribuciones de los Estados miembros.

Sus decisiones, toman la forma de recomendacio-

nes a los Estados que integran la Organización, a los demás órganos y a los Organismos Especializados vinculados a las Naciones Unidas.

B. FUNCIONES Y PODERES.

Las funciones y los poderes de la Asamblea -- General, pueden agruparse de la manera siguiente:

1: Mantenimiento de la paz y seguridad inter nacionales.

A pesar de que la responsabilidad respecto al mantenimiento de la paz y seguridad internacio-nales, incluye la formulación de planes para la regulación de los armamentos, recae primordialmente sobre el Consejo de Seguridad, la Asamblea puede someter a estudio y hacer consideraciones respecto de los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluyendo los principios que rigen el desarme y la regulación de armamentos; pudiendo, en los casos que considere necesario, hacer recomendaciones respecto de tales principios a los miembros o al Consejo de Seguridad.

Tiene autoridad para discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacio-nales que presente a su consideración cualquier miembro. o

el Consejo de Seguridad, o un Estado no miembro de la Organización, que haya aceptado las obligaciones de arreglo pacífico de conflictos previstas en la Carta, teniendo facultades para hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones a los demás órganos, con excepción de asuntos en los cuales esté interviniendo directamente el Consejo de Seguridad.

Puede recomendar asimismo, el empleo de medidas que tiendan al arreglo pacífico de cualquier situación, sin importar su origen, que a juicio de ella pueda perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación a los principios y propósitos de las Naciones Unidas, siempre que de ellas no se esté ocupando el Consejo de Seguridad.

La Asamblea en consonancia, con lo establecido en la Carta, promueve estudios y hace recomendaciones para fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación.

2º Cooperación Internacional Económica y Social.

La Asamblea General, y bajo su autoridad, el Consejo Económico y Social, ejerce las funciones y facultades que le confiere la Organización Internacional respecto a la cooperación económica y social entre todas las nacio-

nes.

Los acuerdos negociados por dicho Consejo pa
ra vincular a las Naciones Unidas a los Organismos Inter
gubernamentales Especializados en los ramos económico, so
cial, cultural, sanitario, deben ser aprobados previamente
por la Asamblea, y ésta, hace recomendaciones para la coo
rdinación de los programas de acción y de las actividades--
de dichos Organismos Especializados.

3° Consejo de Administración Fiduciaria.

La Asamblea General, con asistencia del Consejo
de Administración Fiduciaria, vigila y atiende todos los -
asuntos relacionados con el manejo de los asuntos de los -
territorios en fideicomiso no calificados de estratégicos,
aprueba los términos de los acuerdos sobre administración
fiduciaria y sus modificaciones o enmiendas.

4° Información sobre territorios no Autónomos.

La Asamblea General, considera los resúmenes
y análisis hechos por el Secretario General de las infor
maciones transmitidas por los Estados miembros que admi
nistran territorios no autónomos que no se hallan coloca
dos dentro del régimen de administración fiduciaria, a es
te efecto se asesora de una Comisión especial nombrada por
ella misma.

5º Facultades sobre presupuesto.

La Asamblea General administra los fondos de -- la Organización, para lo cual, considera y aprueba el pre supuesto, y prorratea los gastos entre todos los Estados - miembros, estando facultada para examinar los presupuestos administrativos de los organismos especializados y a hacer recomendaciones a éstos.

C. PROCEDIMIENTO DE VOTACION.

ARTICULO 18 DE LA CARTA.

La Carta de las Naciones Unidas previene que cada miembro de la Organización tiene derecho a un voto en el seno de la Asamblea General.

Las decisiones sobre cuestiones importantes se toman por mayoría de dos terceras partes de los miembros presentantes y votantes.

Según las define la Carta, las cuestiones impor tantes comprenden:

a. Las recomendaciones relativas al mantenimien to de la paz y la seguridad internacionales.

b. La elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.

c. La elección de los miembros del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria..

d. La admisión, expulsión, suspensión de derechos y privilegios de los Estados miembros.

e. Las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de Administración fiduciaria.

f. Las cuestiones presupuestarias.

Otras cuestiones, inclusive la de resolver qué otros asuntos han de decidirse por mayoría de dos terceras partes, se resuelven por simple mayoría de los miembros presentes y votantes.

Si por alguna circunstancia un miembro cae en mora en el pago de sus cuotas, para sufragar los gastos de la Organización, pierde su derecho a voto en la Asamblea - cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuentas correspondientes a los dos años anteriores completos. Pero la Asamblea puede permitir que dicho miembro vote si llega a la conclusión de que dicha mora se debe a circunstancias ajenas a su voluntad.

D. PERIODOS DE SESIONES.

La Asamblea inaugura su período ordinario de sesiones el tercer martes del mes de septiembre de cada año. Pero puede ser convocada a sesiones extraordinarias, a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Estados miembros, o de un Estado miembro con anuencia de la mayoría.

Si el Consejo de Seguridad, debido a la falta de unanimidad de sus miembros permanentes dejara de actuar en un caso de amenaza a la paz, quebrantamiento de la misma o acto de agresión, la Asamblea podrá ser convocada para que celebre sesiones extraordinarias dentro de las 24 horas siguientes, si así lo solicita el Consejo de Seguridad por mayoría de nueve de sus miembros, o si lo solicita la mayoría de los Estados miembros de las Naciones Unidas.

E ORGANIZACION

La Asamblea General elabora su propio reglamento, y elige presidente y los vicepresidentes para cada período de sesiones; estando facultada para crear los órganos subsidiarios que estime necesarios.

La mayor parte del trabajo de la Asamblea se -

realiza a través de comisiones creadas al efecto, existiendo cuatro clases de ellas:

- Comisiones principales.
- Comisiones de procedimiento.
- Comisiones permanentes.
- Comisiones Ad - Hoc.

F. COMISIONES PRINCIPALES.

Estas comisiones consideran los puntos del programa remitido a ellas por la Asamblea y redactan recomendaciones para ser presentadas en las sesiones plenas . Cada miembro tiene derecho a estar representado en cada una de las Comisiones Principales, siendo éstas las siguientes.

- 1a. Comisión: Asuntos políticos y de Seguridad incluyendo los relativos a la reglamentación de armamentos.
- 2a. Comisión: Asuntos Sociales, Humanitarios y culturales.
- 3a. Comisión: Asuntos económicos y Financieros.

4a. Comisión: Administración Fiduciaria, incluyendo los territorios no Autónomos.

5a. Comisión: Asuntos administrativos y de Presupuesto.

6a. Comisión: Asuntos jurídicos.

Durante todos los períodos de sesiones a partir del segundo, la Asamblea ha establecido también una Comisión Política Ad-Hoc, que computa con la primera comisión el examen de los temas políticos que figuren en el programa.

G. COMISIONES DE PROCEDIMIENTO.

Se ocupan de la organización y manejo de los asuntos de la Asamblea, estas son:

a. Mesa de la Asamblea, constiuida por catorce miembros: El Presidente y los siete vice-presidentes de la Asamblea y los presidentes de las seis comisiones principales.

b. Comisión de Verificación de Poderes , formada por nueve miembros.

H. COMISIONES PERMANENTES.

Se ocupan del estudio de cuestiones administrativas y financieras. El reglamento de la Asamblea establece dos de ellas

a. Comisión Consultiva de Asuntos Administrativos y de Presupuesto, que consta de nueve miembros.

b. Comisión de Cuotas, que está formada por diez miembros.

Existen además, los llamados Cuerpos Permanentes, ellos son:

1. Junta de Auditores, constituida por tres miembros.
2. Comisión de inversiones, formada por tres miembros.
3. Comité de pensiones del personal de las Naciones Unidas, formada por tres miembros.

I. COMISIONES ESPECIALES

La Asamblea General o cualquiera de sus Comisiones pueden designar Comisiones o Comités para fines especiales

les, como por ejemplo:

Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea.

Organismo de las Naciones Unidas para la reconstrucción de Corea.

Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina.

Organismo de Obras Públicas y Socorro a los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

Comisión especial encargada de examinar información transmitida en virtud de lo establecido en el inciso "e" del artículo 73 de la Carta, relativo a los territorios no autónomos.

Comisión consultiva de la sede.

Comisión de medidas colectivas.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados.

J. COMISION INTERINA.

Esta Comisión llamada también, " la Pequeña

Asamblea", fue creada originalmente por la Asamblea en el año de 1947 por un período experimental de un año.

Como órgano subsidiario de la Asamblea su función es ayudarla en el desempeño de sus funciones. Cada Estado miembro tienen derecho a nombrar en ella un representante, pero Checoslovaquia, Polonia, Bielorusia, Ucrania, Rusia y Yugoslavia, no han formado parte de ella.

En el año de 1948, la Asamblea General decidió que la Comisión interina siguiera funcionando un año más, y en 1949, la confirmó por un plazo indefinido, atribuyéndole el derecho de reunirse durante los períodos de receso de la Asamblea.

Existe otro órgano subsidiario de la Asamblea, con carácter permanente, denominado Comisión de Derecho Internacional, compuesta de quince miembros, encargada de fomentar el desarrollo del Derecho Internacional y su codificación, sus miembros son elegidos por la Asamblea, por un período de tres años, y no actúan como representantes de los gobiernos, sino en su condición personal de expertos.

La Comisión de Observación de la Paz, integrada por catorce miembros, es otro de los órganos subsidiarios de la Asamblea General.

Las facultades de que fue dotada la Asamblea General por la Carta de Organización son mayores que las que previó el proyecto de Dumbarton Oaks, ello se debió a la insistencia de las Pequeñas Naciones (pequeñas potencias) y al apoyo de los Estados Unidos y de la Unión Soviética en la Conferencia de San Francisco, para dar a la Asamblea el derecho de discutir y hacer recomendaciones sobre cualquier cuestión, con las limitaciones impuestas por la propia Carta.

Desde luego que las facultades que se otorgaron en San Francisco a la Asamblea no colmaron las aspiraciones de las Pequeñas y Medianas Potencias. México, entre otros, tenía una idea distinta respecto a cuáles debían ser las facultades de la Asamblea, al efecto, elaboró un proyecto cuyo contenido es el siguiente:

1. Tanto la Asamblea general como el Consejo de Seguridad. tienen competencia sobre todos los problemas que afecten o puedan afectar la independencia política y la integridad territorial de todas las naciones, la seguridad colectiva o el bienestar general de los miembros de la Unión Permanente de Naciones. (25)

(25) En las modificaciones propuestas por la cancillería mexicana al proyecto de Dumbarton Oaks, se recomendaba el cambio de denominación al Organismo Internacional - próximo a crearse por la de "Unión Permanente de Naciones" (Ver p.p. 90 y 91.)

2. El Consejo de Seguridad examinará las cuestiones a que se refiere el punto anterior, a solicitud de cualquier miembro de la U.P.N., y sus resoluciones serán obligatorias para todos los miembros de la misma, salvo la excepción a que se refiere el punto siguiente.

3. No obstante lo indicado en el punto anterior, la Asamblea General, a solicitud de la mitad más uno de los miembros de la U.P.N, examinará cualquier resolución aprobada por el Consejo, la que tendrá definitivamente fuerza obligatoria si la aprueban las tres cuartas partes de las delegaciones presentes en la Asamblea, y siempre que, dentro de esas tres cuartas partes, figuren votos de todos los miembros del Consejo de Seguridad.

De los anteriores puntos se desprende que, México proponía que la Asamblea y el Consejo tuvieran facultades concurrentes, aún en lo referente a la facultad de tomar medidas coercitivas para mantener o restaurar la paz, y, en cierto modo subordinando al Consejo de Seguridad a la autoridad de la Asamblea que se convertía en el órgano supremo de la Organización.

Todas las enmiendas mexicanas y las expuestas por otros países, fracasaron pues la Conferencia las rechazó, incluyendo aquellas que versaban únicamente sobre la po

sibilidad de que la Asamblea aprobara o desaprobara los in formes anuales del Consejo de Seguridad, pues se dijo que ello convertiría al Consejo de Seguridad en un órgano subsidiario de la Asamblea que alteraría el equilibrio de funciones establecido.

K. LAS RECOMENDACIONES, SU VALOR JURIDICO-
POLITICO Y SU EFICACIA.

En la Conferencia de San Francisco, fueron de sechadas todas las iniciativas presentadas tendientes a otorgar facultades a la Asamblea General para dictar normas de Derecho Internacional que serían obligatorias para todos los miembros, una vez que fueran aprobadas por el voto mayoritario del Consejo de Seguridad. Era de todos sabido que dentro del marco de la Carta, las resoluciones tomadas por la Asamblea General, no obligarían a nadie, serían sim ples recomendaciones.

Ahora bien, se ha dicho que, las resoluciones constituyen la manifestación formal de opiniones de los organismos internacionales y expresión final de su parecer, y que son , además, el vehículo normal para realizar sus fines y representan la culminación de un proceso deliberante y

decisorio. (26)

La palabra resolución implica por igual una orden, una simple invitación o una variedad de formas intermedias; puede referirse a asuntos de carácter político o simplemente técnicos. Puede expresar normas de derecho internacional o ser solamente un acto administrativo. Puede ser dirigida a órganos del mismo sistema, a otro organismo internacional, a todos o a algún Estado en particular.

De manera que, sólo por interesar a nuestro estudio, hablaremos de aquellas decisiones que signifiquen algo más que una simple invitación emitida por el órgano facultado por la Carta y que impliquen, para aquel a quien van dirigidas, la obligación de realizar la conducta señalada o solicitada.

En virtud de la estructura del orden internacional, fundado en el concepto de igualdad soberana de los Estados - y a la imperiosa necesidad de requerir siempre y en cada caso-particular de la cooperación voluntaria de los miembros para el cumplimiento de las obligaciones internacionales, es lógico

(26) Castañeda, Jorge, Valor Jurídico de las resoluciones de las Naciones Unidas , El Colegio de México, 1967, pl

que la manera normal y típica de expresión, sea la recomendación.

Para Malintoppi, la recomendación " ... es -- la manifestación de un deseo dirigido a solicitar de su destinatario la realización de un comportamiento determinado. A diferencia de otras manifestaciones de deseos susceptibles de externarse en la esfera internacional, la decisión ejecutiva es la manifestación de un deseo jurídicamente relevante, porque ha sido tomado en consideración por una norma jurídica." (27)

Generalmente es reconocido que las recomendaciones ordinarias carecen de sanción en sentido jurídico. Su valor o fuerza es político o moral. Pero la distinción, sin embargo, no es clara. Teóricamente puede distinguirse entre sanción en sentido técnico, dirigida al cumplimiento de verdaderas obligaciones jurídicas preexistentes y una presión encaminada a la realización de una conducta no obligatoria pero estimada deseable y recomendada como tal por un organismo internacional. Pero resulta que los medios de presión que emplean los organismos internacionales para lograr el cumplimiento de una obligación po-

(27) A., Malintoppi, *Le Raccomandazioni Internazionali*, Milán, 1958, p. 371.

lítica, no obligatoria, son los mismos que se usan con el carácter de sanción para imponer el cumplimiento de obligaciones jurídicas.

Es importante hacer notar que las medidas coercitivas de que se valen las Naciones Unidas no tienen carácter punitivo, es decir, no son sanciones en sentido formal, esto es, no son el acompañamiento obligado a toda reacción colectiva contra la violación de la Carta por un Estado miembro. Sin embargo, idénticas medidas coercitivas pueden constitucionalmente utilizarse para alcanzar algún objetivo político perseguido por la Organización, tal puede ser el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, a pesar de que ello no signifique un castigo a la conducta antijurídica de un miembro.

Ahora bien, tanto las decisiones ejecutivas como las recomendaciones, muy frecuentemente llevan aparejadas su propia sanción contenida en el lenguaje que se emplea, el objetivo perseguido por la Organización al utilizar ciertas formas de expresión, al reiterar soluciones anteriores, o al ejercer presión política sobre algún miembro, es básicamente el mismo que persiguen al sancionar a otro, es decir, provocar una reacción condenatoria por parte de la opinión pública mundial, a efecto de lograr la adopción de cierta conducta.

Las medidas coercitivas previstas por la Carta de las Naciones Unidas, son de dos clases:

- a. Las que no implican el uso de la fuerza armada, contenidas en el artículo 41 y,
- b. Las que sugieren el uso de la fuerza armada que provee el artículo 42.

Ambas tienen carácter obligatorio según el artículo 39 en relación con el 25.

El ejemplo más claro e importante en el cual las Naciones Unidas toman resoluciones obligatorias, se manifiesta en las decisiones que adopta el Consejo de Seguridad en términos del artículo 25 de la Carta. Los miembros de la Organización, en la Conferencia de San Francisco convinieron en aceptar y cumplir estas decisiones. Su fuerza obligatoria es clara, toda vez que proviene directamente de la Carta.

EFECTO JURIDICO DE LAS RECOMENDACIONES.

Con objeto de puntualizar cual es el efecto jurídico de las recomendaciones de la Asamblea General, es del todo necesario establecer la diferencia entre las recomendaciones de eficacia interna y las de eficacia externa.

Las primeras versan sobre cuestiones de carácter administrativo propiamente dichas, financieras o presupuestales, y, por tanto, irrelevantes para nuestro estudio. Por el contrario, las resoluciones de eficacia externa se dirigen preferentemente a los Estados, sean o no miembros de la Organización, o a otras organizaciones internacionales e incluso a otros órganos de las Naciones Unidas.

Estas resoluciones, en principio, carecen de obligatoriedad, son meras recomendaciones. Pero, en vista de la preponderancia que ha ganado la Asamblea General sobre el Consejo de Seguridad, es imprescindible analizarlas.

Respecto de estas recomendaciones externas, es posible presumir la posibilidad de que los destinatarios de ellas establezcan un acuerdo previo para reconocerles un carácter jurídicamente obligatorio.

Establecida la diferencia, es necesario analizar la actitud que frente a ellas ha tomado el Consejo de Seguridad.

Cuando se discutió el problema relativo al efecto que el Consejo de Seguridad daría las recomendaciones de la Asamblea en relación con el problema de la integración de Palestina, el representante de los Estados Unidos de Norteamérica, hablando en su carácter de Presidente del Consejo de

Seguridad manifestó:

" Parece resultar de la discusión que la opinión unánime del Consejo es que debemos aceptar la resolución que nos ha enviado la Asamblea General. En mi opinión, el Consejo no tiene la obligación jurídica de acatar esta resolución. Sin embargo, la cortesía que debe uno de los principales órganos de las Naciones Unidas al otro órgano principal, en el cual están representados todos los miembros, parecería hacer imperativo que el Consejo acepte las resoluciones de la Asamblea, a menos que tenga razones importantes y fundamentales para negarse a aceptar una resolución dirigida por la Asamblea al Consejo." (28)

Según hemos visto a través de esta exposición, las resoluciones de la Asamblea carecen de obligatoriedad y su incumplimiento, por tanto, no es ilegal. Pero, lo que sí es ilegal, en cambio, es oponerse a ellas por medio de la fuerza, dado que se caería dentro de la prohibición expresada contenida en el párrafo IV del artículo 2° de la Carta.

Respecto de las recomendaciones dirigidas a los Estados a efecto de tomar medidas coercitivas en contra de su Estado agresor, diremos que, los libera de la obligación establecida en dicho artículo, toda vez que los Estados tienen (28) Sesión no. 253, p 41.)

el derecho a la legítima defensa individual o colectiva. Si bien esta recomendación no entraña el deber jurídico de adoptar medidas colectivas, permite o legitima el empleo - de las mismas, por otra parte, estas recomendaciones a pesar de su carácter de tales, producen efectos jurídicos de gran importancia en cuanto que dan contenido a ciertas medidas tendientes a terminar con una situación que entrañe una amenaza a la paz o a la seguridad del mundo.

En igual forma, las recomendaciones de la Asamblea aconsejando el uso de medidas colectivas eficaces para hacer frente a la agresión, de acuerdo con el contenido de la resolución " Acción Unida para la Paz", del 2 de noviembre , se nutren en lo dispuesto por el párrafo V del artículo 2º de la Carta, que establece la prohibición de dar ayuda a un Estado contra el cual se estuviese ejerciendo alguna acción de -- carácter preventivo o coercitivo por parte de la Organización.

Si bien, el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea significa la violación de un deber jurídico, es evidente que ello da lugar a discusión y crítica en el seno mismo de la Organización Internacional.

Por otra parte, la Asamblea, tiene el Derecho de saber qué resultado se ha obtenido con sus recomendaciones, pudiendo incluso censurar a los Estados o a los órganos que no han dado cumplimiento de los mismos. Esto la dota de una

fuerza incuestionable de carácter moral que hace que se le considere como el órgano de la opinión pública mundial, por lo que, sus decisiones tienen valor persuasivo más que vinculatorio; posee lo que se ha dado en llamar el poder de denunciar, de exponer las violaciones a la Carta o a sus propias resoluciones ante la opinión pública del mundo.

El efecto producido por las recomendaciones de la Asamblea no es precisamente de orden jurídico en el sentido técnico de la palabra, sino más bien de orden moral y político.

Esto no significa, desde luego, que la recomendación esté desprovista de significación e importancia, y que, el Estado u órgano al cual va dirigida pueda simplemente hacer caso omiso de ella, sino que éste, tiene la obligación de examinar de buena fe el asunto al que se refiera la recomendación, pero, claro, sin que esto entrañe para él una verdadera obligación de carácter jurídico.

Ilustremos la cuestión con un ejemplo: La Asamblea General ha recomendado a los Estados Miembros que tomen ciertas medidas no militares para inducir a Sudáfrica a abandonar la práctica de apartheid. Estas medidas incluyen la ruptura de relaciones diplomáticas, el cierre de puertos a las embarcaciones sudafricanas, la negación de permisos de aterrizaje y manejo de pasajeros, la cesación de todo comercio con Sudáfri

ca, el desaliento de la emigración hacia dicho país y la cesación de intercambios culturales y deportivos. Igualmente el Consejo de Seguridad ha pedido a los Estados que cesen el envío de armas, municiones y todo tipo de vehículos militares a Sudáfrica.

Estas recomendaciones no obligan legalmente a los Estados a los que se dirigen. En consecuencia los Estados miembros están obligados a considerarlos de buena fe, más no a obedecerlos.

Lauterpacht, (29) ha observado que: " En ocasiones propicias, las recomendaciones otorgan una autorización legal a los miembros que ya están decididos a seguir la conducta recomendada, en forma individual o colectiva. "

El efecto de tal autorización es el siguiente: El Derecho Internacional consuetudinario permite que los Estados rompan sus relaciones diplomáticas, cierren sus puertos a las embarcaciones extranjeras, nieguen licencias para aterrizar y para el tránsito de pasajeros a los aviones extranjeros, prohiban la emigración, rompan los lazos culturales y deportivos, y dejen de importar y exportar bienes, incluyendo las armas. De manera que bajo el Derecho Internacional consuetudinario no se requiere una autorización de las Naciones Unidas para tomar algunas de estas medidas. Pueden surgir dificultades en el caso de Estados obligados por tratados que regulan el comercio o el tráfico en Sudáfrica. Algunos Estados alegaron estas dificultades

(29) Lauterpacht, British Year Book Of International Law, p.131

tades en sus respuestas al " Comité de Expertos ", creado por el Consejo de Seguridad en 1964, para que analizara las medidas que se podrían tomar contra Sudáfrica.

Cuando existen tratados de esta naturaleza, el procedimiento correcto consiste en que el Estado afectado denuncie el tratado antes de imponer sanciones al comercio o al tránsito de personas. Si esto no se hace, ¿ podrá afirmarse que las recomendaciones que instan a los Estados a romper sus lazos con Sudáfrica liberan a dichos Estados de sus obligaciones con tal país derivadas de tratados ?

Lauterpacht, dice, que en este sentido, las recomendaciones pueden tener el efecto de una autorización legal a los miembros decididos a cumplir con el contenido de la recomendación.

El artículo 103 de la Carta, es muy claro, y al efecto establece la terminación de las obligaciones derivadas de contratos que estén en conflicto con las obligaciones derivadas de la Carta, textualmente establece:

" En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de

cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta "

Concluamos el tema afirmando que , en la práctica la validez del contenido de las recomendaciones es muy relativo, toda vez que su cumplimiento se deja al arbitrio de aquel miembro u órgano a quien está dirigida,. De aquí - que, en múltiples ocasiones se ha dicho que el trabajo de - la Asamblea General resulta en gran manera ineficaz por los obstáculos que encuentra para hacer valederas y obligatorias sus decisiones.

Actualmente se ha ido abriendo paso a la idea de que las recomendaciones deben ser reconocidas como argumentos de peso y de efecto obligatorio, y muy particularmente cuando impliquen la aplicación de los principios de la Carta y de la Ley Internacional, si se quiere que la Organización de las Naciones Unidas llegue a ser un instrumento eficaz para lograr la pax y la seguridad del mundo.

XVIII. EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

A. SU INTEGRACION :

El Consejo de Seguridad está integrado por 15 miembros de las Naciones Unidas, de los cuales: CHINA, ESTADOS UNIDOS, FRANCIA, LA U.R.S.S. y el REINO UNIDO , son miembros permanentes. Los otros 10 miembros no permanentes son elegidos por la Asamblea General teniendo en cuenta, en primer lugar, su contribución al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, a los demás propósitos de la organización, atendiendo a una equitativa distribución geográfica. Cada miembro no permanente es elegido para formar parte del Consejo por un periodo de 2 años, no siendo reelegible el cargo para el periodo inmediato siguiente. Los Estados miembros pueden tener un solo representante dentro de este Organismo, . Asimismo, todo Estado miembro del Organismo MUNDIAL, pero que no lo sea del Consejo de Seguridad puede participar, sin derecho a voto, en los debates de dicho Cuerpo siempre que el Consejo considere - que los intereses de ese miembro están siendo afectados de manera especial.

Cualquier Estado , sea o no miembro de las Naciones Unidas, que sea parte en una controversia considerada por el Consejo, puede ser invitado a participar en las discusiones, sin derecho de voto.

B. FUNCIONES Y PODERES:

Todos los miembros de las Naciones Unidas al firmar y ratificar la Carta de las Naciones Unidas de la Organización aceptaron conferir al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Al efecto, convinieron en que el Órgano actúe a nombre de ellos, y en aceptar y cumplir sus decisiones.

El Consejo debe actuar de acuerdo con los propósitos y los principios de las Naciones Unidas, sus atribuciones se encuentran contenidas en los capítulos VI, VII, VIII, y XII de la Carta.

Arreglo pacífico de controversias- Las partes en una controversia, cuya persistencia sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tratarán, antes que nada, de buscar una solución adecuada poniendo en práctica cualquiera de los medios de solución pacífica de los conflictos previstos en la Carta, como son, la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales. El Consejo puede instar a las partes en conflicto a que arreglen sus controversias por esos medios.

El Consejo tiene atribuciones para investigar

cualquier controversia o situación a fin de determinar si su prolongación puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Cualquier problema o situación de esa naturaleza puede ser llevada a la atención del -- Consejo por cualquier miembro de las Naciones Unidas, y también por cualquier Estado que no siéndolo, acepte de antemano las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en la Carta.

La Asamblea General y el Secretario de la Organización, pueden llevar a la atención del Consejo las situaciones que a su juicio, pongan en peligro la paz o la seguridad. En cualquier estado en que se encuentre una controversia el Consejo puede intervenir recomendando procedimientos o métodos de ajuste y puede recomendar asimismo términos de arreglo, se estimare que la continuación de la controversia es susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad, si así lo solicitan las partes en conflicto

Acción preventiva o coercitiva.- El Consejo es el órgano que determina la existencia de toda amenaza de paz, quebrantamiento de la misma, o el acto de agresión, pudiendo hacer recomendaciones o decidir qué medidas coercitivas se deben tomar para mantener o restablecer la paz, o la seguridad. Antes de hacerlo puede urgir a las partes

en conflicto a que cumplan con la medidas provisionales de arreglo.

Pero cuando el conflicto toma características graves y se han agotado los medios de solución pacífica, el Consejo puede tomar las medidas coercitivas siguientes:

1a. Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada. Puede instar a los miembros a que apliquen medidas tales como la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas o de otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

2a. Acción con fuerzas aéreas, marítimas y terrestres. El Consejo puede ejercer acciones que comprenden demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas -- por fuerzas militares que le proporcionen los miembros de las Naciones Unidas de acuerdo con la Carta.

El Consejo decide si la acción necesaria para ejecutar sus decisiones debe estar a cargo de todos o de algunos de los Estados miembros de la Organización. Dicha acción ha de ser ejecutada por los miembros directamente y mediante su intervención en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.

Los miembros deben prestarse ayuda mutua a efecto de realizar tales medidas, pero si algún - Estado, sea o no miembro de las Naciones Unidas tuviere problemas económicos especiales originados por la ejecución de medidas preventivas o coercitivas contra otro Estado, tiene derecho a consultar al Consejo acerca de la solución de esos problemas.

CONVENIOS SOBRE FUERZAS ARMADAS.

Los miembros de las Naciones Unidas están comprometidos a poner a disposición del Consejo, cuando éste lo solicite, de conformidad con convenios especiales negociados a iniciativa del propio Consejo, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, inclusive el derecho de paso, que sean necesarios para el mantenimiento de la paz y la seguridad. Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo con la ayuda del Comité de Estado Mayor. En tanto entran en vigor dichos convenios, la Carta dispone que China, Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la U.R.S.S., celebren consultas entre sí a fin de acordar la acción conjunta que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad.

Pero, los miembros, es caso de ser atacados puede hacer uso del derecho de legítima defensa, indi-

Los miembros deben prestarse ayuda mutua a efecto de realizar tales medidas, pero si algún - Estado, sea o no miembro de las Naciones Unidas tuviere problemas económicos especiales originados por la ejecución de medidas preventivas o coercitivas contra otro Estado, tiene derecho a consultar al Consejo acerca de la solución de esos problemas.

CONVENIOS SOBRE FUERZAS ARMADAS.

Los miembros de las Naciones Unidas están comprometidos a poner a disposición del Consejo, cuando éste lo solicite, de conformidad convenios especiales negociados a iniciativa del propio Consejo, las - fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, inclusive el derecho de paso, que sean necesarios para el mantenimiento de la paz y la seguridad. Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo con la ayuda del Comité de Estado Mayor. En tanto entran en vigor dichos convenios, la Carta dispone que China, - Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la U.R.S.S., celebren consultas entre sí a fin de acordar la acción conjunta que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad.

Pero, los miembros, es caso de ser atacados puede hacer uso del derecho de legítima defensa, indi--

vidual o colectivamente, hasta en tanto el Consejo está en condiciones de intervenir, sin embargo, deben comunicar a éste las medidas que hayan tomado para repeler o paralizar la agresión y el Consejo adaptará las que sean necesarias.

El Consejo puede promover la solución pacífica de controversias de carácter local a través de acuerdos y de organismos regionales.

Si el caso lo ameritara, el Consejo podrá utilizar dichos acuerdos u organismos regionales para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Deben ser los Organismos regionales compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas establecidos en la Carta, y en todo tiempo mantendrán informado al Consejo de las actividades para mantener la paz y seguridad internacionales.

Todas las funciones de las Naciones Unidas que se refieran al régimen de administración fiduciaria y relativas a territorios en fideicomiso clasificados como zonas estratégicas, serán ejercidos por el Consejo de Seguridad.

Con el propósito de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad inter-

nacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos de la Organización hacia los armamentos , el Consejo tiene a su cargo la elaboración de planes para la reglamentación de armamentos. En esta función deberá ser auxiliado por el Comité de Estado mayor y por otros organismos. Los planes para el establecimiento de dicho sistema de reglamentación deberán ser sometidos a la consideración de la Asamblea General.

C. PROCEDIMIENTO DE VOTACION. (art. 27)

Cada miembro del Consejo de Seguridad tiene derecho a un voto y las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se toman por el voto afirmativo de nueve miembros, pero las decisiones sobre cuestiones de fondo se toman por el voto afirmativo de nueve miembros, entre los cuales deben estar los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes; un miembro debe abstenerse de votar cuando se tomen decisiones para lograr el arreglo pacífico de una controversia en la cual sea parte.

El Consejo de Seguridad debe funcionar permanentemente, en la sede de la Organización o en otro lugar que juzgue más apropiado para facilitar sus labores, la Carta le impone asimismo, la obligación de celebrar re

uniones periódicas en las cuales cada uno de los miembros puede hacerse representar por otro miembro o por otro representante especialmente designado.

ORGANIZACION

La presidencia del Consejo de Seguridad corresponde cada mes, por turno, a uno de los Estados miembros - conforme al orden alfabético inglés. El Consejo elabora su propio reglamento, pudiendo establecer los Organismos subsidiarios que estime necesarios.

Los Organismos subsidiarios del Consejo son:

El Comité de Estado Mayor, el Comité de desarme, El Comité de expertos y la Comisión de admisión de nuevos miembros. Estos Organismos deben presentar informes al Consejo y a la Asamblea General acerca de sus actividades.

EL COMITE DE ESTADO MAYOR.

Está integrado por los jefes de Estado Mayor o sus representantes, de los miembros permanentes del Consejo. Asesora y asiste a dicho órgano en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del mismo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la reglamentación de armamentos, y al posible desarme.

Tiene a su cargo, bajo la autoridad del Consejo, la di
rección estratégica de todas las fuerzas armadas pue-
tos a disposición de éste.

LA COMISION DE DESARME.

Esta Comisión fue creada por la Asamblea Ge-
neral el 11 de enero de 1952 y sometida a la autoridad
del Consejo de Seguridad , tiene la misma composición
que el Consejo, más la adición de Canadá, aún cuando es
te país no es miembro permanente del Consejo de Seguri-
dad. Dicha comisión reemplazó a las Comisiones de Ener-
gía Atómica y de Armamentos de tipo convencional.

A la Comisión de Desarme se encargó la prepa
ración de propuestas destinadas a ser incorporadas en un
proyecto de tratado o tratados para la reglamentación, la
limitación y la reducción equilibrada de todas las fuer-
zas armadas y de todos los armamentos, para la elimina-
ción de todas las armas principales utilizables para la
destrucción en masa, así como para el control internacio-
nal efectivo de la energía atómica, a fin de asegurar la
prohibición del uso de las armas atómicas y el empleo de
la energía del, átomo para fines pacíficos únicamente. La
Comisión debe formular planes para el establecimiento, den-
tro del Consejo de Seguridad, de un órgano u órganos interna-
cionales de control para asegurar el cumplimiento de las -
disposiciones del tratado o tratados. Deberá establecer, des

de el principio, planes para la publicación y la comprobación progresivas y continuas de todos los armamentos y fuerzas armadas existentes.

EL COMITE DE EXPERTOS

Este Comité estudia y asesora al Consejo sobre su reglamento y sobre otras cuestiones de carácter técnico, .

COMISION DE ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS.

Esta comisión examina las solicitudes de Estados deseosos de ser miembros de la Organización Internacional y que hayan sido sometidos a las consideraciones del Consejo.

Además, cuando el caso lo requiera, el Consejo de Seguridad podrá establecer comisiones y comités ad hoc.

El Consejo de Seguridad debe presentar informes anuales y especiales a la Asamblea General, pudiendo solicitar la asistencia del Consejo Económico y Social y del Consejo de administración fiduciaria en el desempeño de labores relacionadas con asuntos políticos, económicos sociales y culturales en los territorios en fideicomiso - considerados como zonas estratégicas.

El Consejo y la Asamblea General, en votaciones independientes, eligen a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, el Consejo puede solicitar de la Carta una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica, si alguna de las partes interesadas en un caso incumple las obligaciones que le incumben por un fallo de la Corte, la otra parte tiene un recurso ante el Consejo, el cual, puede, si lo considera necesario, hacer recomendaciones o tomar medidas para ejecutar dicho fallo.

El Consejo recomienda a la Asamblea las condiciones en que un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas puede formar parte del Estatuto de la Corte y además, el nombramiento del Secretario General de la Organización Internacional.

D. SUS DECISIONES

Según hemos dicho, el Consejo de Seguridad es el único p pórmano de las Naciones Unidas capaz de adoptar-- decisiones obligatorias para todos los miembros.

En efecto, a tenor del artículo 25 de la Carta los miembros de la Organización se obligaron a " aceptar y cumplir " dichas resoluciones, cuya obligatoriedad es indiscutible toda vez que derivan directamente de la Carta; su importancia radica en que significan la " instancia suprema de la autoridad de la Organización y constituyen el eje sobre el cual

gira toda la mecánica de la seguridad colectiva. (30)

El primer problema que se nos plantea en torno a esta cuestión es el de determinar cual es la naturaleza de estas decisiones.

Los internacionalistas sostienen que el Consejo sólo puede tomar decisiones obligatorias para los miembros a la luz del capítulo VI, VII y VIII de la Carta, que se refieren al arreglo pacífico de controversias, a la acción en caso de amenazas de paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión y, a los acuerdos regionales respectivamente.

Además, afirman que las decisiones que adopta el Consejo, relativas al contenido del Capítulo VII, sólo pueden referirse a las medidas coercitivas para mantener o restablecer la paz, las cuales no lo facultan para tomar decisiones respecto del fondo del asunto.

Sin embargo, en la práctica el Consejo de Seguridad siempre ha sostenido su autoridad para actuar, con efectos obligatorios para los miembros, conforme el artículo 25, y aún fuera de lo establecido por los Capítulos VI, VII y VIII, en virtud de que dicho artículo no establece ninguna diferenciación entre los tipos de decisiones que los --

(30)

Ibidem, p 71.

miembros se obligaron a aceptar y cumplir." (31)

Para ilustrar la cuestión, veamos algunos casos relativos al asunto;

Cuando el Consejo de Seguridad intervino en el caso del Territorio Libre de Trieste, lo hizo en consonancia con el artículo 24 de la Carta, el cual prescribe que los miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y que, reconoce que el Consejo actúa a su nombre al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad; además, en el desempeño de dichas funciones, el Consejo deberá proceder con los propósitos y principios de la Organización, estando definidos sus poderes para el desempeño de sus funciones en los Capítulos VI, VII, VIII y XII de la Carta.

La decisión que el Consejo tomó en este caso, puso de manifiesto su autoridad, la cual deviene del artículo 24, párrafo 1º y no por referencia necesaria a los poderes específicos a que alude el párrafo 2º del propio artículo ---

(31) Artículo 25. Los miembros de las Naciones Unidas con vienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

En los casos de Irán e Indonesia, las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad mostraron también la misma tendencia, particularmente en la cuestión de este último país en la cual demostró su capacidad para emitir resoluciones obligatorias y no meras recomendaciones sobre el fondo del conflicto.

La intervención de las Naciones Unidas en el Congo, realizada merced a cuatro resoluciones del Consejo de Seguridad y otras tantas de la Asamblea General, confirman también el reconocimiento de la autoridad del Consejo de Seguridad.

Tales resoluciones pueden ser consideradas como conjunto orgánico de disposiciones que se enlazan, se complementan y refuerzan, en todas, con la obvia excepción de la primera, los órganos que las adoptaron se preocuparon por firmar las anteriores.

Desde luego que, algunos aspectos internacionales de las resoluciones, la orden para el retiro de las tropas belgas, la petición imperativa de todos los Estados para que se abstuvieran de intervenir en cualquier acción que pudiera agravar el conflicto y minar la integridad territorial e independencia del Congo, caen sin lugar a dudas dentro del marco del Capítulo VII de la Carta.

Pero otros aspectos también importantes de esta operación no puede asegurarse que estuvieran cubiertos por los poderes dados al Consejo por el capítulo VII, ni - aún por el VI de la Carta, dado que, no existía propiamente una controversia internacional, sino que se refería a cuestiones internas de dicho país. Las decisiones del --- Consejo de seguridad se fundamnetan en la competencia general que le otorgan los artículos 24, párrafo 1° y 25 de la Carta.

En tales situaciones existe, sin embargo, una relación muy estrecha entre los aspectos puramente internos y la paz internacional que caen dentro de lo establecido por el Capítulo Vii de la Carta.

Por último, las decisiones del Consejo de Seguridad respecto de la política del " apartheid " seguida por el gobierno de Sudáfrica, se fundan jurídicamente en los poderes generales que le otorgan los artículos 24 , párrafo 1° y 25 de la Carta de la Organización Internacional, y no en - los que específicamente les conceden los capítulos VI y VII de la misma, dado que se estableció que existía un estrecho-vínculo entre la situación interna de ese país y la paz internacional.

De los casos anteriormente expuestos se despren-

den las conclusiones siguientes:

a. Aún cuando el Consejo de Seguridad solo invocó el contenido del artículo 25 en el caso del Congo, es incuestionable que varias de sus resoluciones pueden ser interpretadas jurídicamente como el reconocimiento del Consejo de su capacidad legal para tomar decisiones obligatorias con base en el artículo 25, cuando su acción no pueda ser tomada en consonancia con los Capítulos VI, VII, VIII y XII, de la Carta. (32)

b. Cuando la relación entre la materia de resolución y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales autoriza ubicar jurídicamente la decisión dentro del marco del Capítulo VII, el Consejo se ha considerado capaz para intervenir con el propósito definido de restaurar y mantener la paz, mediante decisiones que éste ha considerado obligatorias, inclusive al margen de los procedimientos que señala el Capítulo VIII, tales como los previstos en los artículos 41, 42, 43, 46 y 47.

Ahora bien, en líneas anteriores se ha hablado acerca de las decisiones del Consejo de Seguridad, es decir, aquellas resoluciones que éste órgano adopta, basado en la

(32) Kelsen, Hans, The Law of the United Nations, New York, 1950, p. 95.

autoridad que le confiere la Carta, con el propósito de obligar a los miembros.

Pero la Carta también habla acerca de que el Consejo puede actuar mediante recomendaciones adoptadas tanto - dentro del Capítulo VI 9 artículos 33,36,37 y 38], como dentro del Capítulo VII (artículo 39 especialmente)

Respecto de estas recomendaciones se dice que, - conforme al art. 39, no son propiamente recomendaciones sino que tienen un carácter verdaderamente obligatorio, por lo que no pueden ser consideradas como tales en sentido substancial

Considerando al Derecho como un orden coercitivo, Hans Kelsen (33] nos dice: " para establecer una obligación legal es necesario proveer de una sanción a cierta conducta y si se provee de sanción a cierta conducta, la conducta contraria constituye el contenido de la obligación ." De manera que lo ordenado por el Consejo de Seguridad constituirá una obligación legal, si la conducta contraria, o sea el incumplimiento de lo ordenado por el Consejo, cae bajo una sanción prevista por la Carta. Ahora bien, sigue diciendo Kelsen: " Conforme al artículo 39, el Consejo de Seguridad puede considerar - el incumplimiento de su recomendación, como una amenaza a la paz y tomar una acción coercitiva. Si se interpreta tal acción coercitiva como una sanción, deberá presumirse, entonces , que (33) Op . Cit. p. 96.

los miembros tienen la obligación de cumplir con la recomendación."

Kelsen, al examinar las medidas coercitivas que puede adoptar el Consejo de Seguridad conforme al artículo 39 constituyen sanciones en sentido jurídico, es decir, reacciones contra la violación de obligaciones legales, o por el contrario medidas puramente políticas que el Consejo puede aplicar discrecionalmente para mantener o, restaurar la paz, opina que, " al considerar la acción coercitiva como medida política discrecional y no como una sanción, es más conforme con la tendencia general que prevaleció al redactar la Carta, esto es, al predominio de las consideraciones políticas sobre las jurídicas."

En consecuencia, si una conducta contraria a lo recomendado por el Consejo, no está provisto de sanción en sentido jurídico, no puede afirmarse que la conducta recomendada constituye el contenido de la obligación,.

La Carta de la Organización no establece ningún automatismo respecto de la reacción solidaria de los miembros, aún en contra de un agresor convicto. La acción del Consejo de Seguridad no es punitiva, puede no ejercerse contra el transgresor de la Carta si éste estima que así preserva mejor la paz universal; en cambio, la acción del Consejo puede ser ejercida sin base en una calificación antijurídica de la conducta

de un Estado. El objeto de la acción coercitiva prevista en el artículo 39 no es, según Kelsen, mantener o restaurar el Derecho, sino "mantener o restaurar la paz, lo cual no es necesariamente idéntico."

Sin embargo, según sostiene Malintoppi (34) acertadamente, "aún admitiendo la hipótesis en que se sitúa Kelsen de que las medidas coercitivas pudiesen ser interpretadas como sanciones, ello no demostraría la obligatoriedad de la recomendación. El vínculo que existe entre la recomendación inicial incumplida y las eventuales medidas coercitivas es demasiado tenue e indirecto. La acción coercitiva eventualmente ordenada por el Consejo a causa del incumplimiento de una de sus recomendaciones, no depende de la circunstancia en sí considerada, de la incompatibilidad entre el comportamiento solicitado y aquel otro concretamente asumido por el destinatario de la recomendación. Depende más bien de la circunstancia substancialmente diferente de la primera, de que tal incompatibilidad de comportamiento ha dado lugar a una situación de amenaza de paz" Lo que origina la acción coercitiva es la situación objetiva de amenaza a la paz así creada. La recomendación incumplida es un elemento importante dentro de una situación compleja, no susceptible de ser valorada - aisladamente, y sobre todo, de dar vida, por sí misma, a una obligación jurídica.

La obligatoriedad de una recomendación del Consejo de Seguridad fue sostenida por Gran Bretaña en el caso del - Canal de Corfú, ante la Corte Internacional de Justicia, sin ningún resultado toda vez que la Corte nunca se pronunció - concretamente sobre esta situación. (35) Del examen de toda la práctica del Consejo de Seguridad tampoco se desprende que éste hubiera considerado alguna de sus recomendaciones como - obligatoria.

Las recomendaciones del Consejo de Seguridad pueden producir otros posible efectos,. Una vez establecido el concepto de que este Órgano puede emitir recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz o a su restablecimiento, en términos del artículo 39 de la Carta, es necesario examinar una situación conexas, tanto desde el punto de vista del texto de las disposiciones de la Carta como de la práctica - de los fganos, la eventualidad de que algunas recomendaciones en esta materia puedan tener efectos obligatorios, aún cuando con fundamentos jurídicos distintos de los antes mencionados en dos aspectos:

-
- (35) La resolución del Consejo de Seguridad de fecha 9 de abril de 1947 recomendó a Albania y Gran Bretaña que sometieran au controversia a la Corte Internacional de Justicia, . Gran Bretaña alegaba que la recomendación del Consejo era obligatoria para ambas partes, de acuerdo con el contenido del artículo 25 de la Carta, por lo que, la Corte debía considerarse competente para conocer del asunto en términos de la fracción 1a. del art. 36 del Estatuto, aún a pesar de que no existiera un acuerdo expreso entre las partes para someter el asunto a la consideración de la Corte. Albania opuso como excepción preliminar acerca de la competencia, el argumento de que el artículo 25 se refería sólo a decisiones

El primero se refiere a la posibilidad de que algunas recomendaciones del Consejo puedan tener como efecto jurídico para sus destinatarios la suspensión de la obligación de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza (art. 2º, párrafo 4º de la Carta), cuando tal conducta es recomendada por las Naciones Unidas.

El segundo contempla la situación desde un punto de vista opuesto: los efectos de la recomendación dirigida al Estado que, según determinación del Consejo, haya violado lo establecido para el párrafo 4 del artículo 2º y al cual se le pide, mediante una recomendación, la restauración de la situación hasta antes de la violación.

Otra cuestión íntimamente ligada con los problemas que examinamos es la siguiente: consiste en determinar si -- las medidas coercitivas que toma el Consejo de Seguridad pueden ser constitucionalmente recomendadas o simplemente ordenadas.

La duda nace tanto en el texto del artículo 39 de la Carta y de la probable intención de sus autores, como de exigencias estructurales de la Organización, en este caso como en muchos otros, la generalidad y las frecuentes imprecisiones

DEL Consejo, y que una recomendación suya no podía tener el efecto de obligar a las partes, y , por tanto, de servir de fundamento a la competencia de la Corte. Posteriormente Gran Bretaña en su argumentación inicial, se concretó a fundar la competencia en una Carta del gobierno de Albania a la Corte, la cual, según Gran Bretaña configuraba un acuerdo tácito a

de la Carta autorizan dos o más interpretaciones, lo que ha permitido a los órganos escoger aquella que les ha parecido más acorde con los requerimientos de la Organización en un momento dado.

Kelsen (36) planteó así el problema al examinar la resolución del Consejo en la cuestión de Corea, del 27 de junio de 1950: " Es cierto que el artículo 39 autoriza al Consejo de Seguridad una vez que determinó la existencia de una amenaza o quebrantamiento de la paz a hacer recomendaciones, sin restringir el contenido de estas recomendaciones. Pero es dudoso que ésta siendo de una acción coercitiva, corresponda a la intención de los autores de la Carta. El artículo 39 distingue entre recomendaciones y medidas, tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42, los cuales prevén medidas coercitivas que implican o no el uso de la fuerza armada. El hacer recomendaciones y el tomar medidas coercitivas son, conforme al sentido del artículo 39, dos funciones diferentes del Consejo de Seguridad.

(36) Ibidem, p. 932.

los efectos de la competencia. La Corte aceptó esta última razón para declarar su competencia y no tuvo necesidad de pronunciarse sobre el problema que interesa, es decir, sobre si la recomendación del Consejo de Seguridad tenía la obligatoriedad que se le atribuía. Una opinión suscrita por siete jueces se pronunció en forma negativa después de un minucioso estudio del asunto.

Sin embargo, Kelsen dice adelante, " debe admitirse que la letra del artículo 39 no excluye una interpretación conforme a la cual el Consejo de Seguridad puede, de acuerdo con ese artículo, recomendar a los miembros el uso de la fuerza, y especialmente el de la fuerza armada."

La actuación del Consejo de Seguridad en el caso de Corea, particularmente mediante la citada resolución del 27 de junio, demuestra, que en su opinión, tenía competencia constitucional para recomendar el uso de la fuerza armada, previa determinación de que se había producido un quebrantamiento de la paz. Como no se ha presentado ningún otro caso en el cual el Consejo hubiera recomendado el uso de la fuerza armada como medida coercitiva contra algún Estado g - autoridad de facto a los que hubiese calificado de agresores o responsables de una amenaza o quebrantamiento de la paz, la interpretación del Consejo, implícita en la acción que tomó - en el caso de Corea, debe ser considerada como la interpretación oficial de éste órgano respecto de su competencia para recomendar medidas que impliquen el uso de la fuerza armada.

E. MODIFICACION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
RESPECTO DEL NUMERO DE SUS MIEMBROS.

Las enmiendas a los artículos 23,27 y 61 de la

Carta, aprobados por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1963, los cuales entraron en vigor el 31 de agosto de 1965, determinaron:

1: El número de miembros del Consejo de Seguridad aumenta de 11 a 15 miembros.

2: El artículo 27 modifica el procedimiento de votación, en consecuencia, las decisiones del Consejo de Seguridad en cuestiones relativas al procedimiento se tomarán mediante el voto afirmativo de 9 miembros (antes 7) y en todas las demás cuestiones por el voto afirmativo de 9 miembros, incluyendo los votos concurrentes de los cinco miembros.

Como consecuencia de la entrada en vigor de estas enmiendas, la Asamblea General aprobó en su vigésimo período de sesiones, el 20 de diciembre de 1965, una enmienda al artículo 109 de la Carta para reflejar el cambio en el número de votos en el Consejo de Seguridad en cuestiones relativas al procedimiento.

De lo expuesto anteriormente, se deduce que el Consejo de Seguridad es el órgano ejecutivo de las Naciones Unidas y el dotado de mayor poder, dado que, sin que para ello sea necesaria la aprobación de otros órganos de la Organización emprende acciones que de acuerdo con su criterio

sean necesarias para preservar la paz y la seguridad del mundo, con esas atribuciones podría llegar a ser el más eficaz, sin embargo, adolece de graves fallas estructurales que invalidan su funcionamiento en muchas ocasiones.

Representa una estructura rígida de poder, que hasta hoy ha soportado la prueba del tiempo. Los autores de la Carta partieron de dos supuestos falsos: que las cinco potencias continuarían unidas indefinidamente y que serían siempre las mismas de cuya unidad dependiera el éxito de la Organización. El poder de las naciones sube y baja-- como los mares. Uno de los miembros con atribuciones para interponer el veto en el Consejo de la China nacionalista, que es el gobierno en el exilio. ; Quién puede saber cuáles serán las naciones más poderosas dentro de algunos años! Sin embargo, el Consejo de Seguridad está organizado de tal forma que esas cinco grandes potencias pueden evitar mediante su veto cualquier revisión de la Carta que redundase en perjuicio de su predominio.

Otras naciones acrecentarán su poderío conforme - pasa el tiempo, y también ellas querrán estar representadas en el Consejo de Seguridad.

La mayoría de los asientos no permanentes en el Consejo de Seguridad se distribuyen por costumbre, con criterio geográfico, teniendo mayor preponderancia los que corresponden a los países occidentales. La Unión Soviética ha asegu--

rado que uno de ellos se había destinado, mediante acuerdo, para Europa Oriental. Los Estados Unidos ha negado que tal pacto se hubiera concertado por un plazo mayor de los cinco primeros años de la Naciones Unidas. Con todo, la desaveniencia de los gigantes nucleares a este respecto, es causa de varios votos paralizadores de la acción de la Organización Mundial. A veces, el punto muerto en la discusión sólo puede superarse partiendo la diferencia.

América, está bien representada, a pesar de su poca población, en relación con Europa y Asia, en exceso, incluso si se le compara con Africa. No sería ajustarse a la realidad hacer que un Estado del mundo árabe sea periódicamente el único vocero de Asia y Africa. Debe considerarse la idea de dar representación más efectiva a este último que se encuentra en constante ebullición política.

se ha propuesto en algunas ocasiones que la Carta sea revisada para crear nuevos asientos en el Consejo en los cuales dar acomodo al número cada vez mayor de miembros de las Naciones Unidas. A pesar de que por medio de la enmienda de los artículos 23 y 27 de la Carta, se crearon tres asientos más para miembros no permanentes.

Los Estados Unidos, en el borrador original de la Carta propusieron que cada área geográfica escogiera su miem-

bro o miembros a fin de elegirlos después para formar parte del Consejo de Seguridad.

Se ha sugerido un plan para la elección de los miembros del Consejo de Seguridad, que sería una extensa modificación del método aplicado para elegir a los jueces de la Corte Internacional de Justicia.

Ninguna cláusula del Estatuto señala que deba haber siempre jueces procedentes de las cinco potencias mayores, y no obstante siempre hubo un súbdito de cada una de ellas en la Corte. Este método, aplicado a los integrantes del Consejo de Seguridad, haría sin duda, que se eligiera constantemente, a los miembros poderosos de la Organización Mundial.

Ahora bien, es evidente que dos potencias ocupan de tal modo la supremacía mundial que el destino de la humanidad está en sus reservas de bombas nucleares. Otras dos, el Reino Unido y Francia, han entrado recientemente a formar parte del llamado " Club Atómico Mundial".

Sin embargo, se ha olvidado del enorme poderío militar de la República Popular China, negándole su entrada a las Naciones Unidas, de manera que, un Consejo de Seguridad donde no está representada esta nación, ignora la realidad de la fuerza en el mundo y difícilmente podría ser responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad mundiales .

Por otra parte, ls pequeñas potencias, quizá no estén satisfechas de que siempre haya cinco potencias con asientos permanentes en el Consejo de Seguridad y ejerciendo su derecho de veto en un organismo que tiene el deber fundamental de mantener la paz y la seguridad internacionales. Otras naciones van a acrecentar su poderío con el paso del tiempo y querrán también una oportunidad igual de sentarse en el -- Consejo.

Un Consejo de Seguridad ideal, será aquél que esté organizado en forma tal que asegure a tales potencias principales la representación en cualquier momento, aunque no les fueran asignados los asientos para siempre. Evidentemente --- habrá que dar una importancia especial, dentro del Consejo a las Grandes Potencias, a quienes incumbiría la responsabilidad principal de velar por la seguridad colectiva.

Una solución del problema actual podría ser el siguiente: que las potencias usen el poder del veto de que están investidas, solamente cuando quepa esperar que lo usarán racionalmente y de acuerdo con los principios y el espíritu de la Carta. Arreglar el asunto de la representación -- China. Aumentar moderadamente las proporciones del Consejo de Seguridad. y, fundamentalmente, encarar con ánimo decidido el problema de reformarlo radicalmente en un futuro más o menos próximo.

TERCERA PARTE

EL DERECHO DE VETO EN EL SENO DE LA ORGANIZACION DE LAS
NACIONES UNIDAS.

SUMARIO

- XIX. El problema de seguridad Colectiva
- XX. El Veto.- Naturaleza Jurídica.
- XXI. Países que tienen Derecho al Veto dentro de la O.N.U.
- XXII. Su finalidad práctica.
- XXIII. La Resolución Unión Pro-Paz. Efectos jurídicos derivados de la Resolución Unión pro- Paz.
- XXIV. ¿ Rompe el derecho de veto con el principio de la igualdad de las naciones ?
- XXV. Postura Mexicana en relación con el veto.

T E R C E R A P A R T E

EL DERECHO DE VETO EN EL SENO DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

XIX. EL PROBLEMA DE SEGURIDAD COLECTIVA

Se sostiene unánimemente como algo axiomático que el acuerdo entre las Grandes Potencias constituye el postulado de la seguridad colectiva. De acuerdo con el criterio de un gran número de internacionalistas, todo el sistema para mantener la paz y la seguridad internacionales, se apoya en ese acuerdo unánime de las Grandes Potencias que se creó y mantuvo durante la guerra y aún hasta la elaboración de la Carta
(37)

Desde que se creó la Sociedad de Naciones hasta la fecha, se ha llamado seguridad colectiva a la posibilidad de oponer una resistencia organizada a la agresión. La Seguridad colectiva comprende ciertos procedimientos legales -- acordados previamente. Es menester que haya un organismo internacional legalmente constituido y capaz de dictaminar sobre los actos de agresión, apoyándose en un derecho aceptado con anterioridad. Una vez determinada la existencia de tales actos, - tiene que haber un órgano constituido legalmente que autorice a oponerse al ataque armado.

(37) Ibidem, p.p. 110 y 111.

El mecanismo de acción colectiva debe ir acompañado de la obligación contraída por los miembros de la Sociedad Internacional de resistir regional o universalmente a la agresión, si así se les pide. Ello supone que debe existir una fuerza común, potencial o efectiva, para utilizar con ese fin, fuerza que puede ser diplomática, militar o económica. (38)

Estos elementos de seguridad colectiva se encuentran en la Carta de las Naciones Unidas.

La Seguridad colectiva es el intento de mayor alcance del que se tenga noticia para buscar solución a las deficiencias de un sistema de ejecución legal completamente descentralizado. En tanto el Derecho Internacional deja la ejecución de sus normas a las naciones ofendidas, la seguridad colectiva provee el cumplimiento forzoso de las normas de Derecho Internacional por todos los miembros de la comunidad internacional, hayan sufrido o no los efectos de la infracción en el caso concreto.

El posible infractor, debe, por tanto considerar la posibilidad de enfrentarse a un bloque formado por todas las naciones, las que ipso facto emprenden una acción colectiva a fin de proteger el Derecho Internacional violado.

(38)Eichelberger, Mell, Clark, U.N.: The First Fifteen Years, Harper and Brothers Publishers, New York, 1963, p.32.

Desde el punto de vista ideal, la seguridad colectiva no presenta falla alguna; es en verdad la solución al problema de la ejecución de la ley en una comunidad de naciones soberana,

Pero, los dos intentos realizados para poner en práctica la seguridad colectiva (artículo, 16 del Pacto de la Sociedad de Naciones y el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas) no cumplen su cometido. Correlativamente, los miembros de ambas organizaciones , han quedado atrás en la aplicación de medidas colectivas autorizadas a tales documentos.

Los tres primeros párrafos del artículo 16 del Pacto de la Sociedad de Naciones son considerados los precursores de un intento de dar actualidad al sistema de seguridad colectiva. El sistema de seguridad colectiva previsto de esos tres párrafos estuvo, desde un principio, limitado a un solo tipo de infracciones del Derecho Internacional: el de recurrir a la guerra en violación de las estipulaciones de los arreglos pacíficos a que se refieren los artículos 12, 13 y 15 del Pacto. Para cualquier otra violación el Derecho Internacional solo caía en el sistema ejecutivo, individualizado y descentralizado, previsto en general por el mismo Derecho Internacional.

Las infracciones al Derecho Internacional que hacían

funcionar los tres primeros párrafos del artículo 16 del pacto, daban lugar a los siguientes cuatro efectos legales:

1. La nación infractora era considerada como mantenedora de un acto de guerra en contra de todos los demás miembros de la Liga.

2. Los miembros de la Liga se encontraban en la obligación legal de aislar a la nación infractora de cualquier relación con otros miembros de la Sociedad de Naciones.

3. El Consejo de Seguridad de la Liga, tenía la obligación legal de recomendar a las naciones miembros que prestaran su concurso militar para defender las prescripciones del Pacto que habían sido violadas.

4. Los miembros de la Sociedad de Naciones tenían la obligación legal de prestarse toda clase de ayuda económica, o militar en la ejecución de una acción colectiva.

El contenido de estas reglas parecía entrañar para las naciones miembros obligaciones automáticas de carácter colectivo, pero no era así, dado que sólo se limitaba a recomendar cierta conducta, estando las naciones en libertad de aceptar o rechazar la recomendación.

Las resoluciones interpretativas aceptadas por la Asamblea General de la Sociedad de Naciones, considerada.

como la máxima autoridad, sino de hecho, de derecho, eliminaron virtualmente elementos compulsorios y automáticos contenidos en el artículo 16 y redujeron las obligaciones transcritas a meras recomendaciones que sólo contaban con el apoyo moral del Consejo de Seguridad.

En primer lugar, las resoluciones de la Asamblea en contraste con el aparente significado del artículo 16 establecían el carácter individualizado y descentralizado de las sanciones de la Sociedad, al declarar como obligación de cada nación miembro en lo individual, el decidir por sí misma si se había cometido una infracción y si, por tanto, era necesario aplicar las estipulaciones del artículo 16 del Pacto.

En tanto la obligación de iniciar una acción, según lo previsto por el artículo 16 se mantenía descentralizada, la acción que los Estados miembros en particular decidieran debería ser ejecutada bajo la dirección centralizada del Consejo de Seguridad de la Liga.

La nueva formulación del artículo 16 que se desprende de las resoluciones de la Asamblea General tendió a reafirmar la naturaleza descentralizada del cumplimiento forzoso de la Ley Internacional. En la práctica, la Sociedad de Naciones mostró la aversión de algunos de los Estados miembros por la ejecución centralizada de sanciones que el nuevo tex-

to del artículo 16 les ofrecía.

Tan sólo en uno de los cinco casos en los que se comprobó que un miembro de la Sociedad de Naciones recurrió a la guerra en violación al Pacto, se aplicaron medidas colectivas de ejecución en términos del artículo 16.

En relación con el conflicto chino-japonés, ocurrido en el año 1931, la Asamblea acordó y resolvió en forma unánime " que sin que mediara declaración alguna de guerra, parte del territorio chino había sido tomado por la fuerza y ocupado por tropas japonesas " (39) y que hostilidades de vasto alcance, iniciadas por el Japón habían tenido lugar entre las tropas chinas y las japonesas. Sin embargo, la Asamblea , posteriormente encontró que Japón, no había recurrido a la guerra y que, por tanto, no era aplicable el artículo 16.

En 1934, durante la guerra del Chaco, que duró de 1932 a 1935, cuando Paraguay continuó las hostilidades en contra de Bolivia, infringiendo el Pacto, algunos Estados miembros de la Sociedad limitaron el embargo de armas de Paraguay, el cual había sido impuesto a ambos beligerantes. Cuando el Japón, que para entonces había renunciado a su ca-

(39) Informe de la Sociedad de Naciones sobre la disputa Chino-japonesa, America Journal of International Law, Vol. 27, 1933, Suplemento. p 146.

lidad de miembro de la Liga, invadió China, en 1937; la Asamblea determinó la violación por parte del Japón del Tratado de las Nueve potencias en 1932 y del Pacto Briand-Kellogg, y la aplicabilidad del artículo 16, en tanto los miembros de la Sociedad tenían el Derecho de aplicar cualquier medida para la ejecución forzosa de lo pactado, tales medidas nunca fueron adoptadas.

Cuando la Unión Soviética invadió Finlandia en 1939, fue expulsada de la Liga en virtud de lo dispuesto por, el artículo 16, pero ninguna acción colectiva fue llevada a cabo.

En contraste con esos casos, la Asamblea en 1935, encontró que la invasión de Etiopía por parte de Italia implicaba recurrir a la guerra en violación del Pacto, y que, por tanto, el artículo 16 párrafo 1, era de aplicarse. En consecuencia, se decidieron y aplicaron sanciones económicas colectivas en contra de Italia. Sin embargo, las dos medidas previstas por el artículo 16, párrafo 1, que ofrecían la mayor oportunidad para hacer valer la ley Internacional según las circunstancias, y que seguramente habrían obligado a Italia a desistir de su ataque a Etiopía, y que consistían en el embargo de embarques de petróleo a Italia y el cierre del Canal de Suez, no fueron aplicadas.

Por tanto, puede decirse que en la mayoría de los

casos en que se pudo justificar la aplicación de sanciones a tenor del artículo 16, párrafo 1, del Pacto, éstas no fueron adoptadas. En el único caso en el que fueron aplicadas, su aplicación se hizo en forma ineficaz que virtualmente quedó asegurado el fracaso de las sanciones y el éxito del Estado recalcitrante.

EL CAPITULO VII DE LA CARTA DE LAS NACIONES

UNIDAS.

El capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, que comprende los artículos del 39 al 51, expresa precisamente lo contrario del artículo 16 del Pacto de la Sociedad de Naciones en cuanto intento para sobreponerse a la debilidad de un sistema internacional centralizado para la implantación de la ley. Como tal, da un gran paso hacia el establecimiento de un órgano centralizado para la implantación de la ley internacional. Los artículos 39, 41 y 42 de la Carta, que son médula del sistema de las Naciones Unidas para la implantación de la ley van más allá de cualquiera otra medida ideada por el Pacto de la Sociedad de Naciones.

Sin embargo, están sujetas a tres importantes determinaciones y excepciones que, limitan y bajo ciertas condiciones anulan la centralización de la implantación de la ley, prevista por el texto de esos artículos.

El Pacto de la Sociedad de Naciones dejaba a sus miembros decidir cuando éste se consideraba violado. La resolución 4 al interpretar el artículo 16 dice: " Es deber de cada miembro de la Liga decidir por sí mismo si se ha cometido una violación al Pacto ", De acuerdo con la Resolución 6,

el Consejo de la Liga se abstenía de tomar una decisión a este respecto, concretándose a hacer una recomendación de carácter moral.

En contraste, el artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas, dice: " El Consejo de Seguridad determinará la existencia de cualquier amenaza de paz, rompimiento de la paz o acto de agresión, decidirá las medidas que deberán tomarse de acuerdo con los artículo 41 y 42 para - mantener o restaurar la paz internacional y la seguridad."

Es el Consejo de Seguridad y no los Estados miembros el que decide con autoridad en qué situaciones deben tomarse medidas para implantar la ley internacional.

Tal decisión no es una recomendación cuya ejecución está sujeta a la voluntad de los Estados miembros, sino una obligación de éstos, los cuales, en virtud del artículo de la Carta " convienen aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con la Carta."

La misma obligación y determinación autoritaria emana del Consejo de Seguridad determina la acción que debe tomarse en un caso particular; y aquí, nuevamente, no figura la voluntad del Estado miembro como individuo. Con respecto a las sanciones económicas a que se refiere el artículo 41 el Consejo de Seguridad puede decidir en instar a los miembros

para que cumplan con sus decisiones. Respecto de las sanciones militares previstas por el artículo 42, el Consejo de Seguridad podrá ejercer acción". Con el objeto de hacer posible una acción militar por parte del Consejo de Seguridad, el artículo 43 impone a los Estados miembros la obligación de " poner a disposición del Consejo de Seguridad las fuerzas armadas, la ayuda y facilidades " necesarias para el mantenimiento de la paz internacional y de la seguridad, y el artículo 45 hace hincapié en esa obligación especialmente respecto a los contingentes de fuerzas aéreas. " para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional ". Estas -- obligaciones deberán cumplirse mediante la celebración de -- convenios entre los Estados miembros y el Consejo de Seguridad; los convenios determinarán el número y los tipos de --- fuerzas, su grado de disponibilidad y situación general y la calidad de las facilidades y ayuda que se darán.

Estos convenios representan el único elemento descentralizado de cumplimiento del Capítulo VII de la Carta; ya que, al rehusarse a acceder a algo más que a una modesta contribución al esfuerzo militar del Consejo de Seguridad, una nación está en posición de limitar sus subsecuentes obligaciones nacidas de las decisiones del Consejo de Seguridad O, al no acceder, puede evadir totalmente la obligación de participar en las acciones militares de cumplimiento forzoso decididas por el Consejo de Seguridad,. O sea, que el -- factor militar del mecanismo del cumplimiento forzoso del - capítulo VII sólo puede existir y ponerse en práctica a

condición de que los miembros accedan individualmente a permitir que exista y opere. Una vez que los contingentes militares hayan sido creados por convenios individuales --- el Consejo es quien decide y el poder discrecional de las na ciones contratantes termina, por lo menos dentro de los lími tes de la Carta.

En la práctica, los Estados miembros todavía pueden aún después de la concentración de sus convenios, negarse, - en violación de las obligaciones que contrajeron a tenor del artículo 43 a escuchar la instancia que les haga el Consejo de Seguridad y facilitar los contingentes y auxilios que se onvinieron, de esta forma, puede hacer que el Consejo de Se guridad carezca de la fuerza necesaria para actuar. Esto, sin embargo, sería un acto ilegal. Sin ningún parecido a otros es tablecimientos militares, el de las Naciones Unidas se enfren ta a la posibilidad de no llegar a existir si los sujetos a la ley no se obligan, por medio de convenios voluntarios, a ponerlo en pie.

La Carta prevee en su artículo 106, que cuando no se hayan celebrado convenios sobre fuerzas militares , los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, se consultarán unos a otros, y cuando sea oportuno, concotros miembros de la Organización para decidir la acción conjunta en favor de ésta que sea necesaria para preservar la paz y la seguridad interna cionales. Con esto, la Carta de las Naciones UNidas regresa a la descentralización en el uso de la fuerza. De esta manera , -

la voluntad individual de los Estados, o sea la descentralización, sigue siendo la esencia del cumplimiento forzoso de la ley, por lo que, respecta a la existencia del establecimiento militar de las Naciones Unidas y al uso de la fuerza en defensa de la Carta.

La calificación del sistema de cumplimiento forzoso del Cap. VII de la Carta, no es necesariamente de naturaleza orgánica; automáticamente será secundario cuando se concierten los convenios de que habla el art. 43. Sin embargo la Carta, -- contiene dos estipulaciones de carácter diferente. Su ejecución no depende de una contingencia como la prevista por el art. 106 y limitan la operación del sistema de cumplimiento forzoso del capítulo VII necesaria y permanentemente. Una de ellas está contenida en el art. 51, y la otra puede encontrarse en el art. 27 párrafo 1, No. 3.

El artículo 51 estipula que nada en la Carta afectará el derecho individual o colectivo de legítima defensa, si un ataque armado ocurre contra un miembro de las Naciones Unidas. La defensa propia individual, tal y como el Derecho lo establece en ausencia de un órgano del Estado para hacer respetar la ley, para contestar un ataque con fuerzas apropiadas, es una excepción al cumplimiento forzoso, centralizado, inherente a todos los sistemas legales domésticos o internacionales. Este derecho limitaría el mecanismo para el cumplimiento forzoso de la Ley de la O.N.U. aún cuando no fuese expresamente reconocido por el art. 51. La idea de la defensa propia colectiva re-
ción ingre-

so en la terminología legal.

A lo que obviamente tiende el contenido del artículo 51 es al reconocimiento del derecho de cualquier nación, ya sea directamente atacada o no para ir en auxilio de cualquier otra nación que haya sido atacada, esto, sin embargo, equivale a la afirmación del principio tradicional de la ley común internacional: corresponde a la nación perjudicada hacer respetar la ley internacional al infractor, pudiendo depender solamente de la cooperación voluntaria de otras naciones, para hacer que prevalezca dicha ley. Hasta que la violación de la ley Internacional tome forma de un ataque armado, el artículo 51 reafirma la descentralización del cumplimiento forzoso de la ley, no solamente por lo que toca a la nación perjudicada, sino también a otras naciones.

Es cierto que el artículo 51 somete esta reafirmación a tres condiciones que son de naturaleza más verbal que sustantiva.

Primero el derecho de defensa propia colectiva, debe mantenerse inóclume hasta que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Segundo, las medidas tomadas en la defensa propia colectiva deben comunicarse de inmediato al Consejo de Seguridad.

Tercero, tales medidas no afectarán la autoridad, responsabilidad del Consejo de Seguridad para tomar el mismo la acción apropiada.

En tanto que el segundo punto es desde luego, redundante, pues duplica la información que el Consejo debe haber recibido por conducto de la prensa, radio, y los canales diplomáticos ordinarios, los otros dos puntos, en vista de las situaciones que puedan presentarse, carecen de importancia práctica. Un ataque armado de A contra B a cuya ayuda acuden C, D y E, con sus fuerzas aéreas, terrestres y navales, enfrenta al Consejo de Seguridad, bajo las condiciones de la guerra moderna con un hecho consumado, al cual debe adaptar sus medidas obligatorias. En virtud del Derecho de Defensa colectiva se habrá iniciado una guerra en toda forma. El Consejo de Seguridad, lejos de poder detener esa guerra y sustituirla con sus propias medidas de cumplimiento forzoso de la ley sólo puede participar en ella en términos que necesariamente estarán subordinados a la estrategia de los Estados individuales beligerantes. UNA vez iniciada como medida de defensa propia colectiva, la guerra de coalición puede recibir la aceptación legal y política e incluso el apoyo efectivo de las Naciones Unidas. Pero difícilmente perdería su carácter inicial para transformarse en una acción de cumplimiento forzoso de la ley bajo la dirección efectiva del Consejo de Seguridad.

El verdadero punto principal del cumplimiento forzoso de la ley de las Naciones Unidas que afecta a toda acción que pueda tomar el Consejo de Seguridad conforme a las estipulaciones del Capítulo VII, es el artículo 27, párrafo 3, el que estipula que las decisiones del Consejo de Seguridad, se tomarán por el voto afirmativo de nuevos miembros, incluyendo los votos concurrentes de los miembros permanentes.

De acuerdo con el artículo 23, los miembros permanentes son: China, Francia, Inglaterra y Estado Unidos. Esto significa que el consentimiento de todos los miembros permanentes es necesario para poner en marcha la maquinaria de cumplimiento forzoso prevista en el capítulo VII. La inconformidad por parte de uno de los miembros permanentes es suficiente para hacer imposible la ejecución de cualquier medida de cumplimiento forzoso aún cuando los otros miembros del Consejo de Seguridad hayan consentido, en otras palabras, cada uno de los miembros permanentes tiene un veto en relación con cualquier medida de esta naturaleza que se tome en acatamiento del capítulo VII de la Carta.

De esta manera, el veto reintroduce en el sistema de cumplimiento forzoso de la ley de las Naciones Unidas el principio de descentralización al hacer que la ejecución del sistema esté sujeta a la voluntad de cada uno de los miembros permanentes.

Las estipulaciones del capítulo VII, deben ser consideradas a la luz del artículo 27, párrafo 3, que la priva de gran parte de su efecto, particularmente, dicho artículo las incapacita par imponer las medidas restrictivas eficaces en la lucha por el poder en la esfera internacional. A este respecto, tres consecuencias del veto llaman nuestra atención.

En primer lugar, el veto elimina toda posibilidad de centralizar las medidas para que el cumplimiento forzoso de la ley pueda ser aplicado en contra de cualquiera de los miembros permanentes. Un miembro permanente como víctima en perspectiva de medidas para el cumplimiento forzoso de la ley, simplemente vetaría la resolución requerida del Consejo de Seguridad a tenor del artículo 39, en el sentido de que existe amenaza a la paz, rompimiento de la misma o acto de agresión, y que, por tanto, hay bases legales para la aplicación de medidas en cumplimiento de la ley. Aún la sola mención de tales medidas quedaría eliminada.

Segundo, si en vista del artículo 27, párrafo 3, el Consejo de Seguridad está capacitado para poner en operación la maquinaria para el cumplimiento de la ley de la Carta, esto solo puede hacerlo respecto de las medianas y pequeñas potencias, es decir, aquellas que no se encuentran entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y en consecuencia, no pueden hacer imposible por medio del veto la -

aplicación a medidas centralizadas para el cumplimiento de la ley. Sin embargo, en vista del veto de las Grandes Potencias tales medidas serían aplicadas aún en contra de las medianas y pequeñas potencias únicamente en circunstancias extraordinarias. Tal y como está constituida en la actualidad, la política internacional, muchas de las medianas y pequeñas potencias están ligadas una u otra de las Grandes Potencias que dominan el escenario mundial. NO cometerían una infracción a la ley internacional que imponga medidas de cumplimiento forzoso de acuerdo con el capítulo VII de la Carta, sin antes contar con el apoyo o cuando menos la aprobación de la Gran Potencia a la cual están ligadas. Aún sin tener tales ligas, cualquier cambio en el status que entre dos naciones pequeñas en cualquier parte del mundo, tendría repercusiones directas sobre las posiciones relativas de poder de las Grandes potencias.. La estrategia global política y militar de nuestro tiempo hace esto inevitable.

El consentimiento unánime que estos miembros permanentes pueden dar o no, para que medidas de ejecución forzosa se tomen en contra de las medianas y pequeñas potencias, dependerá no tanto de los problemas del Derecho Internacional, sino de las relaciones de poder existentes entre los miembros permanentes. Si éstos no están en colisión, podrían convenir en medidas de ejecución centralizadas; entonces podrían prever con relativa ecuanimidad cual

quier cambio futuro en las relaciones de poder entre las naciones. Si dos o más de los miembros permanentes se encuentran comprometidos activamente en una competencia por el poder, y por consiguiente dichas medidas de coacción tienen una relación directa con sus posiciones de poder, el consentimiento unánime de los miembros permanentes será imposible. El consentimiento en medidas de coacción debilitará cuando menos la posición de uno de los miembros permanentes, al debilitar la de su aliado; este es el probable objeto de las medidas de coacción. Los miembros permanentes deberán tomar una posición contraria a aquella que consideran sus intereses nacionales. Una eventualidad así, debe ser por tanto, descartada. En cualquier caso, el poner en operación las medidas de coacción centralizadas del Capítulo VII, depende de la discreción de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad actuando como individuos. La centralización de la coacción legal, lograda en gran parte, mediante el Capítulo VII, queda por tanto anulada en su casi totalidad por el párrafo 3 del artículo 27.

Finalmente, el veto elimina para todo efecto práctico las calificaciones a través de las cuales logra el artículo 51 subordinar los derechos de defensa colectiva al sistema de coacción centralizada del Capítulo VII. Es difícil imaginar un caso de acción militar colectiva de un número de naciones en el cual, cuando menos, uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, no se encuentre comprometido con uno u otro lado. Bajo estas circunstancias, por tanto, el requisito

to de unanimidad de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 27, ya sea que impida al Consejo de Seguridad tomar cualquier acción (en cuyo caso las medidas de defensa propia permanecen como si las Naciones Unidas no existieran), o de otra manera, garantizará la aprobación del Consejo de Seguridad para la adopción de medidas descentralizadas. En cualquier caso, la amenaza o actualidad del veto harán imposible que el Consejo de Seguridad adopte medidas centralizadas de coacción independientes de las medidas descentralizadas que se hayan tomado.

La actualidad que presentan las Naciones Unidas, es por tanto, diferente del Derecho Internacional común; sólo en sus potencialidades legales, éstas apenas podrán realizarse en las condiciones mundiales actuales, más no en el mecanismo actual de un sistema legal de coacción. La más importante tarea de dicho sistema es la imposición de restricciones efectivas a una lucha por el poder. Esta tarea es imposible para las Naciones Unidas, sobre todo en lo que se refiere a aquel punto en el cual la necesidad de su actuación es de mayor importancia; esto es, en relación con las Grandes Potencias. Ya el artículo 27, párrafo 4, pone a las grandes potencias fuera del alcance de cualquier medida de coacción que pudiera concentrar a otras naciones, los artículos 51 y 106 de la Carta, operan como reservas de largo alcance bajo las estipulaciones generales que señalan los artículos 39, 41 y 42.

La situación política general, en lo que afecta a las relaciones entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, en conexión con el párrafo 3 del artículo 27, incapacita a este último, al menos por ahora, para emprender cualquier acción en el campo de la coacción legal.

XX. EL VETO. NATURALEZA JURIDICA.

Etimológicamente la palabra veto deviene del latín y significa: prohibición.

En la antigua Roma, el derecho de veto era una potestad conferida al Tribuni Plebis, oponible a las decisiones de los magistrados, a las de los cónsules y aún a los decretos del Senado.

Contemporáneamente, suele hablarse de la existencia de dos clases de vetos, distintos uno del otro: veto - suspensivo y veto absoluto. El primero obedece a razones de carácter jurídico; el segundo, a razones de tipo político - eminentemente.

Ahora bien, según el Derecho Constitucional, el veto suspensivo es " aquella facultad que tiene el Presidente de la República, para ob-je-tar en todo. o en parte. mediante

las observaciones respectivas, una ley o un decreto que para su promulgación le envíe el Congreso." (40)

En México, esta facultad está contenida en las fracciones a, c y d del artículo 72 de la Constitución General. (41)

En cambio, el veto absoluto, utilizado en la práctica de los organismos internacionales, se constituye en la expresión de una voluntad contraria de una decisión, ya tomada y que se oponga a su ejecución: consiste en un voto negativo, emitido dentro del cuerpo del mismo donde ha de adoptarse la resolución, que surte un efecto inhibitorio e impide que nazca una decisión orgánica válida.

Se ha afirmado que el origen histórico del veto, radica en el criterio de unanimidad requerida en las organizaciones internacionales poniendo como base, el principio de igualdad de los Estados.

(40) Op. Cit. p. 277

(41) Fracción Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare se remitirá al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

Fracc. c. Proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por los dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la cámara de revisiones. Si por ésta fuese sancionado por la mayoría, el proyect será ley o decreto

Sin embargo, el veto puede tener existencia sin que haya unanimidad: basta que para la validez de una resolución sea necesaria la conformidad de un solo Estado para que éste posea un derecho de veto.

A su vez, la unanimidad puede existir independientemente del veto. Tal ocurre, por ejemplo, en el sistema Panamericano que se ha desarrollado bajo el signo de la unanimidad, sin el veto.

En cambio, en la Carta de las Naciones Unidas, es el Consejo de Seguridad quien determina, con carácter, generalmente obligatorio, si se ha configurado un acto de agresión y en que forma ha de reprimirse. Para todo ello se requiere una decisión del Consejo, la cual, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Carta tiene efecto obligatorio para todos los miembros. Estas son facultades de las que no existía precedente. Hay aquí un apartamiento del principio de cooperación voluntaria característica del régimen de mantenimiento de la seguridad internacional y se introduce un elemento genuinamente gubernamental, como es el poder de imponer determinada con-

Y VOLVERÁ AL Ejecutivo para su promulgación.

Fracc. d.- Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiera hecho. Si examinado de nuevo, fuese aprobado por la mayoría absoluta

ducta a todos los Estado miembros. En San Francisco, las medianas y pequeñas potencias se mostraron dispuestas a aceptar este mínimo de gobierno dentro de la comunidad internacional; pero los " Cinco Grandes " no quisieron correr el riesgo de verse obligados por una decisión del Consejo de Seguridad en la que no estuvieran de acuerdo; aparece entonces el veto como la condición " sine que non " de la Carta. No ya meramente la prerrogativa de permanecer al margen de la ejecución de una decisión con la cual no se está de acuerdo, sino la de impedir que esa decisión se adopte.

El veto se funda, pues, en la firme exigencia de las Grandes Potencias de disponer de un instrumento legal que les permita defenderse unos de otros y protegerse a la vez, de todos y cada uno de los miembros del Consejo, impidiendo que se pueda ejercer una acción coercitiva por los otros miembros bajo la autoridad de la Organización.

¿ Qué es pues el estatus jurídico del veto, según la Carta de las Naciones Unidas ? (42)

(42) Kunz, Josef, El problema del veto en las Naciones Unidas., Rev. de la Esc. Nal. de Jurisprudencia, Vol. XI, No. 43, de julio a Septiembre, pág. 163. sgts, México, 1949.

- De los miembros presentes, volverá a la Cámara que le desecho la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracc. a: si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.

El Consejo de Seguridad, pese a su competencia limitada es, desde luego, el órgano más importante y poderoso de las Naciones Unidas. Tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales (artículo 29); los miembros de las Naciones Unidas convinieron en -- aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad --- (artículo 25); la Asamblea General no puede hacer recomendaciones sobre una controversia o situación mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna la Carta respecto de las mismas (artículo 12); el Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios necesarios (artículo 29); La Asamblea General puede admitir nuevos miembros solamente previa recomendación del Consejo de Seguridad (artículo 4).

El Consejo, como ya se ha visto, tiene el papel principal en el arreglo pacífico de controversias internacionales, y es , asimismo, el único órgano de las Naciones Unidas que puede adoptar decisiones. La Asamblea puede discutir y tomar resoluciones; pero estas sólo son recomendaciones con fuerza moral, pero sin fuerza legal obligatoria, mientras --- que el Consejo de Seguridad puede adoptar decisiones legalmente obligatorias y monopoliza, además, el uso de la fuerza, no sólo respecto de los miembros, quienes a tenor del párrafo 4° del artículo 2° deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, con la única excepción de la legítima defensa individual o colectiva (artículo 51)

Aparece pues, claro, que el Consejo de Seguridad sí puede operar efectivamente; que es un órgano poderoso-- cuyo poder se aproxima al de un gobierno en los asuntos de su competencia.

¿ Cómo opera el veto según la Carta de las Naciones Unidas ?

1. En cuestiones de procedimiento, la mayoría de los nueve miembros elegido y permanentes, decide, y por tanto no hay veto.

2. En todas las demás cuestiones, se necesita, no solamente la mayoría de nueve miembros, sino que ésta de be incluir también los votos afirmativos de todos los miembros permanentes.

3. Si un miembro permanente es parte de una contro versia, debe abstenerse de votar en las decisiones tomadas en virtud del capítulo VI y del párrafo 3° del artículo 52.

4. Puede haber controversia acerca de si tal o cual cuestión es de procedimiento o de fondo, está sujeto al veto y surge entonces el doble veto.

Alexander Rudzinski, (43) nos dice a este respec-

(43) Rudzinski, W, Alexander. The so-called Double Veto. American Journal, Vol. 45., No 3., julio, 1951.

to: " La Carta de las Naciones Unidas estipula que las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por el voto afirmativo de siete miembros, cualesquiera, y que respecto de las cuestiones que no sean procedimiento, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de los cinco miembros permanentes. Ahora bien, la Carta no estipula cuales son los asuntos de procedimiento, - por lo tanto, corresponde al Consejo de Seguridad determinarlos y es aquí donde aparece la raíz del problema. Cuando un miembro permanente está interesado en el asunto veta el conocimiento de este asunto por cualquier otro órgano de la Organización, negando que sea un asunto de procedimiento. Una vez que es competente el Consejo de Seguridad, éste mismo -- miembro permanente vuelve a vetar pero ahora sobre el fondo mismo del asunto, impidiendo que se llegue a una solución.

5.- Cierzo es que ningún miembro permanente puede impedir la consideración o discusión por el Consejo de todas las materias traídas ante él por un Estado, ni puede evitar que el Consejo acuerde la audición de los Estados que pugnan.

El veto no puede impedir tampoco los primeros pasos para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales. Pero más allá de este punto están sujetos al veto, porque pueden conducir a medidas de ejecución forzosa. Esta cadena de

acontecimientos comienza cuando el Consejo decide hacer una investigación. De esta manera, el veto limita severamente en algunas ocasiones el arreglo pacífico de contro
versias.

6? - En los trámites preliminares e incluso en los que comienzan con la investigación, los miembros perma
nenetes deben abstenerse de votar, si son parte en la contro
versia, pero solamente mientras el Consejo considera el con
flicto a tenor del Capítulo VI. Pero el veto se aplica si-- se trata de una agresión o de la ejecución forzosa confor
me al Capítulo VII. Así pues, no cabe acordar ni aplicar--
sanciones contra un miembro permanente.

7? - Mas aún, los miembros permanentes pueden impedir el arreglo pacífico a partir de la investigación,-- aún cuando no sean parte en un conflicto. El veto, además,-- puede impedir la decisión de la sanción de fuerza, no sólo contra uno de los miembros permanentes, sino contra cualquier miembro de las Naciones Unidas, siempre que éste sea favore
cido por un miembro permanente.

8? - Ciertamente que, además de los votos afirmativos de los miembros permanentes, se necesitan cuatro votos más, pero, si los miembros permanentes están acordes, siempre les será posible y aún fácil políticamente, obtener esos cuatro votos.

9º- Como la recomendación del Consejo, en cuanto a la admisión de nuevos miembros es una cuestión sustancial, cae bajo los efectos de veto.

10º- Lo mismo puede decirse de la revisión de la Carta. Pese al contenido del artículo 103, en última instancia el veto se aplica, según el artículo 102.

11º- El veto, finalmente, se aplica también a todas las decisiones de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: Comisión para el empleo de la energía atómica, Comisión de Desarme, Comité de Estado Mayor.

XXI. PAISES QUE TIENEN DERECHO DE VETO DENTRO
DE LA O.N.U.

Como se ha dicho en líneas anteriores los únicos usufructuarios del derecho de veto dentro de la Organización Internacional, son los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, o sea: la Unión Soviética, Los Estados Unidos, Francia, Inglaterra y China.

Se ha sostenido en múltiples ocasiones que esta práctica resulta discriminatoria u que está en contraposición con el espíritu de la Carta porque rompe con el principio de la igualdad soberana de todos los Estados miembros,-- consagrado en el artículo 2º y que, además deja a las pequeñas y medianas potencias en estado de indefinición frente al enorme poderío de las Grandes Potencias, que son al propio tiempo los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, - expuestas a todas las eventualidades.

Esto es en parte cierto, pero, por otro lado, de qué manera pueden garantizarse en forma efectiva la paz y la seguridad internacionales si no es a través del Poder de las Grandes Potencias, del poder físico que sólo ellas poseen, - podría argumentarse que como substitutos de la fuerza existen el Derecho y la Justicia, PERO si la Organización carece

de poder coercitivo con el cual imponer sus decisiones, cómo podría válidamente mantener el orden mundial.

NO se vislumbra en la actualidad ninguna otra forma de organización que pudiera subsistir con ventaja, a la actual O.N.U., la que pese a la existencia de sus grandes imperfecciones ha logrado mantener la paz, una paz precaria si se quiere, pero que ha evitado que los conflictos locales que constantemente surgen entre los pueblos desemboquen en una situación que obligue a un choque frontal entre las Grandes Potencias que sería no sólo el suicidio de la Organización sino de la humanidad entera.

Entonces, a fuer de realistas, encarando el actual estado de la situación internacional, habremos de considerar que el veto, a pesar de todo lo que en su contra pueda decirse, en una institución más que necesaria indispensable en la vida de las Naciones Unidas que garantice la paz y la seguridad del Mundo.

Más adelante daremos otras razones que explican nuestro aserto,

XXII SU FINALIDAD PRACTICA.

La base para las críticas más frecuentes y más

acervas que se han elevado en contra de la Organización, es la dificultad para obtener unanimidad entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sobre todo en aquellos casos serios en los cuales es necesario tomar una acción inmediata en defensa de la paz. Se ha dicho, además, que la -- Unión Soviética ha usado su veto un gran número de veces -- implicando que, dado que el veto paraliza la actuación de -- cualquier órgano, también impide la acción de la Organización.

Este concepto, creado y sostenido mediante el empleo de una propaganda mal intencionada y falaz, constituye uno de los recursos para ganarlo, que se ha dado a llamar : " la guerra fría "

Leland Goodrich (44), uno de los más eminentes estudiosos de estas cuestiones, considera que en muchas ocasiones el mismo Estados Unidos ha forzado deliberadamente a la Unión Soviética para que haga uso de su veto, con el propósito definido de que la opinión pública mundial reaccione en contra de ésta y pierda otra de las tantas batallas de propaganda.

Además, es bien sabido que una alta proporción de vetos soviéticos han sido aplicados a un sólo asunto, la admisión de nuevos miembros, que no se relaciona en manera alguna con el mantenimiento de la paz.

(44) Goodrich, M., Leland, Development of the General Assembly International Conciliation, mayo, 1951, No. 471, págs 262 y siguientes.

El mismo bloque occidental actuando en contra del espíritu de la Carta ha rechazado aspirantes a miembros de la Organización sólo porque pertenecen al bloque opuesto, haciendo uso de su veto.

Así pues, la responsabilidad por los vetos relativos a la admisión de nuevos miembros no puede ser sólo atribuida al país que los usa, sino que también a quien deliberadamente los provoca en beneficio de sus intereses particulares.

Por otra parte, algunos otros vetos han sido emitidos no para paralizar la acción de la organización, sino que, por el contrario, para reforzar su situación. La Unión Soviética, de acuerdo con ciertas proposiciones bajo estudio (el caso de España y las tropas francesas y británicas estacionadas en Líbano y Siria) no buscó prevenir al Consejo para que tomara acción, sino que, al considerar que las medidas respaldadas por la mayoría de los miembros eran muy débiles, votó en contra de ellas, con el propósito de que las Naciones Unidas adoptaran otras más enérgicas para resolver la cuestión.

El veto usado en el asunto del bloque de Berlín forzó a la larga a las partes interesadas a encontrar una solución mutua aceptable. Aquí el veto logró su propósito específico, no evitó una solución, sino que, obligó a la negociación y finalmente permitió la adopción de la única solución factible, la que deriva del acuerdo entre las Grandes Poten

cias.

Otras cuestiones que revelan el verdadero significado del veto, fueron los casos relativos a las minas magnéticas que yacían en el Canal de Corfú (1947) y el nombramiento de un nuevo Secretario General. En el primer caso, la Unión Soviética vetó la resolución británica haciendo responsable y condenando a Albania por este problema que tuvo muchas implicaciones jurídicas.

El uso del veto, aquí también llenó su propósito específico, se llegó a un acuerdo eventual, aunque incompleto, el rechazo de la resolución británica por el veto soviético abrió el camino más tarde para turnar el caso a la Corte Internacional de Justicia, la cual, como ya vimos, nada resolvió.

El segundo caso es aún más revelador. Es obvio = que el Secretario General debe contar con la confianza de las Grandes Potencias de tal manera que el ejercicio de sus responsabilidades contribuya a la colaboración internacional. Por tal razón la Carta exige expresamente el voto unánime de las cinco Grandes Potencias para su elección.

Poco después del inicio de la guerra de Corea, La Unión Soviética vetó la reelección del Sr. Trygve Lie, y propuso otros candidatos para el cargo, que consideró serían aceptables para los países occidentales, pero en esta ocasión

debido al significado político que tenía la elección de cualquier otro que no fuera el Sr. Lie, fueron rechazados por Estados Unidos y otros países occidentales en el Consejo de Seguridad, sin que se llegara a votación.

A pesar del veto soviético en contra de la resolución del Consejo para reelegir al Sr. Lie, y a pesar de la clara intención de la Carta, la mayoría en la Asamblea prorrogó su mandato como Secretario General por un período de tres años más, sin importar la regla de la unanimidad en el Consejo, que esta vez fue pasada por alto. Abusar de la debilidad de la minoría en esta clase de asuntos no tiene efectos benéficos a la larga, a pesar del número de votos, el Sr. Lie, finalmente tuvo que darse cuenta, después de dos años, incidentalmente que su persona constituía un serio obstáculo para aflojar la tensión internacional, ya que una Gran Potencia no confiaba en él ni reconocía la legalidad de su elección. Explícitamente lo reconoció al presentar su renuncia al cargo antes de que expirara el plazo. Fue en ese momento cuando los Cinco Grandes entendieron que estaban obligados a negociar seriamente a efecto de encontrar un candidato aceptable para todos. Aquí también el veto logró su verdadero propósito, forzó a la negociación, al acuerdo y a la solución.

Otros vetos sociéticos fueron usados para llamar la atención respecto de la aprobación de los reportes de la

Comisión de Energía Atómica y de la Comisión de Desarme, y de varias otras proposiciones en estudio respecto de la regulación de los armamentos. Estas cuestiones no afectaban directamente a la paz y también, como los demás sostuvieron sirvieron para acelerar las negociaciones tendientes a encontrar fórmulas aceptables para todos,.

Aparte de la cuestión coreana, la acción de la Organización solo fue retardada o paralizada de hecho por el veto solamente en el caso de Grecia y muy posiblemente en el asunto de Tailandia, en 1954, para que una comisión observadora de la paz fuera enviada para evitar el peligro de extensión de la guerra de Indochina. En la cuestión griega, algunos de los vetos se usaron en conexión con el arreglo pacífico de la disputa, mientras que otros se usaron en relación con las medidas que previene el Capítulo VII de la Carta. La Asamblea General fue la que finalmente estudió el asunto, pero no pudo proceder con eficacia. El ajuste definitivo de la cuestión se debió más probablemente a la ayuda militar de los Estados Unidos a Grecia y al rompimiento del Mariscal Tito con el bloque soviético que a las recomendaciones no obligatorias de la Asamblea. Este hecho pudo haber servido para resolver el problema del veto- Porque, la cuestión no se reducía a saber si un órgano sujeto al veto, podría o no resolver los problemas, sino que, a demostrar que existía la posibilidad de que otro órgano, la Asamblea, pudiera resolverlo efectivamente.

Finalmente un veto utilizado en 1954, tuvo gran significación para entender las diversas funciones de esta institución, particularmente para los países de Iberoamérica. En ese año, la República de Guatemala llevó ante el Consejo de Seguridad el problema de la invasión de su territorio por bandas armadas, organizadas y equipadas por países vecinos - Los dos miembros latinoamericanos del consejo: Brasil y Colombia, presentaron un plan de solución para que fuera turnado a la Organización de Estados Americanos; Francia presentó una enmienda, que fue presentada por los autores del plan de solución que recomendaba un alto el fuego. La Unión Soviética vetó la resolución entera y Francia presentó más adelante su enmienda como una propuesta independiente, la cual fue aprobada unánimemente.

En este caso, el propósito y efecto del veto, fue el de no paralizar la acción de la Organización, pero, en cambio, el plan de solución aprobado por la mayoría, turnó el caso a la Organización de Estados Americanos, de tal manera que impidió que las Naciones Unidas intervinieran en el futuro. El rechazo de esta resolución por la vía del veto, allanó el camino para que, posteriormente el Consejo de Seguridad interviniera a fin de restablecer la paz, cosa que no logró porque la primera recomendación de alto al fuego, no fue atendida y el Consejo decidió no colocar en su agenda una segunda que-

ja de Guatemala. Esta decisión siendo de procedimiento, no estaba sujeta a veto.

Queremos hacer hincapiés que la membresía del Consejo de Seguridad, no refleja las verdaderas fuerzas que en él existen, lo cual explica, en parte, los vetos de la Unión Soviética. El veto, actúa como elemento compensador que beneficia a una minoría cuyo verdadero poder, es mayor que los votos a que tiene derecho.

También los vetos se han debido a la actitud de no comprometerse, tomada por los grupos a quienes incumbe la guerra fría, en su deseo de ganar victorias de propaganda, esto ciertamente no ha ayudado a la disminución de la tensión internacional y, sobre todo, a la intención de utilizar seriamente al Consejo de Seguridad como instrumento para la negociación, esto es, para encontrar fórmulas mutuas aceptables.

Pero, aún sin tomar en cuenta estas consideraciones es muy cierto que la larga lista de vetos no ha mostrado la verdadera situación. La regla de la unanimidad en muy pocos casos ha impedido la acción de las Naciones Unidas para preservar la paz.

Cuando ha habido un rompimiento de la paz, el veto ha sido, en vez de una causa de impotencia de la Organización, el síntoma de una situación fundamental que aparece insuperable.

ble dentro de la realidad política contemporánea.

La solución básica verdadera no es posible encontrarla en la Carta Constitucional de hoy día; no hay procedimientos técnico-jurídicos que puedan superar este obstáculo.

XXIII. LA RESOLUCION UNION PRO-PAZ. (45)

Lograr la independencia de Corea fue uno de los objetivos de la guerra, formalmente enunciados por los aliados en la Conferencia del Cairo en 1943. Dos años después, la Unión Soviética y los Estados ocuparon el territorio coreano a efecto de aceptar la rendición de las tropas japonesas al norte y al sur del paralelo 38, respectivamente.

Er virtud del convenio de Moscú, firmado en diciembre de 1945, las potencias de ocupación, crearon una comisión mixta encargada de establecer en Corea un gobierno provisional democrático. Como las negociaciones de la Comisión mixta en 1946-1947 no desembocaron en ningún acuerdo, los Estados Unidos sometieron el problema a la consideración de la Asamblea General en 1947. El 14 de noviembre de ese año la Asamblea constituyó una comisión temporal para Corea, integrada por nueve miembros, y le encargó facilitar el establecimiento de un gobierno nacional coreano por medio de representantes debidamente

(45) United Nations Bulletin, IX, No 10, 15 Nov., 1951. p.p.508-509.

te elegidos, y el pronto retiro de las tropas extranjeras.

Checoslovaquia, Polonia, Bielorusia, Ucrania y Yugoslavia no participaron en la votación de esta resolución, y Ucrania no ocupó su asiento en la Comisión.

La Comisión no tuvo acceso a Corea del Norte, pero observó las elecciones celebradas en Corea del Sur que condujeron a la formación de un gobierno en esa zona, el 15 de agosto de 1948. En septiembre se creó un gobierno separado en Corea del Norte. El día 12 de diciembre la Asamblea declaró que el gobierno de la República de Corea había sido legalmente establecido y que era el único gobierno legítimo de Corea. La Asamblea recomendó el retiro de las fuerzas de ocupación y estableció una Comisión para Corea, integrada por siete países miembros para que se llevara a cabo la unificación de este país y la integración de todas las fuerzas coreanas.

En julio de 1949, la Comisión informó a la Asamblea General que no le había sido posible realizar ninguna gestión efectiva en favor de la unificación. Había vigilado el retiro de las fuerzas de Estados Unidos, más no había podido hacer otro tanto con la evacuación de las fuerzas soviéticas que, según informes recibidos, se habían retirado de Corea del Norte en diciembre de 1948.

En octubre de 1949 la Comisión de las Naciones Unidas para Corea recibió el encargo adicional de observar aquellos -- acontecimientos que pudieran producir un conflicto militar en la península.

En 1948, al igual que lo hacía en 1949, la Unión Soviética sostuvo que la Asamblea General no tenía derecho a tomar decisiones sobre Corea, habida cuenta de que este -- aspecto estaba comprendido en el Convenio de Moscú y debería ser tratado por la Comisión de los Aliados. Afirmó que el establecimiento de la Comisión de las Naciones Unidas para Corea era ilegal; la unificación era incumbencia del pueblo coreano.

El 25 de junio de 1950, los Estados Unidos y la -- Comisión de las Naciones Unidas para Corea informaron al Secretario General, que esa mañana las fuerzas de Corea del -- Norte habían invadido el territorio de Corea del Sur y que, -- según una declaración de ésta, habían atacado a todo lo largo del paralelo 38.

El Consejo de Seguridad reunido a petición de los Estados Unidos, determinó por nueve votos en contra y una -- abstención, la de Yugoslavia (La Unión Soviética se encontra -- ba ausente a causa de diferencias surgidas por la representa -- ción de China, pero volvió a ocupar su lugar en el Consejo --

cuando la presidencia de éste volvió a corresponderle en virtud del sistema de rotación mensual de este cargo), que el ataque armado constituía un quebrantamiento de la paz, -exigió la cesación inmediata de las hostilidades, el retiro de las tropas de Corea del Norte al paralelo 38 y pidió ayuda a los países miembros para asegurar el cumplimiento de estas disposiciones.

El Consejo de Seguridad posteriormente elaboró y aprobó un proyecto de resolución presentado por Estados Unidos en el que después de tomar nota de que las autoridades de Corea del Norte no habían suspendido las hostilidades ni retirado sus fuerzas, recomendaba a los países miembros que prestara a la República de Corea la ayuda necesaria para rechazar el ataque armado y restaurar la paz y la seguridad internacionales en esa región. La votación fue de 7 a favor,¹ en contra y un miembro ausente de Egipto y la India no participaron en la votación, pero, el primero, posteriormente explicó que su posición equivalía a la abstención y el segundo que aceptaba la resolución.

Estado Unidos aprestó sus fuerzas militares ordenándoles dar apoyo y cobertura a las tropas del gobierno de Corea del Sur, tres días después informó al Consejo de Seguridad que había dispuesto el bloqueo naval de las costas de este país y el empleo de fuerzas terrestres en cumplimiento de la resolución de ese mismo día.

Cincuenta y un países miembros expresaron su adhesión a la actitud asumida por el Consejo de Seguridad, y otros cinco, entre ellos, la Unión Soviética, la República Popular de China y la República Popular de Corea, opinaron que la resolución del 27 de junio era ilegal, puesto-- que había sido arrobada en ausencia de dos de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, la propia Unión Soviética y la República Popular de China. Rusia declaró asimismo que los acontecimientos de Corea habían ocurrido debido a un ataque lanzado por las tropas del Sur, sin mediar provocación alguna, y exigió que se pusiera fin a la intervención armada.

El 7 de julio de 1950, el Consejo de Seguridad, por siete votos, ninguno en contra, tres abstenciones y un miembro ausente, exhortó a todos los Estados miembros que estuvieran dispuestos a facilitar asistencia militar en cumplimiento de las resoluciones del Consejo, que la pusieran a las órdenes de un mando unificado bajo la dirección de los Estados Unidos. Sólo respondieron al llamado del Consejo veintidós y seis países que contribuyeron con fuerzas armadas, éstos fueron: Australia, Bélgica, Canadá, Colombia, Estados Unidos, Etiopía, Filipinas, Francia, Grecia, Luxemburgo, Nueva Zelandia, Países Bajos, el Reino Unido, Tailandia, Turquía y la Unión Sudafricana.

Además cinco naciones: Dinamarca, India, Italia,

Noruega y Suecia, suministraron unidades m3dicas.

La capital de la Rep3blica de Corea, Se3l, cay3 el 28 de junio de 1950 y en el mes de agosto las tropas de las Naciones Unidas se hallaban replegadas dentro de una zona reducida en el sudeste de Corea. Pero, a mediados de octubre, a raiz de un desembarco efectuado en Inch3n se reconquist3 ca s3 por completo, el territorio del Sur, hasta el paralelo 38.

Una vez rechazada la agres3n hasta su punto de origen, se planteaba la posibilidad de que las fuerzas de la Organizaci3n invadieran militarmente Corea del Norte. Como el objeto principal de la resoluci3n del Consejo de 27 de junio de 1950, era repeler el ataque armado y restaurar la paz y la seguridad internacionales en la regi3n, era indispensable una nueva decisi3n del Consejo de Seguridad, lo cual ya no parec3 a posible, en virtud del retorno del representante de la Uni3n Sovi3tica al Consejo.

La Asamblea General, en vista del estancamiento del Consejo de Seguridad, aprob3 el d3a 3 de noviembre de 1950 la resoluci3n " Uni3n ProPaz ", lo cual marc3 el punto culminante de una serie de etapas para lograr el aumento de poderes a la Asamblea General, aumento que se hab3a buscado desde los inicios de la Organizaci3n (46)

(46) Juraj, Andrassy, Uniting for Peace, American Journal, Vol. 50, No.3, julio, 1956.

La resolución tomada por la Asamblea General disponía entre otras cosas, que si el Consejo de Seguridad por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, en todo caso que haya una amenaza a la paz, o un acto de agresión, la Asamblea examinará inmediatamente el asunto con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamientos de la paz o actos de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales. De no estar a la sazón reunida la Asamblea General, podrá reunirse en período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la solicitud al efecto del Consejo de Seguridad, mediante el voto de siete cualquiera de sus miembros, o bien por la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas.

La resolución creó asimismo una comisión de Observación de la paz, compuesta de catorce miembros, inclusive los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, para observar e informar sobre la situación en cualquier región donde la paz pudiera estar amenazada.

Además, estableció una Comisión de Medidas co-

lectivas integrada por catorce miembros, para estudiar e in
formar sobre las medidas que podrían emplearse colectivamen
te a fin de mantener la paz.

Esta resolución representa un esfuerzo más trascen-
dental que se haya intentado para eludir el principio de la u-
nanimidad de los cinco miembros permanentes del Consejo de Se
guridad en la solución de los conflictos que signifiquen una-
amenaza grave a la paz, un quebrantamiento de la misma o un--
acto de agresión.

Examinemos dicha resolución desde dos puntos de -
vista: jurídico y político.

Desde el punto de vista jurídico se ha dicho que
la facultad para recomendar a los miembros en el empleo de me-
didas coercitivas en caso de quebrantamiento de la paz o actos
de agresión, requiere necesariamente la competencia, o sea, la
capacidad jurídica de " determinar " si ha ocurrido alguno de
esos casos. El artículo 39 de la Carta, expresamente, otorga
dicha facultad al Consejo de Seguridad, ninguna otra disposie-
ción contenida en ella confiere semejante poder a la Asamblea
General.

Por otra parte, el párrafo 2° del artículo 11, cla-
mente establece que la Asamblea debe referir al Consejo de Se

guridad todo asunto" con respecto al cual se requerirá acción antes o después de discutirlo, con ello impide a la Asamblea actuar. Ahora bien, si existe una cuestión " con respecto a la cual se requiere acción ", ésta es precisamente una cuestión cuya solución es necesario el empleo de la fuerza armada.

Hans Kelsen (47) dice al respecto: " acción " - en el sentido de la Carta, significa " acción coercitiva ", o sea. el uso de la fuerza armada. Por tanto, si la Asamblea considera que un asunto que está bajo consideración es necesario el empleo de medidas coercitivas, deberá referirlo de inmediato al Consejo de Seguridad sin hacer recomendaciones sobre el mismo.

Desde el punto de vista estrictamente político, es la nueva facultad de la Asamblea General, presenta un inconveniente fundamental: la supresión formal del principio de unanimidad en el Consejo de Seguridad, no basta para eliminar -- la realidad que le sirve de base. Es necesario que ese acuerdo exista para que la seguridad colectiva no cree, en su ejercicio mayores problemas para la paz del mundo que los que pretende-- evitar.

Por otra parte, la intervención armada de las Naciones Unidas llevada a cabo sin esa unanimidad, dificulta enormemente la función pacificadora de éstas, comprometiendo el

éxito en la restauración de la paz.

La acción de la Organización con Corea como un verdadero triunfo de la nueva seguridad colectiva creada por resolución Unión Pro- Paz, se nos muestra como un ejemplo para ilustrar los inconvenientes señalados en los párrafos precedentes.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad que autorizaban la acción colectiva para hacer frente al problema de Corea fueron tomadas en ausencia del delegado soviético, quien sin duda, las hubiera vetado de estar presente. Posteriormente los Estados Unidos, al presentar la resolución Unión Pro- Paz en la quinta reunión de la Asamblea, justificó la necesidad del empleo de las nuevas medidas propuestas sosteniendo que sólo por la ausencia de dicho delegado fue posible que el Consejo de Seguridad actuara en Corea; que como esta circunstancia era improbable que volviera a presentarse, era necesario adoptar para el futuro otras providencias legales para el caso de que el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad, se viera imposibilitado para adoptar medidas encaminadas a rechazar la agresión.

Esta justificación de la Resolución Unión Pro-paz, olvida el hecho de gran importancia:

(47) Kelsen, Hans, Is. The Acheson Plan Constitutional? The Western political Quarterly, vol III, No.4 diciembre 1950

Dentro del marco de la Carta, siempre es posible legalmente, aún sin autorización previa del Consejo de Seguridad, acudir colectivamente en ayuda de la víctima para rechazar la agresión. El artículo 51 permite la legítima defensa colectiva, sin autorización previa de dicho órgano.

Es decir, los Estados Unidos y sus aliados pudieron haber acudido en defensa de Corea del Sur con fundamento en tal artículo, independientemente de la cuestión de si el Consejo de Seguridad pudo legalmente haber adoptado una decisión válida estando ausente uno de sus miembros permanentes (el artículo 27 se refiere expresamente al voto afirmativo de todos los miembros, lo cierto es que, las resoluciones inicialmente aceptadas por el Consejo de Seguridad en el caso de Corea fueron perfectamente válidas, dado que no impusieron a los miembros una obligación mayor, o para el caso, no les otorgaron un derecho mayor que " el derecho inmanente " de legítima defensa colectiva, del cual gozaban aún sin la autorización del Consejo de Seguridad.

Es cierto que el artículo 51 limita el derecho de legítima defensa hasta en tanto que el Consejo de Seguridad - haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales; esto es, se trata de una autorización provisional para un caso de emergencia. Pero la ausencia de una resolución positiva del Consejo de Seguridad, por el ve-

to o por no haber reunido la mayoría necesaria en el sentido de confirmar la legitimidad de las medidas tomadas en ejercicio de la legítima defensa, no puede tener como efecto legal su necesaria cesación. De manera que, podemos afirmar que el veto no puede impedir el rechazo de una agresión por la víctima y sus aliados.

De aquí que, no existe el presupuesto que se hizo valer para fundar en este aspecto la Resolución Unión Pro-paz. LO que el veto puede impedir es que la defensa se realice oficialmente a nombre de las Naciones Unidas y que los miembros que no deseen participar en la acción colectiva, se vean legítimamente obligados a ello.

La resolución unión Pro-paz no fue una resolución operacional en virtud de que no determinó la existencia se una amenaza o quebrantamiento de la paz o acto de agresión, ni recomendó a los miembros la adopción de medidas colectivas en relación con una situación concreta, su importancia radica en que la Asamblea General " resolviera que en un caso futuro de amenaza a la paz, quebrantamiento de ésta o acto de agresión, si el Consejo de Seguridad dejaba de cumplir con su responsabilidad, la propia Asamblea General examinaría el asunto con miras a dirigir recomendaciones apropiadas. "

Finalmente, desde un punto de vista meramente téc-

nico, es difícil desentrañar el sentido y el valor de la resolución Unión Pro- Paz. Pero independientemente de ello puede considerársele en esencia, como una toma de posición de la Asamblea General acerca de su capacidad jurídica para actuar dentro de las condiciones previstas en la propia resolución. En otras palabras la Asamblea se dió a sí misma un marco legal para futuras actuaciones. En vista de su carácter la resolución Unión pro-paz no podía haber tenido efecto por sí sola , de generar modificaciones en el régimen de seguridad colectiva de la Carta.

Los cambios operados dieron resultado a las diversas situaciones y actuaciones concretas posteriores de la Organización, llevadas a cabo con base en dicha resolución.

La resolución Unión Pro-paz, posteriormente se aplicó con motivo de la intervención armada de Rusia en Hungría y a la invasión de Egipto por Inglaterra, Francia e Israel. En tales casos ocurrió la condición prevista en la resolución (veto en el Consejo de Seguridad) , y la Asamblea General se reunió en sendas sesiones de emergencia celebradas simultáneamente durante los diez primeros días de noviembre.

CONTENIDO DE ESTA NUEVA NORMA DE SEGURIDAD

COLECTIVA

El contenido u objeto de esta nueva norma, o sis
tema de normas, puede formularse de la siguiente manera;

a. El Consejo de Seguridad, puede determinar
previa determinación de que existe una amenaza a la paz, que-
bra-ntamiento de la misma o acto de agresión, la adopción de
medidas coercitivas, incluyendo el uso de la fuerza armada, a
nombre de las Naciones Unidas, y dirigidas contra Estados o
autoridades de facto, sin observar los procedimientos y requi-
sitos que establece el capítulo VII de la Carta para el emple-
o de la fuerza armada; o sea, sin la necesidad de que los --
miembros hayan puesto a disposición del Consejo sus fuerzas-
armadas mediante convenios especiales previstos en el art.43,
sin que los planes para el empleo de fuerza armada hayan si-
do hechos con la colaboración del Comité del Estado Mayor, con
forme lo dispone el artículo 46, y sin que la dirección de las
fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad
estén a cargo de dicho comité.

b. La Asamblea General puede recomendar en caso
de falta de unanimidad entre los miembros permanentes del Con-
sejo de Seguridad, y cuando haya ocurrido, en opinión de ella,
una amenaza a la paz o acto de agresión, la adopción de medi--
das coercitivas, incluyendo el empleo de fuerzas armadas a nom
bre de las Naciones Unidas, y dirigidas contra Estados o auto-
ridades de facto, sin observar tampoco los requisitos estable-

cidos en el Capítulo VI de la Carta.

c. La Asamblea General y el Consejo de Seguridad pueden decidir, sin determinación previa de la existencia de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, la creación de una fuerza militar de las Naciones Unidas para llevar a cabo funciones no coercitivas, sin observar lo prescrito por el Capítulo VII de la Carta por el empleo de la fuerza armada y recomendar a los miembros, pero sin poder obligarlos, a que proporcionen contingentes armados para integrarla. Las funciones de la fuerza de las Naciones Unidas pueden variar desde el ejercicio de meras tareas de observación y vigilancia, hasta el desempeño de actividades típicamente militares.

EFFECTOS JURIDICOS OBLIGATORIOS DERIVADOS DE LA
RESOLUCION: UNION PRO-PAZ.

El primer efecto jurídico que produce la nueva norma, es la ampliación producida en la esfera de competencia tanto del Consejo de Seguridad como de la Asamblea General para actuar en forma distinta a la prevista originalmente por la Carta. El grado de extensión de esa competencia está indicando en los tres puntos antes mencionados. Puede hablarse de efecto jurídico porque se ha producido la modificación a una situación jurídica pre-existente, aún cuando desde otro punto

vista, la alteración en la competencia de los órganos consn
títuye, no el efecto, sino el objeto de la nueva norma crea
da por la práctica de la Organización.

El segundo efecto es de distinta naturaleza. Aquí
no se trata de un efecto directamente producido por esta nue-
va norma, sino que se refiere al que directamente han producido
las resoluciones adoptadas tanto por la Asamblea General--
como por el Consejo de Seguridad con base en la norma consug
tudinaria forjada por la práctica.

Este efecto consiste en la suspensión temporal de
la obligación convencional de los miembros de abstenerse de-
recurrir a la fuerza en contra de cualquier Estado, de conform
idad con lo establecido en e, párrafo 4° del artículo 2° de la
Carta.

El objeto que persigue este tipo de recomendación-
es estimular una conducta que implique el uso de la fuerza, y
el efecto jurídico propiamente tal es la modificación que sufr
e la situación jurídica preexistente. El empleo de la fuer-
za en sí no es jurídicamente relevante, sino el hecho de que-
al emplearse se viole o no una obligación jurídica.

Como existía la obligación general y convencional-
de no usar la fuerza, el efecto jurídico consiste en la libe-

ración de esa obligación. La modificación de la situación jurídica opera de pleno derecho, como efecto de la resolución misma y frente a todos sus destinatarios, y no como consecuencia del cumplimiento de la recomendación por cada uno de los Estados individualmente considerados.

La atribución de este efecto insólito y específico a la Unión Pro-Paz, creada por la práctica, sólo se -- aprecia cuando se trata de una recomendación, en cambio, frente a una decisión del Consejo de Seguridad, no surge ningún problema. Una obligación posterior excepcional priva sobre una obligación general previa, máxime cuando tiene su origen en la decisión de un órgano no previsto en el propio instrumento que establece la obligación general.

Pero no podría admitirse dentro del sistema original de la Carta que una recomendación que en sí no tiene carácter obligatorio, pudiera producir, per se, el efecto de derogar una disposición expresa en la Carta, sobre todo de tanta significación como es el empleo de la fuerza armada. La única base para fundar este efecto insólito es el de la adopción unánime de una práctica conforme a la cual se empleó la fuerza a nombre de la organización, en cumplimiento de recomendaciones que los miembros quizá votaron con la convicción de su justicia.

El tercer efecto sólo se da en ciertas y determina
das ocasiones.

Las resoluciones de la Asamblea General o el Consejo de Seguridad que disponen el empleo de la fuerza armada suelen estar unidas a una situación que puede dar lugar a un efecto especial. Tanto en Corea como en Egipto el hecho que --
dió lugar a la intervención de las Naciones Unidas fue la ---
invasión armada de esos países. Uno de los elementos esencia--
les de las resoluciones adoptadas es uno y otro caso, fue el
llamado hecho por la Organización para establecer que cesara
la invasión y se retiraran las tropas.

En Hungría y el Congo la situación fue muy distinta
en su origen, dado que la entrada de las tropas no se debió a
una invasión, pero cuando devino la crisis y la intervención
de las Naciones Unidas, uno y otro gobierno habían pedido res--
pectivamente las salidas de las tropas, esta petición consti-
tuyó uno de los factores cruciales de la situación. Así pues,
el elemento común de los casos enunciados consistía en la pre-
sencia de tropas extranjeras con la circunstancia agravante en
los casos de Corea y Egipto, que esa presencia tuvo su nacimien
to en un acto ilegal de fuerza.

En los cuatro casos mencionado, las resoluciones
de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad que pidieron
la salida de las tropas invasoras estaban redactadas en térmi-

nos imperativos y no en forma de recomendación. Los llamados imperativos del Consejo de Seguridad en tal sentido, deben ser considerados como verdaderas decisiones obligatorias.

Su obligatoriedad se funda directamente, aunque hayan sido tomadas dentro del marco del Capítulo VII, en el artículo 23 de la Carta.

Las resoluciones de la Asamblea General que solicitaron el retiro de las tropas extranjeras, en cambio, presentan mayores problemas. Su carácter obligatorio no es claro y su fundamento es menos directo. Sin embargo es posible considerar que estos llamados tenían un carácter obligatorio, es decir, obligaba legalmente a sus destinatarios a acatar el contenido de la recomendación.

Se considera que la causa primordial para otorgarles carácter obligatorio es la siguiente:

Se ha dicho que estas resoluciones de la Asamblea General tienen por objeto puntualizar, actualizar y aplicar a una situación concreta la obligación general preexistente establecida en la Carta de abstenerse de hacer uso de la fuerza. La ocupación militar ilegal continuada del territorio de otro Estado es, en sí, un uso de la fuerza contra la independencia política o la integridad territorial de cualquier Estado, y, como tal, una violación a la prohibición expresa e incondi

cional del párrafo 4° del artículo 2° de la Carta.

La obligación jurídica correlativa de abstenerse de recurrir a la fuerza, se cumple, mediante la cesación inmediata del uso de la fuerza.

Esta obligación contenida en la Carta es precisa y terminante, y por una misma naturaleza, de cumplimiento inmediato, no deja margen como algunas otras disposiciones a la apreciación de los Estados. Por ello, las aludidas resoluciones de la Asamblea General tienen una significación jurídica especial. Las resoluciones que piden el retiro de tropas --- constituyen, por una parte, una ánvocación de esa obligación general y un llamado enfático a que se cumpla, y por otra, una puntualización de los términos, modalidades y condiciones en que la Organización estima que debe cumplirse en un caso concreto.

Como se ha dicho, el deber de abstención es incondicional, por lo que la obligación de cesar en el uso de la-- fuerza deber ser con mayor razón, igualmente incondicional e-- inmediata. La Asamblea General no podría, lógicamente estable-- cer en sus resoluciones mayores obligaciones que las que fija la Carta.

XXIV. ¿ROMPE EL DERECHO DE VETO CON EL PRINCIPIO

DE LA IGUALDAD DE NACIONES ?

La Carta de las Naciones Unidas consagra el principio de la " igualdad soberana " de los Estados miembros (48) Esta frase parece combinar los conceptos, el de soberanía y el de igualdad jurídica. El concepto es fortalecido, aún cuando no aclarado, por la proclamación hecha en el preámbulo de la Carta, que afirma que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es " fomentar relaciones amistosas entre las naciones, basada en el principio de la igualdad de derechos y en la autodeterminación de los pueblos." (49) Tomadas conjuntamente las dos afirmaciones parecen garantizar dos primeros aspectos de la igualdad, considerados anteriormente, es decir, la igualdad de los derechos sustantivos y la protección igual del Derecho, -- aunque; el último, sin embargo, está calificado, en cierta medida, por las potencias que integraron el Consejo de Seguridad -- que es el primer responsable del mantenimiento de la paz.

En el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, al igual que en el Consejo de la Liga de Naciones, se designa a cinco de las Grandes Potencias como a miembros permanentes y se dispone que la Asamblea General eligirá a otros no permanentes.

(48) Artículo 2º párrafo 1º

(49) Articulo 1º, párrafo 2º

¿ En qué forma podría conciliarse la igualdad soberana de los miembros de las Naciones Unidas, proclama oficialmente después de la firma de la Carta, con el predominio político de las Potencias comprometidas en una acción militar activada contra el actual enemigo ?. Rusia, Inglaterra, Estados Unidos y China, se reunieron en Moscú en 1943 y convinieron en crear una organización internacional general basada en el principio de la igualdad soberana de los Estados: pero , posteriormente, en Yalta, adoptaron decisiones políticas que todos los miembros de la organización se vieron obligados a apoyar. (50)

Se incorporó una disposición a la Carta, según la cual, los términos de la misma no debían aplicarse a las medidas adoptadas por las potencias responsables, con respecto -- a los países que habían actuado en la pasada guerra como enemigos. Los Cuatro Grandes (Francia, reemplazo a China) redactaron en París, en 1946, los tratados de paz con Italia y con los países satélites del Eje, dejando que las otras veintidós naciones que se habían comprometido en contra de ellos durante

la contienda, aceptaron sus decisiones. UNA vez ratificados los distintos tratados, entraron a formar parte del esquema general del sistema internacional y determinaron una serie de obligaciones de seguridad colectiva, con efecto compulsivo sobre todos los miembros de las Naciones Unidas.

La Carta de las Naciones Unidas se muestra vaga e imprecisa respecto a la adopción de nuevas normas de Derecho. La disposición que impone a la Asamblea General el deber de iniciar estudios y hacer recomendaciones tendientes a " promover la cooperación internacional en el campo político y fomentar el desarrollo progresivo y la codificación del Derecho internacional", respeta, en primer término el principio de igualdad. No se dice nada con respecto a la forma de esas recomendaciones. Suponiendo que deban ser remitidas a cada uno de los miembros de las Naciones Unidas para su aprobación por separado, queda por determinar, cuántas ratificaciones son necesarias para que una nueva regla jurídica tenga poder efectivo y también, si cualquier discriminación hecha entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y los demás miembros, con respecto a los efectos de la ratificación, viola el principio de " igualdad soberana "

De igual manera , las disposiciones de la Carta, en lo que respecta a la cooperación económica y social, dejan sin resolver el problema relacionado con el número de ratifi-

caciones necesarias para dar efecto a las recomendaciones de la Asamblea General o del Consejo Económico y Social que, bajo la autoridad de la Asamblea, debe preparar proyectos de convenciones, en el amplio campo de la cooperación que le ha sido asignado. No se establece diferencia alguna entre las potencias grandes o pequeñas que intervienen en la composición del Consejo económico y Social, y en lo que a ellas respecta parecería que las recomendaciones se mantenían dentro del " principio de igualdad de derechos y de autodeterminación de los pueblos ", estableciendo como regla general para la cooperación económica y social.

Podemos afirmar en conjunto, que los creadores de la Carta, consideraron que bastaba con la afirmación del principio general de igualdad, y que luego debía dejarse a los órganos de las Naciones Unidas que conciliaran el principio general con - las necesidades prácticas de la cooperación internacional, tanto en el campo político como en el económico y social.

XXV. POSTURA MEXICANA EN RELACION CON EL VETO

La postura mexicana en relación con el veto, no está claramente definida en virtud , de que México, así como en otros países de grado semejante de desarrollo, apenas se empieza a conceder importancia suficiente al aspecto general

y mediato de las relaciones internacionales. No siempre la Cancillería mexicana ha formulado con verdadero sistema los grandes lineamientos de nuestra política exterior, sobre todo en ciertas cuestiones generales importantes: los nuevos aspectos de la seguridad colectiva, la protección internacional de los Derechos del Hombre, el colonialismo, el dominio reservado de los Estados frente a los organismos internacionales y la -- no intervención, las relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, y de manera preponderante, la mejor manera de conciliar nuestra actitud en los dos orga--nismos.

Los asuntos que se refieren a los organismos internacionales son todavía considerados como un rubro aislado que designa fundamentalmente un departamento administrativo, sin-que parezca existir, entre los funcionarios, no dedicados profesionalmente a estas actividades, clara conciencia de que numerosos problemas y hechos que ocurren en los organismos inter-nacionales tienen serias proyecciones internas.

La proporción del presupuesto nacional que designa México a las actividades internacionales es todavía muy bajo.

Las aspiraciones internacionales de nuestro país no son específicas, sino comunes a otros países miembros de la Organización Internacional, a quienes se designa pequeñas y -- medianas potencias, cuya aspiración primordial es lograr el man-

tenimiento de la paz internacional. Esta meta no es , desde luego, específica de algunos países, pero por primera vez en la historia de la humanidad su realización interesa por igual a las pequeñas y a las grandes potencias. No existe ya lejanía geográfica o política entre los países que los mantenga a salvo de los conflictos. Los grandes y los pequeños países están por igual expuestos a las consecuencias de una guerra futura casi universalmente internacional y total.

México no tiene intereses directos de carácter político, territorial, estratégico o siquiera económico más allá de sus fronteras, como ocurre con las grandes potencias; además no tiene el poder suficiente para ejercer influencia sobre --- otras zonas del mundo ni intereses propios y directos que proteger en los lugares que hoy son foco de tensión internacional.

Su interés en las Naciones Unidas, como ya se dijo, tiene un carácter general y los beneficios que espera de ella no son exclusivamente suyos , sino comunes a otros países: la realización de los fines políticos, económicos y sociales de la Carta. Su concurso en las Naciones Unidas no tiende a la de defensa de intereses nacionales directos, sino a vigorizar la ca- pacidad de la Organización para realizar sus peopósitos genera les.

Sin embargo, si bien algunas ocasiones el crite-

rio de México, no ha coincidido con el de los demás medianos y pequeños países, existe una clara identificación en lo que respecta a sus intereses, aspiraciones y medios de acción.

En realidad sería muy difícil encontrar casos en los que México, haya perseguido un objetivo peculiar en el seno de los Organismos internacionales.

Los problemas políticos internacionales del México actual no son de naturaleza distinta a los de otros países menores; por lo menos no son los que pueden resolverse mediante la acción de las Naciones Unidas, por otra parte, los medios de acción de que dispone México son de esencia, los mismos que los de otros países en situaciones semejantes.

México ha empezado apenas a superar el concepto - puramente bilateral de las relaciones internacionales. La política exterior se ha concebido tradicionalmente como una barrera, como una defensa para proteger el desarrollo interno del país contra ciertos factores externos.

El principio guía de nuestras relaciones internacionales, ha sido la No Intervención, éste es un principio de carácter negativo. Tal circunstancia se explica por determinadas causas históricas, pero no es menos cierto que, en esta época-

ca, la política exterior de México podría desempeñar una función positiva. La participación cada vez más activa en los organismos internacionales, sería un medio adecuado no sólo para fines de protección sino para proporcionarnos nuevos recursos e instrumentos políticos y económicos, que podrían contribuir en forma positiva al desarrollo del país. Por desgracia en México, como en otros países de grado semejante de desarrollo, apenas se empieza a conceder importancia suficiente a este aspecto general y mediato de las relaciones internacionales, según hemos dicho anteriormente.

Sin embargo, cabe afirmar, en términos generales que el interés de México en relación con el problema del veto radica fundamentalmente en la idea de que debe mantenerse el equilibrio funcional establecido por la Carta entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad; dicho en otras palabras, que ambos órganos deben tener facultades concurrentes, - aún en el caso de tener que tomar medidas coercitivas para mantener o restaurar la paz, pero, subordinando en cierto modo, al Consejo de Seguridad a la autoridad de la Asamblea General.

CONCLUSIONES

1a. De los males que aquejan a las Naciones Unidas es quizá el "satelitismo" el que más haya retardado la madurez política de la Organización y a demeritar la autoridad moral de sus decisiones; por tanto, es necesario que se instituya el voto secreto en la Asamblea General, que permitiría la libre manifestación de la voluntad de los Estados y contribuiría a acabar o por lo menos a disminuir dicho mal dentro de la Organización internacional.

2a.- A efecto de dejar establecido claramente que todas aquellas situaciones o conflictos que constituyan una amenaza real o inminente para la paz, así como todos los casos de quebrantamiento de la paz y actos de agresión, son de la competencia exclusiva del Consejo de Seguridad, se estima prudente la modificación de los artículos 14, 34, 35 y 39 de la Carta de las Naciones Unidas,

3a.- Consideramos también importante proponer la revisión y composición del Consejo de Seguridad, organizándolo de tal modo que asegure a las Grandes Potencias la representación en cualquier momento, aunque no les sean asignados asientos permanentes, dándoles, desde luego, una importancia

especial a éstas, en virtud de que es a quienes incumbe la responsabilidad principal de velar por la seguridad colectiva y la paz del Mundo.

4º- De igual manera se considera necesario proponer la solución al problema de la admisión de nuevos miembros, la cual no radica precisamente en la supresión del veto en esta cuestión, sino en haber que, como lo propuso México en la Conferencia de San Francisco, haya un ingreso irrestringido en la que participen, sin llenar requisitos previos, todos los Estados, Dominios y Colonias que se gobiernen libremente, a efecto de dotar a la Organización de verdadera universalidad, en la que se anteponga el Derecho a + la política.

5º- En virtud de la gran confusión que existe en la Carta respecto a los Derechos y deberes de los Estados, se sugiere la inserción en ella de un capítulo especial que establezca claramente cuáles son unos y otros.

6º- Una cuestión importantísima a la que debe -darse solución sin demora, es el de la admisión de la Repú**-**blica Popular China, dado que, una organización internacional como las Naciones Unidas en la que no figure la representa**-**-ción de este país, ignora la realidad de la fuerza en el mundo, y difícilmente puede ser mantenedora de la paz y la segu

ridad internacionales.

7°. No obstante las cervas críticas respecto a la existencia del veto dentro del Consejo de Seguridad, consideramos que éste es benéfico para la vida de la Organización -- dado que actúa como un freno que impide la adopción de medidas graves en contra de una Gran potencia, medidas que muy -- probablemente acarrearían la fatal tercera guerra mundial, -- que por hipótesis es lo que se pretende evitar.

Además de ser un freno que impide la adopción de medidas tales, tiene otra importante función, tiende a forzar a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad a que busquen una solución distinta de aquella que puede provocar -- un choque frontal entre ellos, y por tal motivo no fue aceptada.

El verdadero posturaldo de la seguridad colectiva consiste en que las Grandes Potencias, ante un problema que afecte a la paz, traten de llegar a un acuerdo y, si no lo -- alcanzan, tratar nuevamente, si en el último caso no lo logran, por lo menos se evita que un grupo de potencias pudiera imponer su voluntad sobre otras por medio de la fuerza, lo -- que equivaldría a un nuevo conflicto mundial.

De esta manera, el veto impide que una mayoría de

Estados trate de imponer su voluntad por la fuerza sobre una minoría que, si bien dispone de un número de votos, - tiene un poder real quizá no inferior al de la mayoría.

8:- La regla de la unanimidad es, en esencia, un medio de presión para estimular la colaboración o por lo menos la coexistencia pacífica entre dos partes antagónicas en el mundo. Como acertadamente afirma Lacharriere, " un acuerdo entre los cinco miembros permanentes no es un postulado, sino un fin de la Organización." (51)

(51) De Lacharriere, René, " L' action des Nations Unies pour la securité et pour la paix." Politique Etrangere, Paris. Septiembre, Octubre, 1953, págs., 317 y sgts.

B I B L I O G R A F I A

1. Egleton, Clyde: Intergovernment, 3a. ed., rev. New York, 1956.
2. Rousseau, Charles; Derecho Internacional Público, Barcelona, 1961.
3. Bayley, Dawson, Sidney; La Secretaría de las Naciones Unidas, ed. Diana, México, 1966.
4. Rousseau, Charles, obra citada. p.174.
5. A. Shappiro: Un Mundo en Crisis; Universidad de Puerto Rico, 1955.
6. Verdod, Alberti: Derecho Internacional Público.
7. Preámbulo del Pacto de la Sociedad de Naciones.
8. Nicholas, A.G.; The United Nations as a Political Institution, Oxford, 1959.
9. Russell, B., Ruth: A History of the United Nations Charter, The Broking Institution, Washington, 1960.
10. Swarsenberger, Geog: La Política del Poder, México, 1960.
11. Peace and War; Publicación del Departamento de Estado Norteamericano.
12. Russel, B. Ruth; obra citada. p. 125 a 146.
13. Russel B. Ruth: Ibidem pp 147 siguientes.
14. Las Naciones Unidas; Servicio de Información Pública, Naciones Unidas, 1966.

15. Manuel para Delegados de la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y la Paz, México, 1945.
16. Foreign Relations of the United States; The Conferences at Malta and Yalta, Washington, 1955.
17. Parmelee, Brockway, Thomas; La Política Exterior de los Estados Unidos, documentos básicos, Buenos Aires, 1958.
18. A.H. Feller: Las Naciones Unidas y la Comunidad Universal, Barcelona, 1965.
19. Carta de la Organización de las Naciones Unidas.
20. Castañeda, Jorge: México y el orden Internacional, México, 1956
21. Castañeda, Jorge: Obra citada. p. 21.
22. Tena Ramírez, Felipe: Derecho Constitucional Mexicano, México, 1955-
23. Fenwick, G., Charles: Derecho Internacional, Buenos Aires, 1963.
24. Manuel para Delegados de la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y la Paz: Obra citada. p 56.
25. Modificaciones propuestas por la Cancillería Mexicana al proyecto de Dumarton Oaks. México, 1945.
26. Castañeda, Jorge: Valor jurídico de las Resoluciones de las Naciones Unidas, México, 1967.
27. A. Malintoppi: Le Reccomendazioni Internazionali, Milán, 1958.
28. Sesión del Consejo de Seguridad No. 253.
29. Lauterpacht, British Year Book of International Law.
30. Castañeda Jorge, ; obra citada, p 71.
31. Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas.
32. Kelsen, Hans: The Law of the United Nations, New York, 1950.
33. Kelsen, Hans: obra citada. p. 96.

14. A., Malintoppi; obra citada, p 125.
15. Resolución del Consejo de Seguridad respecto de la disputa anglo-alkana sobre el Canal de Corfú,.
16. Kelsen, Hans: Ibid. p 932.
17. Castañeda Jorge: Ibid.p.p. 110 y 111.
18. Eichelberger, Mell, Clark: U.N.: The First Fifteen Years, New York, 1963.
19. Informe de la Sociedad de Naciones sobre la disputa ch-ino-japonesa; American Journal of International Law, 1933.
40. Tena , Ramírez, Felipe; Derecho Constitucional Mexicano, México, 1955.
41. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: art. 72.
42. Kunz, Josep: El Problema del Veto en las Naciones Unidas, México, 1949.
43. Rudzinski, W., Alexander: The so-called double veto, julio, 1951.
44. Goodrich, M. Leland: Development of the General Assembly, mayo, 1951.
45. United Nations Bulletin: New York, 1950-
46. Juraj, Andrassy: Uniting for Peace, 1956.
47. Kelsen, Hans: Is the Acheson Plan Constitutional ?, 1950.
48. Carta de las Naciones Unidas, art. 2?
49. Carta de las Naciones Unidas. Artículo 1?
50. Carta de las Naciones Unidas. Artículo 13?
51. De Lecharriere, René: L ' action des Nations Unies pour la Sécurité et pour la Paix, Politique Etrangere, Paris, 1953.